



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2000

Número 91

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

- 4855 4418 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 2000, por la que se establecen los criterios y el procedimiento de otorgamiento de compensación económica a los Ayuntamientos de la Región, en cumplimiento del convenio de constitución de unidades integradas de atención al ciudadano "Ventanillas Únicas".

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

- 4856 4415 Orden de la Consejería de Presidencia de 4 de abril de 2000, por la que se convocan subvenciones a Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 4863 4522 Orden 10 de abril de 2000 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por la que se autoriza la convalidación y unificación de las concesiones Alcantarilla-Salinas de Sangonera La Seca (MU-068-MU), Murcia, Algezares y otros, con Hijuelas, (MU-080-MU) pertenecientes a líneas regulares del Sudeste, S.A. Murcia, El Palmar y otros, con Hijuelas, (MU-077-MU), Molina de Segura-Ribera de Molina (MU-071-MU), Murcia-Sangonera La Verde y Alguazas-Murcia, parciales segregados de la concesión Almería-Cartagena (V-3362; MU-111), Murcia-Javalí Nuevo-Torres de Cotillas y Alcantarilla-Murcia parciales segregados de la concesión Ujijar-Estación de Calasparra. Con Hijuelas a Murcia y Almería, pertenecientes a transportes de viajeros de Murcia, S.A. (Travimusa), denominándose la concesión resultante Murcia y cercanías, siendo nuevo concesionario transportes de viajeros de Murcia, S.A. (Travimusa).

Consejería de Educación y Cultura

- 4864 4195 ORDEN de 29 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para la adquisición de fondos bibliográficos y audiovisuales con destino a bibliotecas públicas municipales durante el año 2000.
- 4868 4196 ORDEN de 29 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para inversiones en infraestructura y equipamiento de archivos, bibliotecas y otros centros culturales de titularidad municipal, durante el año 2000.
- 4873 4197 Orden de 30 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a particulares para actuaciones arqueológicas durante el año 2000.
- 4877 4198 Orden de 30 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos para inversiones en materia de patrimonio histórico durante el año 2000.
- 4881 4199 ORDEN de 30 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a particulares y entidades sin fin de lucro para inversiones en materia de patrimonio histórico durante el año 2000.
- 4885 4200 Orden de 31 de marzo de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca (Murcia).

Consejería de Sanidad y Consumo

- 4897 4201 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena para la promoción de políticas de defensa del consumidor
- 4900 4202 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Archena para la promoción de políticas de defensa del consumidor.
- 4903 4203 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de La Unión para la promoción de políticas de defensa del consumidor
- 4906 4204 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla para la promoción de políticas de defensa del consumidor.
- 4909 4205 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Águilas para la promoción de políticas de defensa del consumidor.
- 4912 4206 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca para la promoción de políticas de defensa del consumidor.
- 4915 4207 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor
- 4918 4208 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor

Pág.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

4921 4419 Notificación de liquidaciones tributarias y de expedientes de comprobación de valores.

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación del Gobierno

4923 4320 Solicitud de instrucción de expediente para su autorización, de vuelos de propaganda aérea.
 4923 4444 Anuncio por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalaciones correspondientes a la «Posición 15/32 y EM G-250» como anexo al gasoducto Cartagena-Orihuela.

2. Direcciones provinciales de Ministerios

**Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Especial de Murcia**

4923 4216 Notificación de actos administrativos.

**Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Murcia**

4925 4215 Notificación de actos administrativos.

Ministerio de Economía y Hacienda
4321 Resolución de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Murcia, de investigación de fincas.**Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria
Delegación de Cartagena**

4926 4443 Notificación por comparecencia.

**Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Especial de Murcia**

4926 4213 Notificación de actos administrativos.

Pág.

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
Sala de lo Social**

4927 4268 Rollo número 596/99. Sentencia 464/2000.
 4927 4269 Rollo número 44/2000. Auto 21/2000.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

4927 4318 Juicio ejecutivo 121/1992.

De lo Social número Cinco de Murcia

4928 4319 Ejecución 104/1999, sobre ordinario.

IV. Administración Local**Alguazas**

4929 4445 Aprobado inicialmente proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Bullas

4929 4446 Aprobada definitivamente la modificación de la U.E.-2.
 4929 4447 Aprobada definitivamente la modificación de la U.E.-1.

Fortuna

4929 4224 Bases para la provisión, por procedimiento de concurso-oposición y mediante contratación laboral indefinida, de una plaza de Oficial Primera de Albañilería.

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes Motor el Colmenar y Salitre.
Alguazas**

4931 4527 Convocatoria a Junta General.

Comunidad de Regantes Heredamiento Ojós Archivel

4931 4442 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Comunidad de Regantes de la Zona II de la Vega Alta y Media del Segura. Blanca

4931 4525 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Comunidad de Regantes de Campotéjar

4932 4524 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

**Comunidad de Regantes Santo Cristo de la Columna.
Jumilla**

4932 4526 Nombramiento de Recaudador Ejecutivo.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.611	984	25.595	Corrientes	109	4	113
Aytos. y Juzgados	10.042	402	10.444	Atrasados año	138	6	144
Semestral	14.255	570	14.825	Años anteriores	174	7	181

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Internet Archivo Histórico Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	32.324	1.293	33.617	Anual	25.500	1.020	26.520
Aytos. y Juzgados	14.840	594	15.434	Aytos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	24.285	971	25.256	Semestral	15.300	612	15.912

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

4418 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 2000, por la que se establecen los criterios y el procedimiento de otorgamiento de compensación económica a los Ayuntamientos de la Región, en cumplimiento del convenio de constitución de unidades integradas de atención al ciudadano "Ventanillas Únicas".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Convenio-tipo, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 1996, a cuyas prescripciones han de ajustarse los Convenios específicos de constitución de las unidades integradas de Atención al Ciudadano en los municipios de la Región de Murcia, establece en la Cláusula Cuarta 3:

"El Ayuntamiento será compensado por la Comunidad Autónoma con la correspondiente subvención en proporción a su participación en las tareas propias de la misma, quedando también a cargo de ésta la formación del personal en materia de atención al ciudadano".

En consonancia con el espíritu del Convenio-tipo citado, todos los convenios específicos suscritos por el Consejero de Economía y Hacienda y Alcaldes respectivos recogen literalmente ese texto transcrito, indicativo de la compensación económica a los Ayuntamientos por parte de la Comunidad Autónoma, como consecuencia de los servicios realizados por cuenta de ésta.

Señala, pues, el Convenio que la compensación será mediante subvención en proporción a la participación de los Ayuntamientos en las tareas propias de la Comunidad Autónoma.

Falta por determinar los criterios o parámetros configuradores de la proporcionalidad de referencia, circunstancia que nos lleva a analizar el contenido del inciso final del número 2 de la misma cláusula cuarta del Convenio-tipo y específico correspondiente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"La Comunidad Autónoma evaluará las cargas de trabajo del personal, y si de ello se derivara el desempeño de una jornada completa para uno o más empleados por el trabajo de la Comunidad Autónoma, ésta efectuará la provisión con funcionarios propios de la misma".

De la puesta en relación de los dos textos, que examinamos, de la Cláusula cuarta del Convenio, se infiere, sin esfuerzo hermenéutico alguno, que la proporción para subvencionar, a que se refiere el número 3, ha de conectarse con la jornada completa de trabajo que establece el número 2, en lo relativo a las actividades o tareas propias de la Comunidad Autónoma, desempeñadas con personal del Ayuntamiento.

Se aprecia, pues, con claridad que nos encontramos ante un supuesto en que las actuaciones municipales con su personal, por cuenta de la Comunidad Autónoma, tienen su base en un Convenio específico de prestación de servicios que se evalúan de oficio por ésta, cuyo expediente administrativo fundamenta, con carácter inmediato, la realización de la prestación económica a los municipios afectados, sin que sea

precisa, a este respecto, la intervención del Ayuntamiento interesado, en cumplimiento del principio de agilidad administrativa para el puntual resarcimiento de las tareas de colaboración municipal.

Por otra parte, en lo que respecta al costo de material y servicios telefónicos, informáticos o telemáticos, a cargo de la Unidad Integrada de Atención al Ciudadano, que haga efectivo el Ayuntamiento, aspecto que se recogerá en el Informe que ha de emitir la Comunidad Autónoma para determinar la proporción de participación del Ayuntamiento en las tareas propias de aquélla, resulta obvio que la acreditación justificativa habrá de efectuarse mediante la correspondiente factura detallada, emitida por la entidad prestadora del servicio respectivo.

Asimismo, se hace imprescindible articular un procedimiento simplificado y sumario que trimestralmente satisfaga los costes municipales sin dilaciones, en cuanto la colaboración de los Ayuntamientos se presenta como imprescindible para el eficaz funcionamiento de las Ventanillas Únicas. Genéricamente el límite de la compensación económica a los municipios se encuentra establecido en el volumen necesario de actividad de la Unidad Integrada de Atención al Ciudadano para absorber a un funcionario propio de la Comunidad Autónoma en jornada ordinaria de trabajo, circunstancia que se deducirá del Informe trimestral de evaluación de cargas de trabajo, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

Por todo ello, con objeto de establecer los criterios reguladores de la compensación económica, por medio de subvención, a los Ayuntamientos de la Región, en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta 3 del Convenio-tipo, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 1996, al que se han de ajustar los convenios específicos de constitución de las Unidades Integradas de Atención al Ciudadano-Ventanillas Únicas-, en armonía con lo determinado en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Criterios de compensación económica.

La compensación económica a los Municipios de la Región, derivada de la colaboración de los mismos al funcionamiento de las Unidades Integradas de Atención al Ciudadano, constituidas conforme a lo establecido en el Convenio-tipo aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 1996, se determinará conforme a los siguientes criterios:

A) Colaboración con personal municipal:

a) Tiempo proporcional empleado en las actividades o tareas propias de la Comunidad Autónoma.

b) El periodo temporal que se establece como módulo para calcular la proporcionalidad es el de la jornada de trabajo de un Administrativo o Auxiliar-Administrativo, cuando se trate de municipios superiores a 10.000 habitantes, y de un Auxiliar-Administrativo en los demás casos.

c) La medida de volumen de actividad administrativa que corresponde a la unidad temporal se determina por el número de registros de entrada y salida de documentos y número de consultas presenciales y telefónicas que se produzcan en la Unidad Integrada de Atención al Ciudadano.

d) Los términos comparativos de las unidades de tiempo y de medida de la actividad administrativa, para su aplicación proporcional efectiva en las Unidades Integradas de Atención al Ciudadano en la Región, vienen determinados por las Unidades de Cartagena y Lorca, atendidas con personal de la propia Comunidad Autónoma, en donde el seguimiento continuo configura esos módulos como ajustados a la realidad.

B) Colaboración con material o prestación de servicios telefónicos, informáticos o telemáticos:

a) Factura detallada con importes parciales y total, indicativa del material suministrado o servicio prestado.

b) La factura habrá de estar expedida con los datos identificativos de la misma (N.I.F. o C.I.F.), por la persona o entidad suministradora o prestadora del material o servicio.

c) El importe de la factura habrá de hacerse efectivo por el Ayuntamiento, por aparecer en la misma como destinatario, pero por bienes y servicios propios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.- Procedimiento.

La compensación económica a los Ayuntamientos que colaboren en el funcionamiento de una Unidad Integrada de Atención al Ciudadano, en virtud de la suscripción y vigencia del correspondiente Convenio específico, establecido al amparo del Convenio-tipo, al que se refiere el artículo 1 de esta Orden, se otorgará mediante el cumplimiento de los requisitos constitutivos del procedimiento simplificado y sumario que seguidamente se determina:

a) Vigencia del Convenio específico de Colaboración.

b) Existencia de partida presupuestaria, suficientemente dotada.

c) Informe trimestral, emitido en el mes siguiente a su vencimiento por el encargado de la coordinación material efectiva de las Unidades Integradas de Atención al Ciudadano, con el conforme del responsable de la Oficina de Coordinación de las Unidades de Información y Atención al Ciudadano, ambos dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, en el que se evaluarán las cargas de trabajo en base a la actividad desarrollada, detallándose el número de registros realizados, así como el de consultas presenciales y telefónicas.

d) Propuesta de concesión de la compensación económica o subvención, formulada por el Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, en el plazo de quince días siguientes a la emisión del Informe de evaluación de cargas de trabajo.

e) Orden del Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de veinte días siguientes a la formulación de la propuestas o de la emisión, en su caso, del Informe preceptivo que procediera, otorgando o denegando la subvención, con la motivación correspondiente en este último supuesto.

f) Los Ayuntamientos interesados, cuando transcurran tres meses, desde el vencimiento del trimestre, sin haber recibido el importe de la compensación económica correspondiente al mismo, podrán formular reclamación mediante escrito motivado al Consejero de Economía y Hacienda.

g) El contenido del apartado e) de este artículo se delega en el Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, con lo que la propuesta de concesión del apartado d) se formulará por quién desempeñe las funciones de la Jefatura de la Oficina de Coordinación de las Unidades de Información y Atención al Ciudadano.

Artículo 3.- Justificación.

Los Ayuntamientos interesados, en el mes siguiente a la percepción de la compensación económica de cada trimestre, justificarán ante el Consejero de Economía y Hacienda haber ingresado su importe íntegro en cuenta bancaria, determinada en los libros de Contabilidad Oficial del Municipio, y asentado en los mismos, pudiendo invertirlo en cualquier actividad o servicio, cuya ejecución les venga atribuida por la legislación vigente.

Artículo 4.- Responsabilidad.

La falta de ingreso y asiento contable de las compensaciones económicas percibidas, acreditada del examen de la contabilidad oficial del Ayuntamiento, dará motivo a la exacción de responsabilidad administrativa, civil o penal, en los términos que establezca la legislación vigente en el momento de producirse el hecho.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de julio de 1998, por la que se establecen los criterios y el procedimiento de otorgamiento de compensación económica a los Ayuntamientos de la Región, en cumplimiento del convenio de constitución de Unidades Integradas de Atención al Ciudadano "Ventanillas Únicas".

Disposiciones finales.

Primera.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa para adoptar las medias que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 31 de marzo de 2000.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

4415 Orden de la Consejería de Presidencia de 4 de abril de 2000, por la que se convocan subvenciones a Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

La Consejería de Presidencia en el ejercicio de las competencias y funciones que le corresponde desarrollar, se marca como uno de sus objetivos garantizar a todos los murcianos ubicados fuera de su ámbito territorial, al igual que a sus asociaciones y centros sociales, el reconocimiento de su condición, así como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la Región de Murcia, creando asimismo los cauces de colaboración y participación entre la Comunidad Autónoma y las Comunidades Murcianas asentadas fuera de nuestra Región.

Para atender con eficacia los objetivos propuestos, se considera necesario la concesión de ayudas económicas y es por

ello que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2000, aprobados por Ley 10/1999, de 27 de diciembre, figuran dos dotaciones para el otorgamiento de subvenciones a Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, establecidos en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1992, de 2 de diciembre, se hace necesario establecer las bases reguladoras y procedimiento para su concesión.

Teniendo en cuenta los escasos recursos de los que disponen las entidades asociativas beneficiarias de las subvenciones convocadas por la presente Orden, se considera oportuno no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad, ya que en la mayoría de los casos, para que los beneficiarios puedan obtener de los correspondientes proveedores todos los documentos justificativos de los gastos ocasionados y el pago de los mismos, se hace imprescindible que cuenten previamente con la aportación económica que supone la subvención concedida.

Por todo ello, con objeto de regular la concesión de las referidas ayudas previstas en la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 62 citado del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

1. La presente Orden convoca y establece el régimen jurídico de concesión de las subvenciones previstas en los créditos presupuestarios existentes en la sección 11 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, que a continuación se indican:

Partida 11.01.112A.483 «A Comunidades Murcianas Asentadas fuera de la Región».

Partida 11.01.112A.783 «A Comunidades Murcianas Asentadas fuera de la Región».

2. El importe total de los créditos presupuestarios comprometidos para las citadas partidas es de veintisiete (162.273'27 euros) y ocho millones de pesetas (48.080'97) respectivamente, que representan los límites máximos de las obligaciones que podrán reconocerse.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades asociativas que hayan sido reconocidas como Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

2. Con carácter excepcional, podrán ser también destinatarias de las ayudas que se convocan las entidades o agrupaciones radicadas fuera del territorio regional, de las que formen parte ciudadanos murcianos o vinculados a Murcia en cuantía o proporción suficiente, que sin ánimo de lucro tengan como fin la asistencia social o el fomento de lazos culturales o sociales con la Región.

3. El importe del crédito consignado en la partida 11.01.112A.483 irá destinado a financiar los conceptos que a

continuación se indican y que se distribuirá entre las entidades beneficiarias de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 6 de la presente Orden:

A) Gastos generales de funcionamiento de las entidades beneficiarias.

B) Actividades singulares que refuercen los vínculos con la Región de los jóvenes descendientes de murcianos y la tercera edad y/o incidan en la promoción de la cultura e intereses murcianos en el lugar donde radique la entidad beneficiaria.

4. El importe del crédito consignado en la partida 11.01.112A.783 irá destinado a subvencionar, en la medida de lo posible, elementos de equipamiento de oficina y/o de promoción de actividades.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, para ser beneficiarias de las subvenciones, las entidades solicitantes deberán reunir los requisitos formales y materiales exigidos en la presente convocatoria.

6. Igualmente dichas entidades beneficiarias deberán encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Murcia, en el momento de la concesión, extremo que será comprobado de oficio por parte del órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

Artículo 3.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes serán suscritas por el Presidente de la entidad y se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo I de la presente Orden, acompañándose de la siguiente documentación:

Documentación general:

- Certificación expedida por el Secretario de la entidad, acreditativa del desempeño de la Presidencia de la misma por quien suscribe la solicitud.

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad acreditativo de la personalidad de quién formula la solicitud, si no ha sido presentada con anterioridad.

- En caso de que la entidad no esté reconocida como Comunidad Murciana asentada fuera de la Región, conforme a la Ley Regional 9/1986, de 9 de diciembre, se acompañará certificación acreditativa de su inscripción conforme al Derecho vigente en el territorio en que radique su domicilio legal, y documentación sobre actuaciones anteriormente realizadas.

- Número de cuenta (20 dígitos), abierta en entidad bancaria, en la que será realizado el abono de la subvención que pueda concederse.

- Para las entidades que no lo hubieran aportado con anterioridad, o hubiesen sufrido algún cambio, fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

Documentación específica:

A) Cuando se solicite ayuda para gastos de funcionamiento se presentará además de la documentación general, la siguiente:

a) Presupuesto de gastos de funcionamiento previsto para el 2000, según modelo que se acompaña como Anexo II a la presente Convocatoria.

b) Certificación expedida por el Secretario de la entidad con el Vº. Bº. del Presidente, acreditando el número de socios de la misma, según modelo que se acompaña como Anexo III a la presente convocatoria.

c) Certificación expedida por el Secretario de la entidad con el Vº. Bº. del Presidente del acuerdo adoptado por la Junta

Directiva u órgano de gobierno de la misma de petición de la ayuda.

B) Cuando se solicite ayuda para actividades singulares que refuercen los vínculos con la Región de los jóvenes descendientes de murcianos y la tercera edad y/o incidan en la promoción de la cultura e intereses murcianos en el lugar donde radique la entidad beneficiaria, se presentará además de la documentación reseñada como general, la siguiente:

a) Memoria de la actividad singular para la que se solicita la subvención junto con presupuesto detallado de los gastos que comportan su ejecución.

b) Certificación expedida por el Secretario de la entidad con el Vº. Bº. del Presidente del acuerdo adoptado por la Junta Directiva u órgano de gobierno de la misma de petición de la subvención.

C) Cuando se solicite ayuda para equipamiento de oficina y/o de Promoción de actividades, se presentará además de la general la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de las necesidades de equipamiento, acompañada de un presupuesto detallado de gastos.

b) Certificación expedida por el Secretario de la entidad con el Vº. Bº. del Presidente del acuerdo adoptado por la Junta Directiva u órgano de gobierno de la misma de petición de la subvención.

2. La referida solicitud se presentará en el Registro General de la Comunidad Autónoma. situado en Palacio de San Esteban, C/ Acisclo Díaz, s/n. 30071 Murcia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de solicitudes a través de las Oficinas de Correos se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar, con claridad, el nombre de la Oficina y la fecha, el lugar, la hora y minutos de su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre.

Artículo 4. Plazo de presentación.

Las solicitudes a que se refiere el artículo 3 se presentarán en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección de Relaciones Institucionales de la Consejería de Presidencia.

2. En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres fases, una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales establecidos en la presente Orden, una segunda de valoración relativa al estudio y proyectos correspondientes a las solicitudes admitidas y una tercera de propuesta de concesión o denegación.

3. En la fase de admisión, si la solicitud y demás documentación resultaren incompletas, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 6. Criterios de valoración.

1) El importe del crédito consignado en la partida 11.01.112A.483, se distribuirá atendiendo a los siguientes criterios:

A) GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL EJERCICIO 2000:

1. La cantidad destinada a subvencionar los gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes que reúnan los requisitos formales y materiales exigidos en la presente convocatoria será del 70% como máximo del crédito disponible y se determinará de la siguiente forma:

2. Asignación de una cantidad fija horizontal de 300.000 pesetas a cada una de ellas, a cuyos efectos deberán presentar presupuesto que acredite se cubre esta cantidad.

3. El resto hasta llegar al 70% referido se determinará para cada una de las entidades murcianas referidas, atendiendo a su número de socios.

B) ACTIVIDADES SINGULARES QUE REFUERZEN LOS VINCULOS CON LA REGION DE LOS JOVENES DESCENDIENTES DE MURCIANOS Y LA TERCERA EDAD Y/O INCIDAN EN LA PROMOCION DE LA CULTURA E INTERESES MURCIANOS EN EL LUGAR DONDE RADIQUE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

El resto del crédito disponible (30%), una vez aplicado el criterio anterior, se destinará a financiar proyectos que se presenten, y en la cuantía que proceda, ponderada por la Comisión, y que incidan sobre alguno o ambos de los siguientes criterios:

a) Los proyectos que refuercen los vínculos con la Región de Murcia de los jóvenes, descendientes de murcianos y tercera edad, residentes en el lugar donde radique la entidad beneficiaria.

b) Los proyectos que incidan en la promoción de la cultura y el arte murcianos en el lugar donde radique la entidad beneficiaria.

C) EQUIPAMIENTO

El importe del crédito consignado en la partida 11.01.112A.783 se destinará a subvencionar elementos de equipamiento para usos administrativos y/o promoción de actividades, distribuyéndose entre las entidades solicitantes en relación a las necesidades comunicadas. La Comisión proponente formulará propuesta tomando como base de las peticiones, las necesidades más perentorias.

Artículo 7. Propuesta de concesión.

Las solicitudes informadas y valoradas, en su caso, por la Unidad administrativa correspondiente de la Dirección de Relaciones Institucionales, serán examinadas por una Comisión, que elaborará un informe-propuesta de concesión que será sometido a la aprobación del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas Asentadas Fuera de la Región, cuya propuesta será elevada por la Dirección de Relaciones Institucionales al Consejero de Presidencia.

Artículo 8. Finalización del procedimiento.

El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de la Presidencia, concediendo o denegando la subvención solicitada. Dicha Orden será notificada a los interesados.

El plazo máximo para dictar la Orden de resolución y notificarla a las entidades interesadas será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden

en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, las peticiones se entenderán desestimadas.

Artículo 9. Comisión.

1. La Comisión a que hace referencia los artículos 6 y 7 estará compuesta por el Secretario General de la Consejería de Presidencia, que la presidirá, por el Director de Relaciones Institucionales, el Director General de Turismo, el Director General de Cultura y un funcionario de la Dirección de Relaciones Institucionales, designado por el titular de ésta, que realizará las funciones de Secretario.

2. La Comisión ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Pago de las subvenciones y garantías.

1. El pago de la subvención concedida se realizará por el importe total de la misma y con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

2. Cuando el importe de la subvención anticipada supere los diez millones de pesetas, el beneficiario vendrá obligado a prestar garantía mediante aval bancario por el importe de la concesión.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que, conforme a la Ley determine la Consejería de Presidencia, así como el control financiero que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

d) Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

e) Comunicar a la Consejería de Presidencia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en el artº 13 de la presente Orden.

h) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Consejería de Presidencia.

i) Hacer constar, en toda la información o publicidad de las actividades subvencionadas, la participación de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o

Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

El importe de las subvenciones concedidas en el presente artículo en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13. Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas finalizará el 31 de diciembre de 2000 salvo que por el Consejero de Presidencia se autorice prórroga atendiendo a la concurrencia de circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

2. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la actividad, deberán justificar el cumplimiento de la misma y de la aplicación de los fondos percibidos con la aportación de los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el Secretario de la entidad beneficiaria, acreditativo del asiento en la contabilidad de la misma del importe de la subvención concedida.

- Memoria justificativa del desarrollo de la actividad y del cumplimiento de los objetivos, requisitos y condiciones, que, en su caso, determinaron la concesión de la subvención.

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

3. El pago de los gastos correspondientes al importe de la subvención recibida se justificará del siguiente modo:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico mediante el recibí en la factura.

Artículo 14. Reintegro, responsabilidad y régimen sancionador.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece los artículos 69 y 70 del citado Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director de Relaciones Institucionales para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de abril del 2000.—El Consejero de Presidencia,
Juan Antonio Megías García.

4.- Idem, certificación expedida por el Secretario de la entidad con el Vº.Bº. del Presidente del acuerdo adoptado por la Junta Directiva u órgano de gobierno de la misma de petición de la subvención.

5.- Indicar si la entidad recibe otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional: SI NO (tachar lo que no proceda).

6.- En caso afirmativo señalar lo siguiente:

- a) Entidad de la que se recibe financiación:
- b) Cuantía de dicha financiación:

B.3) Equipamiento de oficina.

1.- Se acompaña memoria explicativa de las necesidades de equipamiento y presupuesto detallado de gastos.

2.- Importe solicitado:

3.- Se acompaña certificación expedida por el Secretario de la entidad con el Vº. Bº. del Presidente del acuerdo adoptado por la Junta Directiva u órgano de gobierno de la misma de petición de la ayuda.

4.- Indicar si la entidad recibe otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional: SI NO (tachar lo que no proceda).

5.- En caso afirmativo señalar lo siguiente:

- a) Entidad de la que se recibe financiación:
- b) Cuantía de dicha financiación:

Murcia, de de 2000

EL PRESIDENTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.

ANEXO II

PRESUPUESTO DE GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD , PARA EL EJERCICIO 2000.

A) SUMINISTROS		PTS.
A1) Teléfono	pts.	
A2) Luz	pts.	
A3) Agua	pts.	
A4) Combustible	pts.	
B) GASTOS CORRIENTES		PTS.
B1) Material de oficina	pts.	
B2) Limpieza	pts.	
B3) Vestuario	pts.	
C) ALQUILERES		PTS.
D) REPARACIONES Y CONSERVACION		PTS.
D1) Pintura	pts.	
D2) Arreglos	pts.	
(albañilería, fontanería, etc.)			
E) OTROS		PTS.
TOTAL GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO		PTS.

, a de de 2000

V.º B.º
EL PRESIDENTE

ANEXO III

D. _____, como Secretario de la Entidad

CERTIFICO: Que, el número de socios de esta Entidad es al día de la fecha el de _____

Y para que así conste a efectos de completar la documentación relativa a la solicitud de subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio 2000, se extiende la presente certificación con el Vº. Bº. del Presidente, en _____, a _____ de _____ del año dos mil.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE

Fdo.:

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4522 Orden 10 de abril de 2000 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por la que se autoriza la convalidación y unificación de las concesiones Alcantarilla-Salinas de Sangonera La Seca (MU-068-MU), Murcia, Algezares y otros, con Hijuelas, (MU-080-MU) pertenecientes a líneas regulares del Sudeste, S.A. Murcia, El Palmar y otros, con Hijuelas, (MU-077-MU), Molina de Segura-Ribera de Molina (MU-071-MU), Murcia-Sangonera La Verde y Alguazas-Murcia, parciales segregados de la concesión Almería-Cartagena (V-3362; MU-111), Murcia-Javalí Nuevo-Torres de Cotillas y Alcantarilla-Murcia parciales segregados de la concesión Ugijar-Estación de Calasparra. Con Hijuelas a Murcia y Almería, pertenecientes a transportes de viajeros de Murcia, S.A. (Travimusa), denominándose la concesión resultante Murcia y cercanías, siendo nuevo concesionario transportes de viajeros de Murcia, S.A. (Travimusa).

Visto el expediente número 0707/1999 de Unificación de concesiones, iniciado el día 16 de marzo de 1998 a solicitud de Sr. don José Luis Sánchez Ruiz, en representación de Líneas Regulares del Sudeste S.A. y Sr. Don Ángel Jiménez Pérez, en representación de Transportes de Viajeros de Murcia S.A. (TRAVIMUSA), y resultando los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Con fecha 16 de marzo 1998 se recibe solicitud de unificación de Líneas regulares del Sudeste S.A. y Transporte de Viajeros de Murcia S.A. (Travimusa) de las concesiones y servicios siguientes:

CONCESIONES:

ALCANTARILLA-SALINAS DE SANGONERA LA SECA (MU-068-MU).

MURCIA, ALGEZARES Y OTROS con hijuelas (MU-080-MU).

MURCIA, EL PALMAR Y OTROS con hijuelas (MU-077-MU).

MOLINA DE SEGURA-RIBERA DE MOLINA (MU-071-MU).

SERVICIOS PARCIALES SEGREGADOS:

MURCIA-SANGONERA LA VERDE.

ALGUAZAS-MURCIA.

MURCIA-JAVALÍ NUEVO-LAS TORRES DE COTILLAS.

ALCANTARILLA-MURCIA.

SEGUNDO: Con fecha 16/09/1998, se solicitaron informes, al Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, Ilmo. Ayuntamiento de Alguazas, Ilmo. Ayuntamiento de Ceutí, Ilmo. Ayuntamiento de Lorquí, Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Ilmo. Ayuntamiento de Santomera y Ilmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, igualmente se solicitó de la Asociación Regional de Empresarios de Transportes de Viajeros de Murcia las posibles alegaciones,

Que presentaron los siguientes informes y alegaciones:

Alcantarilla. Se manifiesta conforme con la unificación, no formulando alegaciones ni observaciones al trámite de información pública.

No se recibieron informes del resto de Ayuntamientos

Asociación Regional de Empresarios de Transportes de Viajeros de Murcia: Se manifiesta favorable a la unificación siempre y cuando en el caso de existir prohibiciones con respecto a terceros, estas prohibiciones se respeten.

TERCERO: Con fecha 19/11/1998, se publicó en el B.O.R.M. información pública. Respecto a la unificación de las concesiones que se relacionan en el Hecho Primero. No presentándose en plazo, informes ni alegaciones.

CUARTO: Con fecha 8 de julio 1999 la Ponencia Técnica de Transporte de Viajeros acuerda emitir informe favorable por unanimidad sobre el proyecto de unificación Murcia y Cercanías

SEXTO: Con fecha 24/02/2000, la Sección de Transportes de Viajeros informa favorablemente una vez subsanadas las matizaciones surgidas a tener en cuenta en la explotación referente a servicios, paradas, calendarios, número de expediciones, horarios y kilometrajes.

OCTAVO: Con fecha 24/02/2000, el Servicio de Transportes se pronuncia de acuerdo con los informes emitidos por la Sección de Transporte de Viajeros y la Ponencia Técnica de Transportes de Viajeros.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en la Orden de 30 de marzo de 1995, sobre sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros por carretera, procede sustituir las concesiones afectadas por este expediente por nuevas concesiones de transporte público regular permanente de viajeros de uso general con un plazo de duración de veinte años a computar desde el día correspondiente al año de entrada en vigor de la LOTT coincidente con el día en que fueron inaugurados los servicios.

SEGUNDO: La unificación solicitada cumple las condiciones establecidas en el capítulo II del título III de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), y los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, define y desarrolla los requisitos básicos que han de cumplirse para el otorgamiento de nuevas concesiones, de servicios regulares permanentes de transporte de viajeros.

TERCERO: La unificación solicitada cumple las condiciones establecidas en los artículos 92 y 93 del Reglamento de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), aprobado por Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, que establecen los requisitos que han de cumplirse para la unificación de concesiones de servicios regulares permanentes de transporte de viajeros.

En virtud del artículo 149.3 de la Constitución Española; el punto «d» del artículo 10.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, sobre el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia; la Ley Orgánica 5/1987, de 10 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable; la Ley 16/

1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Reglamento de su aplicación, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones de pertinente y obligada aplicación.

En base a lo anterior,

DISPONGO,

Autorizar definitivamente a Transportes de Viajeros de Murcia S.L. la convalidación y la unificación de las concesiones Alcantarilla-Salinas de Sangonera La Seca (MU-068-MU), Murcia, Algezares y otros, con Hijuelas (MU-080-MU) pertenecientes a Líneas Regulares del Sudeste, S.A. Murcia, El Palmar y otros, con Hijuelas, (MU-077-MU), Molina de Segura-Ribera de Molina (MU-071-MU), Murcia-Sangonera La Verde y Alguazas-Murcia, parciales segregados de la concesión Almería-Cartagena (V-3362;MU-111), Murcia-Javalí Nuevo-Torres de Cotillas y Alcantarilla-Murcia parciales segregados de la concesión Ugijar-estación De Calasparra con Hijuelas a Murcia y Almería pertenecientes a Transportes de Viajeros de Murcia, S.A. (TRAVIMUSA), denominándose la concesión resultante Murcia y Cercanías, siendo nuevo concesionario Transportes de Viajeros de Murcia, S.A. (TRAVIMUSA), denominándose la concesión resultante Murcia y Cercanías y cuya prestación deberá ajustarse al correspondiente Pliego de Condiciones que en el ANEXO se adjunta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas durante el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la presente Orden, y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999 de 13 de enero; o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 10 de abril de 2000.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia Osorio**.

Consejería de Educación y Cultura

4195 ORDEN de 29 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para la adquisición de fondos bibliográficos y audiovisuales con destino a bibliotecas públicas municipales durante el año 2000.

La Consejería de Educación y Cultura, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de promoción de la lectura, considera necesario apoyar las inversiones que, con

dicho fin, puedan promover los Ayuntamientos. Por este motivo, ha resuelto convocar subvenciones para la adquisición, durante el año 2000, de fondos bibliográficos y audiovisuales con destino a bibliotecas y salas de lectura públicas municipales.

En consecuencia, conforme al artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, y a lo previsto en artículo 49. d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.1 La Consejería de Educación y Cultura convoca subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición, durante el año 2000, de fondos bibliográficos y audiovisuales destinados a las bibliotecas públicas y centros de lectura integrados en la Red regional de bibliotecas de Murcia, con el fin de completar sus dotaciones o contribuir a su puesta en funcionamiento. La presente convocatoria no se refiere a inversiones en infraestructuras y equipamientos.

1.2 La solicitud y concesión de las subvenciones citadas se regirá por las normas que establece la presente Orden.

1.3 Las subvenciones se concederán con cargo a la partida 15.02.452A.764 del vigente presupuesto de gastos para el año 2000.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos que promuevan inversiones para completar las dotaciones bibliográficas y audiovisuales de sus bibliotecas y centros de lectura o para dotar de un fondo inicial a bibliotecas o centros de lectura de nueva creación. Las inversiones habrán de realizarse durante el año 2000.

Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

3.1 Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán suscritas por el Alcalde o Concejal que ostente su delegación y se formularán en el modelo de instancia que figura como Anexo de esta Orden, que puede ser fotocopiado u obtenido en las dependencias de la Dirección General de Cultura.

3.2 Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, escalera 2ª, planta 4ª, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 antes citada.

3.3 El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 4.- Documentación necesaria.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de la actuación que se pretende llevar a cabo, firmada por el técnico competente, que incluirá:

a1. Informe sobre la inversión a realizar, presupuesto y financiación.

a2. Cualquier otra documentación que el solicitante estime de utilidad para valorar con exactitud la actuación propuesta.

b) Aprobación del programa de inversiones por parte del Pleno, de la Comisión de Gobierno o del Alcalde, según corresponda competencialmente. En el acuerdo ha de constar el plan de financiación de la inversión para la que se solicita la

subvención y el compromiso, por parte del Ayuntamiento, de aportar la cantidad que destina a la misma. La fecha del acuerdo de aprobación del programa ha de ser anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

c) Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento en el que se haga constar:

c1. La inversión realizada en fondos bibliográficos y audiovisuales durante el ejercicio presupuestario de 1999 y las fuentes de financiación de dicha cantidad.

c2. La cantidad prevista en los presupuestos municipales del año 2000 para compra de fondos bibliográficos y audiovisuales.

c3. La existencia, con cuantía, o no existencia de cualesquiera otras subvenciones o ayudas, sea cual sea su origen, destinadas al mismo fin que la subvención que se solicita.

Artículo 5.- Valoración de las solicitudes.

5.1 Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención se constituirá una comisión de evaluación presidida por el Director General de Cultura e integrada por el Director de la Biblioteca Regional de Murcia, por la persona responsable de la coordinación bibliotecaria regional y por un funcionario técnico que actuará como secretario.

5.2 Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Adecuación de la inversión propuesta a los objetivos de esta convocatoria.

b) Cantidad destinada por el Ayuntamiento a adquisiciones de fondos bibliográficos y audiovisuales durante el ejercicio presupuestario de 1999.

c) Cantidad prevista en los presupuestos municipales del año 2000 para adquisición de fondos bibliográficos y audiovisuales.

d) Otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen.

5.3 La comisión elaborará un informe-propuesta de resolución que, acompañado del informe técnico pertinente, será elevado por el Director General de Cultura al Consejero de Educación y Cultura. El informe-propuesta contendrá la relación de proyectos para los que se propone la concesión de subvención y, en su caso, una lista de proyectos en reserva, con el objeto de que puedan ser subvencionados sin necesidad de nueva convocatoria o proceso de selección si se produjeran modificaciones, revocaciones o renunciaciones, o si se generasen nuevos créditos con posterioridad a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2000.

5.4 La comisión de evaluación podrá recabar de los Ayuntamientos solicitantes cuantos datos considere necesarios para la más adecuada valoración de las solicitudes.

Artículo 6.- Resolución de la convocatoria.

6.1 El Consejero de Educación y Cultura, a la vista del informe-propuesta que le eleve el Director General de Cultura, resolverá la concesión o denegación de la subvención.

6.2 En el acto de concesión de la ayuda o subvención deberá hacerse constar expresamente el objeto, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiere otorgado, y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la ayuda o subvención y por la normativa de general aplicación.

6.3 El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes que se indica en el artículo 3.3. Transcurridos los seis meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

6.4 El importe de la subvención concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

6.5 La resolución de la concesión se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 7.- Modificación de la concesión. Revocaciones.

7.1 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

7.2 El Consejero de Educación y Cultura podrá revocar las subvenciones concedidas en los casos de incumplimiento de las obligaciones que establece la presente Orden.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar las inversiones para las que se concede la subvención y cumplir con los requisitos que establece esta convocatoria.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las inversiones subvencionadas y acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Consejería de Educación y Cultura.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad de las inversiones subvencionadas la participación de la Consejería de Educación y Cultura-Dirección General de Cultura.

e) Facilitar cuenta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Educación y Cultura y al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cual sea su origen.

h) Devolver el importe de la subvención cuando la actuación para la que se concede no haya sido realizada conforme a lo previsto.

i) En su caso, si se renunciare a la subvención, comunicar la renuncia en el plazo de quince días naturales desde la comunicación de la concesión, mediante escrito a la Dirección General de Cultura.

Artículo 9.- Pago de las subvenciones.

El abono de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención conforme al art. 66.3 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de Diciembre, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Plazos de ejecución de inversiones y de justificación de las subvenciones.

10.1 El plazo para la ejecución de las inversiones subvencionadas finalizará el 31 de diciembre del 2000.

10.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 1986 (*Boletín Oficial de la Región de Murcia* número 130, de 7 de junio), por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los Ayuntamientos beneficiarios quedan obligados a justificar, antes del 31 de diciembre del 2000, la realización de las inversiones para las que se concedió la subvención. A tal fin, deberán aportar los siguientes documentos:

a) Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento de que la subvención concedida ha sido registrada en la contabilidad municipal y de que la misma ha sido destinada a la finalidad para la que se concedió.

b) Facturas justificativas de la inversión realizada aprobadas por el órgano municipal correspondiente (originales o fotocopias compulsadas), y certificado de los números asignados a los títulos adquiridos en el registro-inventario de obras de la biblioteca o centro de lectura.

Artículo 11.- Reintegros.

11.1 Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma prevista en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de Diciembre, del Texto Refundido de La Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

11.2 Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de esta convocatoria

11.3 Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de Diciembre, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 69 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de Diciembre, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para adoptar los acuerdos y dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de marzo de 2000.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Ilmos. Sres. Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura y Director General de Cultura.

ANEXO

D. _____
 como _____ del Ayuntamiento de _____
 C.I.F. del Ayuntamiento: _____
 Domicilio del Ayuntamiento: _____
 Código Postal _____, Teléfono _____ Fax _____

Datos bancarios del Ayuntamiento: Banco o Caja _____
 Sucursal _____ Localidad _____

C. C. C. del Ayuntamiento

ACCIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:

Adquisición de fondos bibliográficos y audiovisuales durante el año 2000

NÚMERO DE BENEFICIARIOS:

PLAN DE FINANCIACIÓN:

- a) Recursos propios:
- b) Subvención que se solicita:
- c) Otras aportaciones:

Total presupuesto (a+b+c):

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- 1. Memoria de la inversión a realizar (art. 4.a)
- 2. Aprobación del programa (art. 4.b)
- 3. Certificado del Secretario o Interventor (art. 4.c)

La persona que solicita la ayuda, en nombre del Ayuntamiento al que representa, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actuación propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Cultura y Educación, y las que se derivan del artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Se compromete, igualmente, a justificar la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria de subvenciones y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

....., a de..... de 2000
 (Firma)

Consejería de Educación y Cultura

4196 ORDEN de 29 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para inversiones en infraestructura y equipamiento de archivos, bibliotecas y otros centros culturales de titularidad municipal, durante el año 2000.

La Consejería de Educación y Cultura, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, considera necesario apoyar las inversiones que puedan promover los Ayuntamientos para la construcción y equipamiento de archivos, bibliotecas, salas de lectura, teatros, salas de actos y cualesquiera otros centros e infraestructuras culturales. Con este fin, ha resuelto convocar subvenciones para contribuir a la financiación de las intervenciones que hayan de realizarse durante el año 2000.

En consecuencia, conforme al artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, y a lo previsto en artículo 49. d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.1 La Consejería de Educación y Cultura convoca subvenciones a Ayuntamientos para proceder, durante el año 2000, a la construcción, rehabilitación, adaptación y mejora de edificios destinados a bibliotecas, archivos y otros centros culturales de titularidad municipal, y para la adquisición de mobiliario y equipamientos con destino a las instalaciones mencionadas.

1.2 La solicitud y concesión de las subvenciones citadas se regirá por las normas que establece la presente Orden.

1.3 Tendrán consideración prioritaria los siguientes proyectos:

a) Construcción y/o equipamiento de los centros antes citados en municipios que tengan déficit de infraestructuras culturales o de lectura pública. Las necesidades técnicas de *hardware* para la automatización de servicios bibliotecarios se describen en el Anexo II de la presente Orden.

b) Obras en bibliotecas públicas y salas de lectura, dirigidas a mejorar las condiciones de sus instalaciones, así como al cumplimiento de las normas de accesibilidad y sobre supresión de barreras arquitectónicas.

c) Adecuación y equipamiento de locales para usos culturales.

d) Equipamientos escénicos en salas estables de teatro.

1.4 Las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 15.02.452A.763 del vigente presupuesto de gastos para el año 2000.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos de la Región de Murcia que promuevan inversiones destinadas a lograr los objetivos que se indican en el artículo anterior. Las inversiones habrán de realizarse durante el año 2000.

Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

3.1 Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán suscritas por el Alcalde o Concejal que ostente su delegación y se formularán en el modelo de instancia que figura como Anexo I de esta Orden, que puede ser fotocopiado u obtenido en las dependencias de la Dirección General de Cultura.

3.2 Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, planta 4.ª, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 antes citada.

3.3 El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 4.- Documentación necesaria.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

4.1 En todo caso:

a) Aprobación del programa por parte del Pleno, de la Comisión de Gobierno o del Alcalde, según corresponda competencialmente. En el documento de aprobación ha de constar lo siguiente:

a1. Denominación y localización de la obra y/o centro en el que se realizará la inversión.

a2. Uso al que se destinará el objeto de la inversión y compromiso de su mantenimiento durante un mínimo de 25 años.

a3. Plan de financiación de la inversión para la que se solicita la subvención y compromiso, por parte del Ayuntamiento, de aportar la cantidad que destina a la misma.

La fecha del acuerdo de aprobación del programa ha de ser anterior a la fecha de solicitud de subvención.

b) Acreditación de la propiedad de los terrenos y/o del inmueble en los que se invertirá la subvención, mediante asiento registral, escritura pública o cualquier otro medio admitido en Derecho.

c) Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento en el que se haga constar, con suficiente detalle, lo siguiente:

c1. Cantidades empleadas por el Ayuntamiento en inversiones y mantenimiento de la biblioteca, archivo, centro o infraestructura cultural de que se trate, durante el ejercicio presupuestario de 1999.

c2. Cantidad prevista en los presupuestos municipales del año 2000 con destino a inversiones en el proyecto para el que se solicita la subvención.

c3. La existencia, con cuantía, o no existencia de otras subvenciones o ayudas, sea cual sea su origen, para igual fin que la subvención que se solicita.

4.2 En el caso de obras: Proyecto firmado por técnico competente, ajustado a las normas técnicas que les serán proporcionadas por la Biblioteca Regional de Murcia. Si las obras sólo suponen la mejora de un local ya existente, su importe no supera los 5.000.000 pesetas y no se trata de un inmueble con algún tipo de protección urbanística o en virtud de la Ley del Patrimonio Histórico Español, bastará una memoria valorada firmada por el técnico competente.

4.3 En el caso de equipamientos: Memoria que explique y justifique la inversión a realizar, firmada por el técnico competente, incluyendo un presupuesto detallado que especifique el número de unidades a suministrar y su precio unitario.

Artículo 5.- Valoración de las solicitudes.

5.1 Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención se constituirá una comisión de evaluación presidida por el Director General de Cultura e integrada por el Director de la Biblioteca Regional de Murcia, por el Director del Archivo General de la Región de Murcia, por un funcionario de la Sección de Música y Artes Escénicas y por un funcionario técnico que actuará como secretario.

5.2 Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El interés del proyecto que se propone y su adecuación a los objetivos de esta convocatoria.
- b) Cantidad destinada por el Ayuntamiento, durante el ejercicio presupuestario de 1999, al centro o servicio en el que se proyecta realizar la inversión.
- c) Cantidad prevista en los presupuestos municipales del año 2000 con destino al proyecto para el que se solicita la subvención.
- d) En el caso de obras, la adecuación del edificio, tanto por su ubicación y superficie como por su distribución interior y funcionalidad, a los criterios emanados de la Consejería de Educación y Cultura en relación con el tipo de centro de que se trate.
- e) Otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen.

5.3 La comisión elaborará un informe-propuesta de resolución que, acompañado del informe técnico pertinente, será elevado por el Director General de Cultura al Consejero de Educación y Cultura. El informe-propuesta contendrá la relación de proyectos para los que se propone la concesión de subvención y, en su caso, una lista de proyectos en reserva, con el objeto de que puedan ser subvencionados sin necesidad de nueva convocatoria o proceso de selección si se produjeran renunciaciones, modificaciones o revocaciones, o si se generasen nuevos créditos con posterioridad a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2000.

5.4 La comisión de evaluación podrá recabar de los Ayuntamientos solicitantes cuantos datos considere necesarios para la más adecuada valoración de las solicitudes.

Artículo 6.- Resolución de la convocatoria.

6.1 El Consejero de Educación y Cultura, a la vista del informe-propuesta que le eleve el Director General de Cultura, y oído el Consejo de Dirección, resolverá la concesión o denegación de la subvención.

6.2 En el acto de concesión de la ayuda o subvención deberá hacerse constar expresamente el objeto, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiere otorgado, y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la ayuda o subvención y por la normativa de general aplicación.

6.3 El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes que se indica en el

artículo 3.3. Transcurridos los seis meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

6.4 El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

6.5 La resolución de la concesión se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 7.- Modificación de la concesión. Revocaciones.

7.1 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

7.2 El Consejero de Educación y Cultura podrá revocar las subvenciones concedidas en los casos de incumplimiento de las obligaciones que establece la presente Orden.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

- a) Invertir la subvención en el proyecto para el que se concede y cumplir con los requisitos que establece esta convocatoria.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las inversiones subvencionadas y acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Consejería de Educación y Cultura.
- d) Hacer constar en toda la información y publicidad de las inversiones subvencionadas la participación de la Consejería de Educación y Cultura-Dirección General de Cultura. En el caso de obras, colocar en el edificio afectado, en lugar visible, una placa en la que conste la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Consejería de Educación y Cultura en la inversión realizada.
- e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Educación y Cultura y al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- g) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cual sea su origen.
- h) Devolver el importe de la subvención cuando la actuación para la que se concede no haya sido realizada conforme a lo previsto.
- i) En su caso, si se renunciare a la subvención, comunicar la renuncia en el plazo de quince días naturales desde la

comunicación de la concesión, mediante escrito a la Dirección General de Cultura.

Artículo 9.- Pago de las subvenciones.

El abono de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención conforme al art. 66.3 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de Diciembre, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Plazos de ejecución de inversiones y de justificación de las subvenciones.

10.1 El plazo para la ejecución de las inversiones subvencionadas finalizará el 31 de diciembre del 2000.

10.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio), por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los Ayuntamientos beneficiarios quedan obligados a justificar, antes del 31 de diciembre del 2000, la realización de las inversiones para las que se concedió la subvención. A tal fin, deberán aportar los siguientes documentos:

a) En todo caso: Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento de que la subvención concedida ha sido registrada en la contabilidad municipal y de que la misma ha sido destinada a la finalidad para la que se concedió.

b) En el caso de obras: Certificado del acuerdo de adjudicación de las obras y facturas detalladas correspondientes a las distintas certificaciones de obras, aprobadas por el órgano municipal correspondiente (originales o fotocopias compulsadas).

c) En el caso de equipamientos: Facturas justificativas de las adquisiciones realizadas aprobadas por el órgano municipal correspondiente (originales o fotocopias compulsadas), y certificado de que los equipamientos han sido incluidos en el correspondiente inventario municipal.

Artículo 11.- Reintegros.

11.1 Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma prevista en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de Diciembre, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

11.2 Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de esta convocatoria.

11.3 Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de Diciembre, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Acuerdos sobre uso.

La Consejería de Educación y Cultura podrá establecer acuerdos con los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones a las que se refiere esta Orden para el uso por aquélla, o por cualquier otra entidad que ella designe, de las instalaciones subvencionadas.

Artículo 13.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 69 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de Diciembre, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para adoptar los acuerdos y dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de marzo de 2000.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Ilmos. Sres. Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura y Director General de Cultura.

ANEXO I

D. _____
 como _____ del Ayuntamiento de _____
 C.I.F. del Ayuntamiento: _____
 Domicilio del Ayuntamiento: Calle _____ núm. _____,
 Código Postal _____, Teléfono _____ Fax _____
 Datos bancarios del Ayuntamiento: Banco o Caja _____
 Sucursal _____ Localidad _____
 C. C. C. del Ayuntamiento:

ACCIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:

Inversiones en infraestructuras y equipamientos culturales
 (especificar):

NÚMERO DE BENEFICIARIOS:

PLAN DE FINANCIACIÓN:

- a) Recursos propios:
 b) Subvención que se solicita:
 c) Otras aportaciones:

Total presupuesto (a+b+c):

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- | | |
|---|--------------------------|
| 1. Aprobación del programa (art. 4.1.a) | <input type="checkbox"/> |
| 2. Acreditación de la propiedad de los terrenos o del inmueble (art. 4.1.b) | <input type="checkbox"/> |
| 3. Certificado del Secretario o Interventor (art. 4.1.c) | <input type="checkbox"/> |
| 4. Obras (art. 4.2) Proyecto <input type="checkbox"/> ... Memoria | <input type="checkbox"/> |
| 5. Equipamientos (art. 4.3) Memoria | <input type="checkbox"/> |

La persona que solicita la ayuda, en nombre del Ayuntamiento al que representa, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actuación propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Educación y Cultura, y las que se derivan del artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Se compromete, igualmente, a justificar la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria de subvenciones y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

....., a de..... de 2000

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

ANEXO II

REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO. AUTOMATIZACIÓN DE BIBLOTecas.

1. Ordenadores servidores de ficheros.

Procesador Intel PENTIUM III 450.

Capacidad de memoria RAM: 64 Mb.

Capacidad de disco duro: 4,2 GB.

Monitor: SVGA, Color. 15"

CDX50

2. Ordenadores que actuarán como terminales.

Procesador: Intel PENTIUM III 450 MMX.

Memoria RAM: 64 Mb.

Disco Duro: 4,2 GB.

Monitor: Color SVGA, 15"

Sistema Operativo: Windows 98.

3. Impresoras.

Impresora láser compatible HP 6L

Velocidad: un mínimo de 6 páginas por minuto.

4. Periféricos auxiliares.**4.1. Módem compatible HAYES.**

Velocidades: 56.000 bps.

4.2. Unidad de cinta para copias de seguridad.**4.3. Lector de Código de Barras.****4.4. Sistema de alimentación ininterrumpida.****5. Instalación de cableado físico.****6. Tarjetas de Red.**

Consejería de Educación y Cultura

4197 Orden de 30 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a particulares para actuaciones arqueológicas durante el año 2000.

La Consejería de Educación y Cultura, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas, considera necesario apoyar los programas de actuación arqueológica que puedan promover los investigadores con experiencia acreditada. Con este fin, ha resuelto convocar subvenciones para las intervenciones a realizar durante el año 2000.

En consecuencia, conforme al Capítulo Quinto del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo nº. 1/1999, de 2 de diciembre, y a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.1. La Consejería de Educación y Cultura convoca subvenciones a particulares para el desarrollo de actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia durante el año 2000.

1.2. La solicitud y concesión de las subvenciones citadas se regirá por las normas que establece la presente Orden.

1.3. Tendrán consideración prioritaria las actuaciones de consolidación, restauración y protección de yacimientos arqueológicos.

1.4. Las subvenciones se concederán con cargo al concepto presupuestario 15.02.458A.784 del vigente presupuesto de gastos.

Artículo 2.- Solicitantes.

2.1. Podrán solicitar estas subvenciones los investigadores con experiencia arqueológica acreditada que cumplan las siguientes condiciones:

a) Haber presentado, antes del 31 de diciembre de 1999, proyectos de intervención arqueológica a desarrollar durante el año 2000, ajustados a lo dispuesto en el Decreto 180/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de las actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia.

b) Haber cumplido las obligaciones que establece el Decreto citado en el párrafo anterior en relación con actuaciones arqueológicas ya finalizadas.

2.2. Los investigadores que lo deseen podrán realizar su solicitud como integrantes de centros de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con los efectos de lo que dispone la presente Orden sobre el papel de tales centros.

Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

3.1 Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se formularán en el modelo de instancia que figura como anexo a esta Orden, que puede ser fotocopiado u obtenido en las dependencias de la Dirección General de Cultura.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, escalera 2.^a, planta 4.^a, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 antes citada.

3.3. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 4.- Documentación necesaria.

4.1. La solicitud deberá ir acompañada la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del solicitante y, en su caso, C.I.F. del centro de investigación del que forma parte.

b) Proyecto de intervención arqueológica durante el año 2000, ajustado a lo dispuesto en el Decreto 180/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de las actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia.

c) Plan de financiación de las actuaciones arqueológicas a realizar, con acreditación de las aportaciones económicas comprometidas por otras personas o instituciones, o solicitadas a éstas, para el caso de que se obtuviera la subvención.

4.2. En el caso de que los investigadores soliciten la subvención como integrantes de centros de investigación, la solicitud se presentará con el visto bueno del representante legal del organismo del que dependan.

4.3. La Dirección General de Cultura podrá recabar de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de sus peticiones.

Artículo 5.- Valoración de las solicitudes.

5.1. Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención se constituirá una comisión de evaluación presidida por el Director General de Cultura e integrada por el Director del Instituto de Patrimonio Histórico, un funcionario técnico del área de Arqueología y un funcionario administrativo del Instituto de Patrimonio Histórico que actuará como secretario.

5.2. Para la valoración de las solicitudes la comisión tendrá en cuenta lo expresado en el artículo 1.3 y los siguientes criterios:

a) El interés del proyecto de actuación arqueológica presentado por el solicitante.

b) Que se pretenda completar actuaciones ya iniciadas, dándose prioridad a las mismas (frente a las que pretendan la apertura de nuevos yacimientos) y a los trabajos de consolidación.

c) La participación de otras instituciones en la financiación de la actuación para la que se solicita la subvención.

d) El interés de la actuación que se pretende para el logro de los objetivos de la Consejería de Educación y Cultura.

5.3. La comisión de evaluación podrá recabar cuantas asistencias técnicas considere necesarias.

5.4. La comisión elaborará un informe-propuesta de resolución que, acompañado del informe técnico pertinente, será elevado por el Director General de Cultura al Consejero de Educación y Cultura. El informe-propuesta contendrá la relación de actuaciones para las que se propone la concesión de subvención y, en su caso, una lista de actuaciones en reserva, con el objeto de que puedan ser subvencionadas sin necesidad de nueva convocatoria o proceso de selección si se produjeran modificaciones, renunciaciones o revocaciones, o si se generasen nuevos créditos para el mismo fin.

Artículo 6.- Resolución de la convocatoria.

6.1. El Consejero de Educación y Cultura, a la vista del informe-propuesta de la comisión de evaluación que le eleve el Director General de Cultura, resolverá la concesión o denegación de la subvención. La resolución de la concesión figurará en la publicación trimestral que, de las subvenciones concedidas en ese periodo, realizará la Consejería de Educación y Cultura en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

6.2. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes que se indica en el artículo 3.3. Transcurridos los seis meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

6.3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

6.4. No se concederá subvención alguna a aquellos solicitantes que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.5. En el documento de concesión de la subvención se hará constar expresamente el objeto, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación y disposición a cuyo amparo se otorga la subvención.

Artículo 7.- Modificación de la concesión. Revocaciones.

7.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

7.2 El Consejero de Educación y Cultura podrá revocar las subvenciones concedidas en los casos de incumplimiento de los términos y obligaciones que establece la presente Orden.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Invertir la subvención en la actuación para la que se concede.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actuaciones subvencionadas y, en particular, las que resultan del Decreto 180/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa autorización del Consejero de Educación y Cultura.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad sobre las actuaciones subvencionadas, y en las señalizaciones de las mismas, la participación de la Consejería de Educación y Cultura-Dirección General de Cultura.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Educación y Cultura y al control

financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Admitir la presencia e inspección de la Dirección General de Cultura en el desarrollo de la actuación subvencionada e informar de cualquier eventualidad sobre la misma.

h) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cual sea su origen y naturaleza. La no declaración de éstas puede ser causa de revocación de la subvención concedida.

i) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

j) Devolver el importe de la subvención cuando la actuación para la que se concede no haya sido realizada conforme a lo previsto o, en su caso, la fracción de aquélla correspondiente a la parte de actuación no ejecutada.

k) En su caso, si se renunciare a la subvención, comunicar la renuncia en el plazo de quince días naturales desde la comunicación de la concesión, mediante escrito a la Dirección General de Cultura.

Artículo 9.- Pago de las subvenciones.

9.1. Dada la naturaleza de las subvenciones el pago se realizará de una sola vez tras la resolución de la convocatoria por el Consejero de Educación y Cultura, y anticipadamente a la justificación de las mismas. Teniendo en cuenta que el importe de cada subvención no va a exceder de diez millones de pesetas, no es necesario el establecimiento de las garantías a las que se refiere el artículo 66.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

9.2. En el caso de los investigadores que soliciten la subvención como miembros de un centro de investigación, el importe de la subvención se librará al organismo con personalidad jurídica en el que aquellos se encuentren integrados. A los efectos de lo dispuesto en esta convocatoria, los organismos perceptores serán responsables de la aplicación de las cantidades percibidas a los fines para los que se conceden y de la inclusión de las mismas en sus respectivos presupuestos.

Artículo 10.- Plazos de ejecución de inversiones y de justificación de las subvenciones.

10.1. El plazo para la realización de las actuaciones subvencionadas finalizará el 31 de diciembre de 2000.

10.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio), por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a justificar, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la actuación subvencionada, al cumplimiento de ésta y la aplicación de los fondos percibidos. A tal fin, deberán aportar los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación establecida en el Decreto 180/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia.

b) Facturas o justificantes equivalentes (originales o fotocopias compulsadas) acreditativos de los gastos realizados.

10.3. En el caso de investigadores que soliciten la subvención como integrantes de centros de investigación, la documentación a aportar será la siguiente:

a) Memoria de actuación establecida en el Decreto 180/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia.

b) Documentación justificativa de la inversión de la subvención, emitida por el organismo receptor de la misma (certificado o memoria económica de la Gerencia o Servicio de Contabilidad del centro).

Artículo 11.- Reintegros.

11.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma prevista en el artículo 68.1. del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

11.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el

artículo 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «*Boletín Oficial de la Región de Murcia*»; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «*Boletín Oficial de la Región de Murcia*».

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para adoptar los acuerdos y dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «*Boletín Oficial de la Región de Murcia*».

Murcia, 30 de marzo de 2000.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

A N E X O

D.....
 con D.N.I. Teléfono Fax
 En su caso: Centro de investigación:
 C.I.F. del centro de investigación
 Domicilio para notificaciones: Calle
 núm. Código Postal Localidad
 Datos bancarios (si la subvención se solicita como miembro de un centro de investigación, consígnense los datos bancarios de éste):
 Banco o Caja
 Sucursal Localidad

C. C. C.:

ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

Actuaciones de investigación arqueológica durante el año 2000 (especificar):

NÚMERO DE BENEFICIARIOS:

PLAN DE FINANCIACIÓN:

- a) Recursos propios:
- b) Subvención que se solicita:
- c) Otras aportaciones: **Total presupuesto (a+b+c):**

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- 1. Fotocopia del D.N.I./N.I.F del firmante (art. 4.1.a)
- 2. Proyecto de intervención arqueológica (art. 4.1.b)
- 3. Plan de financiación y acreditación de otras aportaciones económicas (art. 4.1.c)

El solicitante de la subvención asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Educación y Cultura y las que deriven del Capítulo Quinto del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Se compromete, igualmente, a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria de subvenciones y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

....., a de de 2000

En el caso de solicitantes como (Firma)
 miembros de un centro de investigación:
 V.º B.º

El representante legal del organismo

Fdo:
 Cargo

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA. MURCIA.

Consejería de Educación y Cultura

4198 Orden de 30 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos para inversiones en materia de patrimonio histórico durante el año 2000.

La Consejería de Educación y Cultura, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas, considera necesario apoyar las inversiones que puedan promover los Ayuntamientos para la recuperación, restauración y puesta en valor de bienes de nuestro patrimonio histórico. Con este fin, ha resuelto convocar subvenciones para contribuir a financiar las intervenciones que hayan de realizarse durante el año 2000.

En consecuencia, conforme al Capítulo Quinto del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo nº. 1/1999, de 2 de diciembre, y a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.1. La Consejería de Educación y Cultura convoca subvenciones a Ayuntamientos para la restauración y adquisición de bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio histórico de la Región de Murcia, así como para la redacción de proyectos de restauración de tales bienes (incluidos yacimientos y zonas arqueológicas), todo ello a realizar durante el año 2000.

1.2. La solicitud y concesión de las subvenciones citadas se regirá por las normas que establece la presente Orden.

1.3. Tendrán consideración prioritaria -no excluyente- las siguientes actuaciones:

a) Inversiones en la restauración de bienes muebles o inmuebles que estén declarados bienes de interés cultural o que tengan incoado expediente para su declaración, así como en la redacción de proyectos para la restauración de los mismos.

b) Inversiones en la restauración de bienes inmuebles incluidos en conjuntos históricos que estén declarados bienes de interés cultural o que tengan incoado expediente para su declaración, así como en la redacción de proyectos para la restauración de los mismos.

1.4. Las subvenciones se concederán con cargo al concepto presupuestario 15.02.458A.763 del vigente presupuesto de gastos.

Artículo 2.- Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos que promuevan, durante el año 2000, inversiones destinadas a lograr los objetivos que se indican en el artículo anterior.

Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

3.1. Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán suscritas por el Alcalde o Concejal que ostente su delegación y se formularán en el modelo de instancia que figura como anexo a esta Orden, que puede ser fotocopiado u obtenido en las dependencias de la Dirección General de Cultura.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, escalera 2ª, planta 4ª, de Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 antes citada.

3.3. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 4.- Documentación necesaria.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

4.1. En todo caso:

a) Aprobación del programa por parte del Pleno, de la Comisión de Gobierno o del Alcalde, según corresponda competencialmente. En el documento de aprobación ha de constar lo siguiente:

- Denominación y localización de la actuación a subvencionar.

- Uso al que se destinará el bien objeto de la actuación y compromiso de su mantenimiento durante un mínimo de veinticinco años (no aplicable a subvenciones para redacción de proyectos).

- Plan de financiación de la actuación para la que se solicita la subvención y compromiso, por parte del Ayuntamiento, de aportar la cantidad que destina a la misma.

- Declaración de si la intervención para la que se solicita la subvención cuenta o no con algún otro tipo de financiación, con indicación, en su caso, de su origen y cuantía.

b) Acreditación de la propiedad del bien sobre el que se pretende actuar, mediante asiento registral, escritura pública o cualquier otro medio admitido en Derecho; o, en su defecto, referencia legal o documento que acredite al Ayuntamiento para intervenir sobre dicho bien.

4.2. En el caso de intervenciones en bienes inmuebles: Proyecto firmado por técnico competente, ajustado a las indicaciones que le serán proporcionadas por la unidad correspondiente de la Dirección General de Cultura. Con independencia de la eventual concesión de la subvención, en los casos en que resulte preceptiva la autorización del proyecto por la Dirección General de Cultura porque así lo exija la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la ejecución efectiva de la intervención quedará condicionada a la obtención de dicha autorización.

En relación con el proyecto, se tendrá en cuenta el criterio básico de que el objetivo de la intervención es preservar y poner en valor lo existente, por lo que las actuaciones han de orientarse a recuperar, en la medida de lo posible, el estado original del inmueble. En los casos en los que sea necesaria la modernización, ésta se llevará a cabo siguiendo los criterios de la época de origen del inmueble, tanto desde el punto de vista estético como en tipologías, materiales y diseño de los elementos visibles.

4.3. En el caso de intervenciones en bienes muebles: Memoria o proyecto firmado por técnico competente, ajustado a las indicaciones que le serán proporcionadas por la unidad correspondiente de la Consejería de Educación y Cultura. Con independencia de la eventual concesión de la subvención, en los casos en que resulte preceptiva la aprobación de la memoria o proyecto por la Dirección General de Cultura, de acuerdo con lo establecido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio

Histórico Español, la ejecución efectiva de la intervención quedará condicionada a la obtención de dicha aprobación.

En relación con la memoria o proyecto, se tendrá en cuenta el criterio básico de que el objetivo de la intervención es preservar y poner en valor lo existente, por lo que las actuaciones han de orientarse a recuperar, en la medida de lo posible, el estado original del bien o, eventualmente, la imagen del mismo consolidada a través de la Historia, mediante técnicas que permitan diferenciar las partes originales de las restauradas.

4.4. En el caso de adquisición de bienes: Memoria sobre la finalidad de la adquisición, incluyendo la oferta de venta por parte del propietario actual.

4.5. En el caso de redacción de proyectos: Memoria sobre la finalidad y el alcance del proyecto que se pretende redactar, incluyendo estimación de los honorarios del redactor, firmada por técnico competente.

4.6. La Dirección General de Cultura podrá recabar de los Ayuntamientos solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de sus peticiones.

Artículo 5.- Valoración de las solicitudes.

5.1. Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención se constituirá una comisión de evaluación presidida por el Director General de Cultura y formada por el Director del Instituto de Patrimonio Histórico, dos funcionarios técnicos de las áreas de restauración de bienes inmuebles y de bienes muebles, respectivamente, y un funcionario administrativo del Instituto de Patrimonio Histórico que actuará como secretario.

5.2. Para la valoración de las solicitudes la comisión tendrá en cuenta lo expresado en los artículos 1.3, 4.2 y 4.3, y los siguientes criterios:

- a) Si se trata de actuaciones en inmuebles situados en conjuntos históricos declarados bienes de interés cultural, o de redacción de proyectos sobre los mismos, que dichos conjuntos dispongan de Plan Especial de Protección.
- b) Que se pretenda completar actuaciones ya iniciadas.
- c) La participación de otras instituciones en la financiación de la actuación para la que se solicita la subvención.
- d) El porcentaje de financiación aportado por el Ayuntamiento solicitante de la subvención.
- e) El interés de la actuación que se pretende, a nivel de documento y propuesta, y su adecuación a los objetivos de esta convocatoria.

5.3. La comisión elaborará un informe-propuesta de resolución que, acompañado del informe técnico pertinente, será elevado por el Director General de Cultura al Consejero de Educación y Cultura. El informe-propuesta contendrá la relación de actuaciones para las que se propone la concesión de subvención y, en su caso, una lista de actuaciones en reserva, con el objeto de que puedan ser subvencionadas sin necesidad de nueva convocatoria o proceso de selección si se produjeran modificaciones, renunciaciones o revocaciones, o si se generasen nuevos créditos para el mismo fin.

5.4. La comisión de evaluación podrá recabar de los Ayuntamientos solicitantes cuantos datos considere necesarios para la más adecuada valoración de las solicitudes.

Artículo 6.- Resolución de la convocatoria.

6.1. El Consejero de Educación y Cultura, a la vista del informe-propuesta de la comisión que le eleve el Director General de Cultura, resolverá la concesión o denegación de la subvención. La resolución de la concesión figurará en la publicación trimestral que, de las subvenciones concedidas en

ese periodo, realizará la Consejería de Educación y Cultura en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.2. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes que se indica en el artículo 3.3. Transcurridos los seis meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

6.3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento beneficiario.

6.4. En el documento de concesión de la subvención se hará constar expresamente el objeto, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación y disposición a cuyo amparo se otorga la subvención.

Artículo 7.- Modificación de la concesión. Revocaciones.

7.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

7.2. El Consejero de Educación y Cultura podrá revocar las subvenciones concedidas en los casos de incumplimiento de los términos y obligaciones que establece la presente Orden.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

- a) Invertir la subvención en la actuación para la que se concede y cumplir con los requisitos que establece esta convocatoria.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actuaciones subvencionadas.
- c) No modificar el contenido de la actuación para la que se concedió la subvención sin la previa autorización del Consejero de Educación y Cultura.
- d) Hacer constar en toda la información y publicidad de las actuaciones subvencionadas la participación de la Consejería de Educación y Cultura-Dirección General de Cultura. En el caso de obras, colocar en lugar visible del edificio afectado, mientras duren las mismas, un cartel en el que conste dicha participación, de acuerdo con el modelo que proporcione la Dirección General de Cultura.
- e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Educación y Cultura y al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- g) Admitir la presencia de la Dirección General de Cultura en el desarrollo de la actuación subvencionada e informar de cualquier eventualidad sobre la misma.
- h) Comunicar a la Dirección General de Cultura la obtención de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cual sea su origen y naturaleza. La no declaración de éstas puede ser causa de revocación de la subvención concedida.
- i) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como

subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

j) Devolver el importe de la subvención cuando la actuación para la que se concede no haya sido realizada conforme a lo previsto o, en su caso, la fracción de aquélla correspondiente a la parte de actuación no ejecutada.

k) En su caso, si se renunciare a la subvención, comunicar la renuncia en el plazo de quince días naturales desde la comunicación de la concesión, mediante escrito a la Dirección General de Cultura.

Artículo 9.- Pago de las subvenciones.

Dada la naturaleza de las subvenciones el pago se realizará de una sola vez tras la resolución de la convocatoria por el Consejero de Educación y Cultura, y anticipadamente a la justificación de las mismas. No es necesario el establecimiento de las garantías a las que se refiere el artículo 66.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, dada la pertenencia de los beneficiarios al sector público.

Artículo 10.- Plazos de ejecución de inversiones y de justificación de las subvenciones.

10.1. El plazo para la realización de las actuaciones subvencionadas finalizará el 31 de diciembre de 2000.

10.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 1986 (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 130, de 7 de junio), por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los Ayuntamientos beneficiarios quedan obligados a justificar, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de ésta y la aplicación de los fondos percibidos. A tal fin, deberán aportar los siguientes documentos:

a) En todo caso: Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento de que la subvención concedida ha sido registrada en la contabilidad municipal, así como de que la misma ha sido invertida en la actuación para la que se concedió.

b) En el caso de intervenciones en bienes inmuebles: Certificado del acuerdo de adjudicación de las obras y facturas detalladas correspondientes a las distintas certificaciones de obras aprobadas por el órgano municipal correspondiente (originales o fotocopias compulsadas).

c) En el caso de intervenciones en bienes muebles: Certificado del acuerdo de adjudicación de los trabajos y facturas detalladas justificativas del pago de los mismos aprobadas por el órgano municipal correspondiente (originales o fotocopias compulsadas).

d) En el caso de adquisición de bienes: Facturas justificativas del pago aprobadas por el órgano municipal

correspondiente (originales o fotocopias compulsadas) y certificado del Secretario o Interventor del Ayuntamiento de que el bien correspondiente ha sido registrado en el inventario municipal.

e) En el caso de redacción de proyectos: Certificado del acuerdo de adjudicación del proyecto, facturas justificativas del pago aprobadas por el órgano municipal correspondiente (originales o fotocopias compulsadas) y copia del proyecto.

Artículo 11.- Reintegros.

11.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el artículo 68.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

11.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para adoptar los acuerdos y dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de marzo de 2000.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO

D.....
 como del Ayuntamiento de
 C.I.F. del Ayuntamiento:
 Domicilio del Ayuntamiento: Calle
 núm., Código Postal, Teléfono Fax

Datos bancarios del Ayuntamiento: Banco o Caja
 Sucursal Localidad
 C. C. C. del Ayuntamiento:

ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

Inversiones municipales en patrimonio histórico durante el año 2000 (especificar):

NÚMERO DE BENEFICIARIOS:

PLAN DE FINANCIACIÓN:

- a) Recursos propios:
- b) Subvención que se solicita:
- c) Otras aportaciones:

Total presupuesto (a+b+c):

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

1. Aprobación del programa (art. 4.1.a)
2. Acreditación de la propiedad o autorización para intervenir (art. 4.1.b)
3. Bienes inmuebles (art. 4.2) Proyecto
4. Bienes muebles (art. 4.3) Memoria..... Proyecto
5. Adquisición de bienes: memoria y oferta de venta (art. 4.4)
6. Redacción de proyectos: memoria (art. 4.5)

El Ayuntamiento que solicita la ayuda asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Educación y Cultura y las que derivan del Capítulo Quinto del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Se compromete, igualmente, a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria de subvenciones y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

....., a de..... de 2000.

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

MURCIA.

Consejería de Educación y Cultura

4199 ORDEN de 30 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a particulares y entidades sin fin de lucro para inversiones en materia de patrimonio histórico durante el año 2000.

La Consejería de Educación y Cultura, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas, considera necesario apoyar las inversiones que puedan promover los particulares y las entidades sin fin de lucro, incluida la Iglesia Católica, para la recuperación, restauración y puesta en valor de bienes de nuestro patrimonio histórico. Con este fin, ha resuelto convocar subvenciones para las intervenciones a realizar durante el año 2000.

En consecuencia, conforme al Capítulo Quinto del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, y a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.1 La Consejería de Educación y Cultura convoca subvenciones a particulares y entidades sin fines de lucro, incluida la Iglesia Católica, para la restauración de bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio histórico de la Región de Murcia, así como para la redacción de proyectos de restauración de tales bienes, acciones todas ellas a realizar durante el año 2000.

1.2 La solicitud y concesión de las subvenciones citadas se regirá por las normas que establece la presente Orden.

1.3 Tendrán consideración prioritaria -no excluyente- las siguientes actuaciones:

a) Inversiones en la restauración de bienes muebles o inmuebles que estén declarados bienes de interés cultural o que tengan incoado expediente para su declaración, así como en la redacción de proyectos para la restauración de los mismos.

b) Inversiones para la restauración de bienes inmuebles incluidos en conjuntos históricos que estén declarados bienes de interés cultural o que tengan incoado expediente para su declaración, así como en la redacción de proyectos para la restauración de los mismos.

1.4 Las subvenciones se concederán con cargo al concepto presupuestario 15.02.458A.783 del vigente presupuesto de gastos.

Artículo 2.- Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones los particulares e instituciones sin fines de lucro, incluida la Iglesia Católica, que pretendan realizar, durante el año 2000, inversiones destinadas a lograr los objetivos que se indican en el artículo anterior.

Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

3.1 Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se formularán en el modelo de instancia que figura como anexo a

esta Orden, que puede ser fotocopiado u obtenido en las dependencias de la Dirección General de Cultura.

3.2 Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, planta 4.ª, de Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 antes citada.

3.3 Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 4.- Documentación necesaria.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

4.1 En todo caso:

a) Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del firmante y, en su caso, del C.I.F. de la persona jurídica.

b) Denominación y localización de la actuación a subvencionar, y acreditación de la propiedad del bien sobre el que se pretende actuar, mediante asiento registral, escritura pública o cualquier otro medio admitido en Derecho.

c) Declaración sobre el uso al que se destinará el bien objeto de la actuación y compromiso de su mantenimiento durante un mínimo de veinticinco años (no aplicable a subvenciones para redacción de proyectos).

d) Plan de financiación de la inversión para la que se solicita la subvención (indicando, en su caso, la existencia o solicitud de otras ayudas, sea cual sea su procedencia y cuantía) y compromiso de aportar la cantidad que el solicitante destina a la misma.

4.2 En el caso de intervenciones en bienes inmuebles: Proyecto firmado por técnico competente, ajustado a las indicaciones que le serán proporcionadas por la unidad correspondiente de la Consejería de Educación y Cultura. Con independencia de la eventual concesión de la subvención, en los casos en que resulte preceptiva la autorización del proyecto por la Dirección General de Cultura porque así lo exija la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la ejecución efectiva de la intervención quedará condicionada a la obtención de dicha autorización.

En relación con el proyecto, se tendrá en cuenta el criterio básico de que el objetivo de la intervención es preservar y poner en valor lo existente, por lo que las actuaciones han de orientarse a recuperar, en la medida de lo posible, el estado original del inmueble. En los casos en los que sea necesaria la modernización, ésta se llevará a cabo siguiendo los criterios de la época de origen del inmueble, tanto desde el punto de vista estético como en tipologías, materiales y diseño de los elementos visibles.

4.3 En el caso de intervenciones en bienes muebles: Memoria o proyecto firmado por técnico competente, ajustado a las indicaciones que le serán proporcionadas por la unidad correspondiente de la Consejería de Educación y Cultura. Con independencia de la eventual concesión de la subvención, en los casos en que resulte preceptiva la autorización de la memoria o proyecto por la Dirección General de Cultura porque así lo exija la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la ejecución efectiva de la intervención quedará condicionada a la obtención de dicha autorización.

En relación con la memoria o proyecto, se tendrá en cuenta el criterio básico de que el objetivo de la intervención es preservar y poner en valor lo existente, por lo que las actuaciones han de orientarse a recuperar, en la medida de lo

posible, el estado original del bien o, eventualmente, la imagen del mismo consolidada a través de la Historia, mediante técnicas que permitan diferenciar las partes originales de las restauradas.

4.4 En el caso de redacción de proyectos: Memoria sobre finalidad y alcance del proyecto que se pretende redactar, incluyendo estimación de los honorarios del redactor, firmada por técnico competente.

4.5 La Dirección General de Cultura podrá recabar de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de sus peticiones.

Artículo 5.- Valoración de las solicitudes.

5.1 Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención se constituirá una comisión de evaluación presidida por el Director General de Cultura y formada por el Director del Instituto de Patrimonio Histórico, dos funcionarios técnicos de las áreas de restauración de bienes inmuebles y de bienes muebles, respectivamente, y un funcionario administrativo del Instituto de Patrimonio Histórico que actuará como secretario.

5.2 Para la valoración de las solicitudes la comisión tendrá en cuenta lo expresado en los artículos 1.3, 4.2 y 4.3, y los siguientes criterios:

- a) Si se trata de actuaciones en inmuebles situados en conjuntos históricos declarados bienes de interés cultural, o de redacción de proyectos sobre los mismos, que dichos conjuntos dispongan de Plan Especial de Protección.
- b) Que se pretenda completar actuaciones ya iniciadas.
- c) La participación de otras instituciones en la financiación de la actuación para la que se solicita la subvención.
- d) El porcentaje de financiación aportado por el solicitante de la subvención.
- e) El interés de la actuación que se pretende, a nivel de documento y propuesta, y su adecuación a los objetivos de esta convocatoria.

5.3 La comisión elaborará un informe-propuesta de resolución que, acompañado del informe técnico pertinente, será elevado por el Director General de Cultura al Consejero de Educación y Cultura. El informe-propuesta contendrá la relación de actuaciones para las que se propone la concesión de subvención y, en su caso, una lista de actuaciones en reserva, con el objeto de que puedan ser subvencionadas sin necesidad de nueva convocatoria o proceso de selección si se produjeran modificaciones, renunciaciones o revocaciones, o si se generasen nuevos créditos para el mismo fin.

Artículo 6.- Resolución de la convocatoria.

6.1 El Consejero de Educación y Cultura, a la vista del informe-propuesta de la comisión que le eleve el Director General de Cultura, resolverá la concesión o denegación de la subvención. La resolución de la concesión figurará en la publicación trimestral que, de las subvenciones concedidas en ese periodo, realizará la Consejería de Educación y Cultura en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

6.2 El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes que se indica en el artículo 3.3. Transcurridos los seis meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

6.3 El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras

subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

6.4 No se concederá subvención alguna a aquellos solicitantes que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.5. En el documento de concesión de la subvención se hará constar expresamente el objeto, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación y disposición a cuyo amparo se otorga la subvención.

Artículo 7.- Modificación de la concesión. Revocaciones.

7.1 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7.2 El Consejero de Educación y Cultura podrá revocar las subvenciones concedidas en los casos de incumplimiento de los términos y obligaciones que establece la presente Orden.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

- a) Invertir la subvención en la actuación para la que se concede.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actuaciones subvencionadas.
- c) No modificar el contenido de la actuación para la que se concedió la subvención sin la previa autorización del Consejero de Educación y Cultura.
- d) Hacer constar en toda la información y publicidad sobre las actuaciones subvencionadas la participación de la Consejería de Educación y Cultura-Dirección General de Cultura. En el caso de obras, colocar en lugar visible del edificio afectado, mientras duren las mismas, un cartel en el que conste dicha participación, de acuerdo con el modelo que proporcione la Dirección General de Cultura.
- e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Educación y Cultura y al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- g) Admitir la presencia de la Dirección General de Cultura en el desarrollo de la actuación subvencionada e informar de cualquier eventualidad sobre la misma.
- h) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cual sea su origen y naturaleza. La no declaración de éstas puede ser causa de revocación de la subvención concedida.
- i) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- j) Devolver el importe de la subvención cuando la inversión para la que se concede no haya sido realizada o, en su caso, la fracción de aquella correspondiente a la parte de actuación no ejecutada.

k) En su caso, si se renunciare a la subvención, comunicar la renuncia en un plazo de quince días naturales desde la comunicación de la concesión, mediante escrito a la Dirección General de Cultura.

Artículo 9.- Pago de las subvenciones.

Dada la naturaleza de las subvenciones el pago se realizará de una sola vez tras la resolución de la convocatoria por el Consejero de Educación y Cultura, y anticipadamente a la justificación de las mismas. Teniendo en cuenta que el importe de cada subvención no va a exceder de diez millones de pesetas, no es necesario el establecimiento de las garantías a las que se refiere el artículo 66.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Plazos de ejecución de inversiones y de justificación de las subvenciones.

10.1 El plazo para la realización de las actuaciones subvencionadas finalizará el 31 de diciembre de 2000.

10.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio), por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a justificar, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de ésta y la aplicación de los fondos percibidos. A tal fin, deberán aportar los siguientes documentos:

a) En el caso de intervenciones en bienes inmuebles: Memoria del trabajo realizado, firmada por el director del mismo, y facturas detalladas justificativas del pago (originales o fotocopias compulsadas).

b) En el caso de intervenciones en bienes muebles: Memoria del trabajo realizado, firmada por el director del mismo, y facturas detalladas justificativas del pago (originales o fotocopias compulsadas).

c) En el caso de redacción de proyectos: Copia del proyecto, firmada por su redactor, y factura detallada justificativa del pago (originales o fotocopias compulsadas).

Artículo 11.- Reintegros.

11.1 Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma prevista en el artículo 68.1. del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

11.2 Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 13- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para adoptar los acuerdos y dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de marzo de 2000.—El Consejero, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

A N E X O

D.....,
 con D.N.I. - En su caso: como de la entidad.....
 con C.I.F.
 Domicilio para notificaciones: Calle
 núm. Código Postal Localidad
 Teléfono Fax
 Datos bancarios: Banco o Caja
 Sucursal Localidad
 C. C. C.:

ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:
 Inversiones de particulares y entidades en patrimonio histórico - 2000 (especificar):

NÚMERO DE BENEFICIARIOS:

PLAN DE FINANCIACIÓN:
 a) Recursos propios:
 b) Subvención que se solicita:
 c) Otras aportaciones:
 Total presupuesto (a+b+c):

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

1. Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del firmante (art. 4.1.a)
2. Fotocopia del C.I.F. de la entidad (art. 4.1.a)
3. Acreditación de la propiedad del bien (art. 4.1.b)
4. Declaración sobre uso y compromiso de mantenimiento (art. 4.1.c)
5. Plan de financiación y compromiso de aportación económica del solicitante (art. 4.1.d)
6. Bienes inmuebles (art. 4.2) Proyecto
7. Bienes muebles (art. 4.3) Memoria.... Proyecto
8. Redacción de proyectos: memoria (art. 4.4)

La persona que solicita la ayuda asume, en nombre de la entidad a la que representa, todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Educación y Cultura y las que deriven del Capítulo Quinto del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Se compromete, igualmente, a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria de subvenciones y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

....., a de..... de 2000.

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA. MURCIA.

Consejería de Educación y Cultura

4200 Orden de 31 de marzo de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca (Murcia).

En virtud de la habilitación conferida por el artículo 10.1.15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales, por Decreto 137/1999, de 21 de octubre, se crea la Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca (Murcia) y se aprueban sus Estatutos.

De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de los citados Estatutos, elaborado por los Académicos constituyentes el Reglamento de Régimen Interior de la Corporación, corresponde al Consejero de Educación y Cultura su aprobación.

En consecuencia, vista la solicitud formulada por la Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, de acuerdo con las previsiones estatutarias y a propuesta del Director General de Universidades e Investigación

DISPONGO

Artículo Único.

Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca que se incorpora como anexo a esta Orden y que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Murcia a treinta y uno de marzo de dos mil.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SANTA MARÍA DE LA ARRIXACA, DE MURCIA

TÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

Capítulo Primero

Objeto de la Academia. Modo de cumplirlo

Artículo 1.º Dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 5.º de los Estatutos, se redacta este Reglamento refiriendo el objeto de la Academia a los cuatro primeros artículos de los Estatutos y se considerará como objeto preferente de sus tareas el acopiar los materiales propios para la facilitación de sus trabajos así como darles a los mismos la mayor extensión, difusión perfección y utilidad posibles.

Artículo 2.º Para poder realizarlo se procurará:

a) La formación de colecciones de obras pictóricas, dibujos, esculturas, grabados, partituras musicales, planos, antigüedades artísticas y aquellas aportaciones a las artes de la imagen y la representación que lo merezcan; la conveniente restauración de todas las piezas que lo precisen y la formación de los catálogos correspondientes.

b) Fomentando y gestionando las donaciones y/o legados de instituciones, entidades y personas amantes de las artes en general. Procurando la obtención de subvenciones del Estado, Comunidad Autónoma y de Ayuntamientos; así como de entidades públicas o privadas, de personas físicas y, en general, de cuantas ayudas de todo género puedan conseguirse para estos fines.

c) La realización de intercambios, no solamente de información sino, también, de objetos o documentos de interés.

d) Procurando la formación de la Biblioteca de la Academia y colaborando con otras entidades o corporaciones para la extensión de bibliotecas especializadas.

e) Acopiando cuantos impresos, catálogos, partituras impresas o autógrafas, manuscritos y cuantos documentos relacionados con las artes puedan adquirirse, cuidando siempre de su debida catalogación.

Ordenando, catalogando y conservando cuantos planos y documentos de arquitectura se consigan.

f) Editar cualquier documento merecedor de ello para conocimiento tanto de la propia Academia como de los investigadores y estudiosos del arte en general.

g) La organización de cursos, ciclos de conferencias, conciertos, proyecciones cinematográficas, exposiciones y cuantos actos culturales tiendan a difundir las Bellas Artes en general.

h) Promover exposiciones públicas de diversos artistas, en colaboración con entidades de todo género, museos e instituciones culturales, tanto nacionales como extranjeras.

i) Abrir concursos ofreciendo premios, bien de procedencia propia o que provengan de colaboradores, a quienes sobresalgan en el ejercicio de las Bellas Artes.

j) Honrar con distinciones relevantes y con la solemnidad debida a las instituciones, entidades y personas que hayan destacado en el amparo, cultivo o fomento de las Bellas Artes, creando al efecto la institución de diplomas u otros signos que testimonien la distinción.

k) Proponer a las altas instituciones del Estado, Comunidad Autónoma y corporaciones locales la concesión de condecoraciones a personalidades que se lo merezcan por su atención a las Bellas Artes.

l) Publicar los trabajos procedentes de Académicos o de otras personas y relacionados con las Bellas Artes, se consideren merecedores. Así como aspirar a la publicación periódica de un Boletín que dé cuenta de las actividades académicas y de las efemérides más señaladas de la Academia.

ll) Procurar la edición de libros sobre temas de interés para la Academia.

m) Cultivar con la mayor frecuencia posible las relaciones con las demás Academias, tanto españolas como extranjeras, así como con cuantas instituciones sea conveniente relacionarse.

n) Promover la creación de asociaciones de Amigos de las Bellas Artes o de Amigos de la propia Academia.

ñ) Cualquier otra actividad que favorezca el cumplimiento de los fines de la Academia.

Artículo 3.º La Academia aspira a ser institución consultiva de las administraciones públicas en general sobre los diversos aspectos de su instituto y, en este sentido, evacuará cuantas consultas se le hagan. Igualmente cuando la demanda provenga de otras instituciones o también de personas particulares.

Artículo 4.º La propia iniciativa de la Academia podrá, siempre que lo estime conveniente, dirigir a cualquier institución o corporación, ya sean públicas o privadas, propuestas encaminadas a conseguir mejoras y progresos o cualquier otra medida que pueda contribuir al concepto, conocimiento y desarrollo de las Artes y de los usos y aplicaciones que ellas tienen en la vida de los pueblos.

Artículo 5.º De acuerdo con el contenido del artículo 4.º de los Estatutos, constituirá especial interés y cuidado cuanto se refiera a la protección, conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico-Artístico, así como del Patrimonio Natural. Interés que se materializará en alertar a las autoridades competentes y en la propuesta de adopción de medidas que se estimen necesarias.

Capítulo Segundo Organización de la Academia

Artículo 6.º La constitución y organización de la Academia será la indicada en el artículo 6.º de los Estatutos. Los treinta Académicos de Número, para lograr el equilibrio necesario, deberán estar especializados en las distintas ramas de las Bellas Artes y agruparse en número de seis por cada una de las Secciones.

Artículos 7.º Para el mejor desarrollo de sus actividades la Academia se estructura en las Secciones enumeradas en el artículo 7.º de los Estatutos. Cada Sección contará con Presidente y Secretario, elegidos entre sus miembros. Estos cargos serán cuatrienales y podrán reelegirse indefinidamente.

Cada Sección estará compuesta por un mínimo de tres Académicos de Número; en ellas se integrarán los Académicos atendiendo a su especialidad y preferencias.

El funcionamiento de cada Sección será el que acuerdo sus miembros y siempre atendiendo las directrices emanadas del Director.

Artículo 8.º Además de las Secciones a que se refiere el artículo anterior, la Academia se organizará en Comisiones.

Las Comisiones serán permanentes y especiales.

Serán Comisiones permanentes:

- a) La de Administración.
- b) La de Monumentos y Patrimonio.
- c) La de Publicaciones.
- d) La de Archivo y Biblioteca.
- e) La de Protocolo, Medios de Comunicación y Relaciones Públicas.

Serán Comisiones especiales:

Las nombradas por el Director para el estudio de determinados asuntos. Estas Comisiones habrán de formarse con un mínimo de tres Académicos, quienes serán nombrados discrecionalmente por el Director, dando cuenta al Pleno de la Academia.

Artículo 9.º El Director será el Presidente de las Comisiones o Secciones de las que forme parte, así como de cualquier otra a cuyas sesiones asista.

El Secretario General de la Academia lo será a su vez de la Comisión de Administración y de la de Monumentos y Patrimonio, y presidirá la de Publicaciones.

Artículo 10.º Los miembros de las distintas Comisiones serán elegidos por la Academia entre aquellos Académicos que lo soliciten y su mandato será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La Comisión de Administración se regirá por el artículo siguiente.

Artículo 11.º La Comisión de Administración estará integrada, exclusivamente, por los miembros de la Mesa de la Academia a que se refiere el artículo 20.º de los Estatutos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 21 de los mismos, así como por el Título Sexto de este Reglamento.

Artículo 12.º La Comisión de Monumentos y patrimonio tendrá los miembros que determine la Mesa de la Academia, procurando que éstos, por sus estudios, conocimientos y posibilidades de dedicación sean los más adecuados para sus fines.

Artículo 13.º La Comisión de Publicaciones se constituirá como Consejo Editorial y será presidida por el Secretario General.

Artículo 14.º La Comisión de Archivo y Biblioteca será presidida por el Bibliotecario.

Artículo 15.º La Comisión de Protocolo, Medios de Comunicación y Relaciones Públicas, será presidida por el Director, quien podrá delegar en el Subdirector.

Artículo 16.º Todas las Comisiones se compondrán del número de Académicos que determine la Mesa.

Artículo 17.º La gestión de los legados, herencias o donaciones que pueda recibir la Academia, y de las Fundaciones en la que ésta esté representada o interesada, será competencia de la Comisión de Administración que cuidará con diligencia de su correcto desenvolvimiento, proponiendo al Pleno de la Academia, en su caso, las medidas de todo tipo a que hubiere lugar.

Artículo 18.º Para la dirección y representación de la Academia se constituirá la Mesa de la misma formada por los cargos relacionados en el artículo 20.º de los Estatutos, cuyos cargos se regirán por lo dispuesto en este artículo estatutario.

La Mesa presidirá todas las sesiones que se celebre. A la derecha del Director se situará el Subdirector y el Censor-Coordinador de Secciones; a su izquierda, el Secretario General, el Bibliotecario y el Tesorero-Contador.

Cuando asista a cualquier sesión una autoridad a quien le corresponda ocupar la presidencia, el Director, el Secretario General y el Censor-Coordinador de Secciones se situarán a la derecha y el Subdirector, el Bibliotecario y el Tesorero-Contador, a la izquierda.

Artículo 19.º Corresponde al Director todas las atribuciones relacionadas en el artículo 22.º de los Estatutos y como desarrollo de las mismas:

- a) La facultad de firmar documentos públicos en nombre de la Academia, así como otorgar poderes notariales a terceros.
- b) Distribuir las tareas académicas.
- c) Fijar, de acuerdo con el Secretario General, el orden del día de las sesiones.
- d) Cubrir, interinamente con designación de Académicos, las vacantes que puedan producirse en la Mesa, Comisiones y demás cargos académicos, hasta tanto no se celebre las elecciones correspondientes.

Artículo 20.º El Subdirector sustituirá al Director en los casos referidos en el artículo 23.º de los estatutos.

Artículo 21.º Será de la incumbencia del Secretario General las competencias referidas en el artículo 25.º de los Estatutos y, por extensión:

- a) La custodia de todos los libros, tanto de actas como registros de acuerdos o noticias que correspondan a la Secretaría.

b) Firmar, después del Director, las comunicaciones dirigidas a los Gobiernos de la Nación o de la Comunidad.

c) Escribir las noticias biográficas de los Académicos que fallezcan e incluirlas en un libro especial dedicado a las biografías de los Académicos.

d) Conservar los sellos de la Academia.

e) Dirigir la Secretaría y tener a sus órdenes al personal de la misma.

f) Tener a su cargo el Archivo de Secretaría correspondiente a los últimos cinco años y pasarlo, cuando transcurra ese período de tiempo, al Archivo General.

g) Convocar, en nombre del Director, las Juntas que hayan de celebrarse y elaborar el orden del día de acuerdo con el apartado c) del artículo 19.º

h) Representar a la Corporación en los casos que determine la Comisión de Administración, así como firmar documentos públicos y poderes notariales cuando le sea ordenado, expresamente, por el Director.

i) Como jefe de personal firmará los contratos que se suscriban con arreglo a los acuerdos adoptados por la Comisión de Administración y con sujeción a lo previsto en la legislación vigente.

j) Tener a su cargo el Registro General y los expedientes de Académicos, El Registro de Medallas, de las cuales será depositario, así como del Registro de asistencia a las sesiones y actos de la Corporación.

Artículo 22.º Las ausencias y/o enfermedades del Secretario General serán cubiertas por el Académico que el Director designe.

Artículo 23.º Los secretarios de Secciones y Comisiones, salvo la de Administración, redactarán las actas y dictámenes, convocarán reuniones (salvo lo previsto en el apartado g) del artículo 21.º) y cuidarán de la ejecución de los acuerdos.

De todas las actas y dictámenes remitirán copia al Secretario General. Los dictámenes habrán de contener el visto bueno del Director.

Los miembros de las Comisiones que falten a las sesiones de éstas, sin causa debidamente justificada, cesarán al cometer la cuarta falta.

Artículo 24.º Será obligación del Censor-Coordenador de Secciones atender a los cometidos que se contienen el artículo 26.º de los Estatutos, llevando un fichero en el que consten los nombramientos o los encargos a que se refiere el apartado 3) del citado artículo.

Artículo 25.º Corresponde al Bibliotecario la conservación y catalogación de cuantos documentos, libros, planos y partituras musicales posea la Academia. La dirección de la biblioteca y archivo y cuantas misiones se le encomiendan en el artículo 27.º de los Estatutos.

Artículo 26.º Las atribuciones y obligaciones del Tesorero-Contador serán las de recaudar las cantidades que por cualquier concepto correspondan a la Academia.

Hacer los pagos que con arreglo a los presupuestos que apruebe la Academia autorice el Director o Académico en quien delegue.

Abrir cuentas bancarias a nombre de la Academia, de cuyos saldos podrá disponer siempre que una a su firma la del Director u otro Académico específicamente designado por éste.

Además de las del Tesorero y director, en las entidades bancarias o de crédito con las que opere la Academia, deberán registrarse las firmas de los Académicos que designe el

Director, ya que los documentos de giro habrán de llevar, necesariamente, dos de las firmas autorizadas.

El Tesorero-Contador dirigirá la Contabilidad de la Academia en su más amplia extensión, dirección que se ajustará a las normas del Título Sexto de este Reglamento.

Proponer a la Mesa la solicitud de créditos para que ésta, a su vez, los someta al estudio y aprobación del Pleno.

Artículo 27.º Cada Comisión podrá proponer a la Mesa el nombramiento o cese de los empleados adscritos a la misma.

Los contratos correspondientes o las cartas de cese, con observancia de los dispuestos en el artículo 153.º de este Reglamento, serán firmados por el Secretario General y por el Presidente de la Comisión.

El personal funcionario de la Academia recibirá las instrucciones para el cumplimiento de su función del Presidente y/o Secretario de la Comisión a la que esté adscrito.

Las órdenes del Director de la Academia serán, siempre, de obligado cumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO

ACADÉMICOS

Capítulo Primero Académicos de Número

Artículo 28.º Será obligación de los Académicos de Número contribuir con sus trabajos artísticos, literarios y científicos a los fines de la Academia. Asistir a sus reuniones y votar en todos los asuntos que lo requieran, siempre que tengan derecho a voto.

Artículo 29.º Todos los académicos de Número son iguales en categoría y no hay entre ellos otra distinción que la antigüedad.

Artículo 30.º El distintivo de los Académicos de Número y Honorarios consiste en la medalla señalada con letra alfabética minúscula para los de Número y con una H mayúscula para los Honorarios, de la que se le hará imposición en el acto de su recepción solemne y a la que se acompañará el diploma correspondiente.

La Medalla deberá usarse siempre que representen a la Corporación, así como en las sesiones públicas y en otros actos que se considere conveniente.

Artículo 31.º La Medalla de Académico será propiedad de la Academia.

En la Secretaría se llevará un registro del movimiento de medallas.

Artículo 32.º Si la situación económica de la Academia lo permitiere podrá fijarse por el Pleno la percepción de dietas por asistencia a reuniones o comisiones de servicio de los Académicos.

Artículo 33.º Los Académicos elegidos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6.º del artículo 6.º de los Estatutos ostentarán las Medallas numeradas del 1 al 4, a diferencia de las Medallas distinguidas por letras. A su fallecimiento o renuncia la plaza no será convocada, a menos que subsistiera la misma circunstancia que motivó su creación.

Artículo 34.º Considerando que la Academia se robustece con el apoyo y participación constante de sus miembros, se establece que los Académicos que resulte que no han asistido al menos a las tres cuartas partes de las sesiones celebradas por el plenario, no podrán votar en las elecciones a cargos y comisiones, ni tampoco ser elegidos.

El cómputo de asistencias del año anterior fijará los Académicos que para el año siguiente quedan excluidos del derecho a voto.

Artículo 35.º Los Académicos que ingresen cualquier mes del año, distinto a enero, podrán votar hasta final del año de su ingreso.

Artículo 36.º Cuando un Académico se ausente de Murcia para desempeñar cargo o misión de nombramiento ministerial o de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región, o bien en misión encomendada por la propia Academia, no le será de aplicación las obligaciones asistenciales del artículo 34.º de este Reglamento.

Artículo 37.º Cualquier Académico de Número podrá asistir a reuniones de las Comisiones aunque no forme parte de ellas, teniendo derecho, solamente, a voz.

Artículo 38.º Los Académicos Correspondientes podrán asistir a cualquier reunión de Comisiones, con voz pero sin voto cuando sea invitado a intervenir, según dispone el artículo 50.º de este Reglamento. Incluso podrán pertenecer a alguna Comisión, si así fuera designado por la Mesa, pero sin derecho a voto.

Artículo 39.º Todos los Académicos recibirán cuantas publicaciones realice la Academia.

Capítulo Segundo Académicos Honorarios

Artículo 40.º De acuerdo con lo que prescribe el artículo 9.º de los Estatutos, el nombramiento de Académico de Honor deberá recaer en personas de reconocida reputación artística o intelectual.

Artículo 41.º El nombramiento de Académico Honorario se hará por el Pleno de la Academia a propuesta, bien de la Mesa o de tres Académicos Numerarios.

Para que se produzca el nombramiento será preciso el voto favorable de los Académicos siguiendo lo que se prescribe en el artículo 11.º De los Estatutos para la elección de Académicos de Número, con la única diferencia de que para ser elegido Académico Honorario se precisará el favorable voto de las dos terceras partes de los Académicos con derecho a voto presentes en la sesión de elección.

Artículo 42.º Los Académicos Honorarios tendrán como distintivo la Medalla de la Academia que en su reverso llevará una H mayúscula.

Artículo 43.º La Medalla de los Académicos Honorarios será impuesta de acuerdo con lo prescrito en el artículo 30.º

Artículo 44.º Los Académicos Honorarios podrán asistir a cualquier reunión académica que lo deseen.

Capítulo Tercero Académicos Correspondientes

Artículo 45.º De acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 6.º de los Estatutos, la Academia podrá nombrar hasta treinta Académicos Correspondientes de nacionalidad española que reúnan los requisitos del artículo 10.º de los referidos Estatutos.

Artículo 46.º La elección de Académico Correspondiente la efectuará el Pleno a propuesta de la Mesa o de tres Académicos con derecho a voto.

Para ser elegido bastará el voto favorable de la mayoría simple de Académicos asistentes a la sesión de elección.

Artículo 47.º De los treinta Académicos Correspondientes que puedan nombrarse se procurará reservar la tercera parte

para personas residentes en la Comunidad Autónoma de Murcia y distribuir los restantes, preferentemente, a residentes en otras provincias con las que se tenga alguna relación académica.

Artículo 48.º A los Académicos Correspondientes se les remitirá un diploma acreditativo. Se les inscribirá en el registro correspondiente y les será de aplicación el último párrafo del artículo 6.º de los Estatutos.

Artículo 49.º Será misión de los Académicos Correspondientes estar en comunicación directa y frecuente con la Academia, con el envío de cuanta información obtenga en sus puntos de residencia que por su mérito e importancia sea digno del conocimiento de aquélla.

Igualmente deberán informar sobre los descubrimientos artísticos y científicos que tengan alguna relación con las Bellas Artes; sobre creación de Museos, Archivos y/o Bibliotecas Especializadas; publicaciones literarias o musicales; formación de entidades artísticas de todo género; erección y restauración de monumentos, situación y estado de éstos; exploraciones arqueológicas y, en general, cuanto pueda ser de interés para la Academia.

Artículo 50.º Los Académicos Correspondientes podrán asistir como oyentes a cuantas sesiones celebre la Academia e incluso intervenir, con voz pero sin voto, cuando sea invitado previamente por el Director o el Presidente de la Comisión, o durante la sesión a la que asista.

Artículo 51.º La Academia también podrá nombrar Académicos Correspondientes extranjeros para los cuales se tendrá en cuenta todo lo prescrito para los de nacionalidad española, pero sin limitación de número.

TÍTULO TERCERO TRABAJOS DE LA ACADEMIA

Capítulo Primero Tareas Permanentes

Artículo 52.º Las tareas de la Academia, expresadas a título enunciativo y no limitativo en el artículo 2.º de este Reglamento, se distribuirán entre los Académicos atendiendo a sus preferencias y con arreglo a los acuerdos de la Corporación y a las disposiciones del Director, y serán fundamentalmente impulsadas por las Comisiones. Cada Académico estará obligado a desempeñar la misión que acepte y procurará, en sintonía con sus compañeros, que las tareas de la Academia se realicen de la manera que pueda ser más beneficiosa al prestigio de las actividades de la misma. Un Académico podrá pertenecer a varias Secciones o Comisiones si su disponibilidad de tiempo se lo permite.

Artículo 53.º La Academia procurará dotar a las Secciones y Comisiones de la autonomía necesaria para su mejor funcionamiento y mayor eficacia.

Artículo 54.º Las Comisiones podrán redactar sus propios reglamentos, los cuales, en todo caso, deberán ser aprobados por la Comisión de Administración.

Artículo 55.º De acuerdo con lo prescrito en el artículo 15.º de los Estatutos, todas las obras, discursos, artículos o cualquier publicación que edite la Academia serán de su propiedad exclusiva, sin perjuicio de indemnizar a los autores de acuerdo a lo que disponga la Comisión de Administración.

En este sentido será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16.º de los Estatutos.

Artículo 56.º Tanto atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41.º y 42 de los Estatutos, como en cualquier caso, no se podrá leer ningún discurso ni presentar obra alguna en sesión pública sin la previa aprobación del Censor-Coordinador de Secciones, quien, en caso que así lo determine el Director, será acompañado en esta tarea por los Académicos que designe éste, salvo en el caso del discurso a que se refiere el artículo 77.º, cuyo discurso no precisará de aprobación alguna, como tampoco el de contestación.

Capítulo Segundo Concursos y Premios

Artículo 57.º La Academia, por sí, en colaboraciones con otras entidades públicas o privadas, procurará estimular y promover los estudios teóricos y prácticos sobre las Artes, a cuyo efecto tratará, con la periodicidad que le sea posible, de convocar concursos en los cuales fijará las normas de todo género a que habrán de sujetarse los concursantes, así como los premios ofrecidos.

Artículo 58.º Cuando así sea posible, la academia se convertirá en propietaria de las obras premiadas –con arreglo a las Bases del Concurso-, salvo en los casos de interpretación musical o poética, o bien de representación teatral.

La entrega de los premios de estos Concursos se hará, siempre, con la debida solemnidad y publicidad, de acuerdo con el artículo 41.º de los Estatutos.

Artículo 59.º Los Académicos Numerarios y Honorarios no podrán tomar parte en los Concursos en cuya convocatoria tenga alguna intervención la Academia o sean convocados por ésta.

Artículo 60.º No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, la Academia podrá hacer encargo de obras o trabajos determinados, con su correspondiente remuneración, a los artistas o a estudiosos de reconocido mérito, sin excluir a los propios Académicos de cualquier clase.

TÍTULO CUARTO ELECCIONES

Capítulo Primero Elecciones de los Académicos Numerarios

Artículo 61.º Para ser Académico de Número se requieren los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Si es artista de profesión, haber destacado en su especialidad, o bien:
- 3.º Haber publicado obras de reconocido valor o haberse acreditado en la enseñanza de estudios superiores, o estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes, bien por haber escrito obras de mérito reconocidas relativas a ellas o haber desempeñado en Universidades o Centros Superiores la enseñanza de materias relacionadas con el Arte o cultivando esas disciplinas.
- 4.º Haber ejercido la crítica de cualesquiera de las ramas de las Bellas Artes en medios de comunicación social de manera permanente.
- 5.º Haber formado colecciones de obras artísticas importantes o prestado una marcada protección, difusión, conservación y enriquecimiento del Patrimonio Artístico.

Artículo 62.º Conforme a lo señalado en el artículo 6.º de los Estatutos podrán elegirse Académicos de Número tanto a residentes en la Región Murciana como a quienes lo sean de otros puntos del territorio nacional.

Artículo 63.º Cuando la Academia reciba la noticia del fallecimiento de un Académico de Número, o bien cuando algún Académico de esta Clase cese por cualquier otra causa, en la primera sesión que se celebre se dará cuenta de ello quedando así declarada la vacante y debiendo operarse según el artículo 11.º de los Estatutos, salvo lo dispuesto en el artículo 33.º de este Reglamento.

Artículo 64.º Declarada la vacante de Académico de Número, la Academia lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación, se admitirán en la Secretaría General de la Academia propuesta de aspirantes a Académicos de Número, las cuales deberán hacerse de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 11.º de los Estatutos.

Artículo 65.º Las propuestas a que se refiere el artículo anterior deberán hacerse en períodos de sesiones por lo que el Secretario General cuidará de comunicar las vacantes fuera del período vacacional.

Artículo 66.º Las propuestas irán firmadas, necesariamente, por tres Académicos de Número y contendrán los siguientes extremos:

- 1.º Nombre, apellidos, domicilio y edad del candidato.
- 2.º Declaración expresa del candidato manifestando su aceptación en caso de ser elegido.
- 3.º Relación de méritos del candidato.

No se admitirán propuestas carentes de alguno de los requisitos anteriores ni tampoco las avaladas por menos o más de tres Académicos de Número.

Artículo 67.º Expirado el plazo de convocatoria, el Secretario General dará cuenta en el primer pleno que se celebre de las propuestas recibidas y del informe del Censor que acredite el cumplimiento por todas de los requisitos exigidos.

En este Pleno se fijará la fecha de la sesión extraordinaria para la votación, fecha que deberá ser superior a veinte días desde su convocatoria.

Artículo 68.º Con antelación a la sesión extraordinaria de elección de candidatos se celebrará una sesión ordinaria en la cual uno de los Académicos presentadores de cada candidato expondrá las razones y méritos que hacen al candidato merecedor de la elección.

Artículo 69.º Abierta la sesión extraordinaria para elegir a los candidatos propuestos, el Censor dará lectura al artículo 11.º de los Estatutos, a cuyas disposiciones habrá de ajustarse el proceso de elección.

Las papeletas de votación serán facilitadas a los Académicos con derecho a voto por el Secretario General.

Para que el voto sea válido, la papeleta deberá estar claramente redactada. Los votos que se declaren nulos serán considerados como votos en blanco.

Artículo 70.º En la sesión extraordinaria se constituirá una mesa electoral integrada por el Director, el Censor-Coordinador de Secciones y el Secretario General.

El orden de las votaciones será el siguiente: en primer lugar (en su caso) el Secretario General introducirá en la urna los

votos de los Académicos ausentes, cuyos votos deberá autorizar en el propio acto el Censor, que deberán comprobar el derecho a voto del Académico ausente.

El Secretario General, al introducir cada sobre, deberá pronunciar en voz alta el nombre del Académico votante.

El sobre cerrado que contenga deberá ser enviado al Secretario General por cualquier procedimiento que asegure al Académico ausente la recepción del mismo por el Secretario General.

Una vez introducidos en la urna el o los votos de los ausentes, el Censor irá llamando a los Académicos presentes para que depositen su voto.

La Mesa Será la última en votar.

Artículo 71.º Para verificar el escrutinio se incorporará a la Mesa electoral uno de los Académicos presentadores de cada candidato.

De resultar elegido algún candidato, el Director lo proclamará como electo, y en caso contrario proclamará la vacante o vacantes y se procederá de nuevo con arreglo al artículo 64.º de este Reglamento.

Artículo 72.º Todos los académicos podrán asistir a las sesiones de elecciones.

Artículo 73.º El resultado positivo de las elecciones deberá comunicarse al Académico o Académicos electos, sin especificar el número de votos que hayan obtenido.

En este caso ratificarán su aceptación en un plazo no superior a diez días.

Artículo 74.º El elegido Académico Numerario deberá tomar posesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.º de los Estatutos.

Artículo 75.º La sesión para dar posesión a un Académico de número será pública, según determina el apartado 1) del artículo 39.º de los Estatutos y en ella el Académico electo leerá un discurso sobre cualquier punto que tenga relación con las Bellas Artes o bien, en caso de que el Académico sea instrumentista musical o cantante, podrá sustituir el discurso oral por un recital. En todo caso, el Director o Académico por él designado pronunciará un discurso de contestación o bienvenida. Todos los discursos quedarán, por escrito, propiedad de la Academia.

Artículo 76.º Los Académicos electos de la clase de profesionales de la pintura o escultura, deberán donar a la Academia, con ocasión de su ingreso, una obra original y de su mano, que será exhibida públicamente en la sesión de ingreso. En este caso será potestativo del Académico electo la lectura del discurso a que se refiere el artículo anterior. Si no pronunciara discurso, el Director o Académico en quien delegue, pronunciará un discurso de recepción que, escrito, quedará propiedad de la Academia.

Artículo 77.º La Academia editará los discursos de ingreso de Académicos y los de contestación.

Artículo 78.º A los efectos del orden en las sesiones de toma de posesión, todos los discursos que se pronuncien en ellas deberán entregarse en la Secretaría de la Academia con la antelación suficiente para que puedan ser editados y repartidos a los Académicos en la sesión de ingreso.

Artículo 79.º Recibidos los discursos en Secretaría, la Mesa señalará la fecha de la sesión solemne de ingreso, teniendo en cuenta la disposición de los ejemplares impresos.

Artículo 80.º El discurso de ingreso de un Académico electo podrá tener cualquier extensión, pero su lectura en la

sesión de toma de posesión deberá resumirse sin rebasar la duración de una hora.

Artículo 81.º En todo caso, el ingreso de un nuevo Académico de Número deberá constituir motivo de íntima satisfacción para la Academia y por ello la organización de la Sesión se cuidará con todo detalle para que resulte un acto de la solemnidad debida.

Artículo 82.º Cuando ocurriese la provisión de dos o más vacantes de Académicos Numerarios se organizarán sesiones para cada uno, dejando un espacio de tiempo prudencial entre una y otra sesiones de ingreso.

Capítulo Segundo Elecciones de Académicos Honorarios

Artículo 83.º La clase de Académico Honorario se destina a aquellas personas a quienes la Academia desee distinguir expresamente en orden a sus méritos y condiciones personales, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 40.º de este Reglamento.

El Académico Honorario deberá participar de alguna manera en los trabajos de la Academia en la medida que sus circunstancias personales se lo permitan.

Artículo 84.º Los Académicos podrán ser de cualquier nacionalidad y residencia.

Artículo 85.º El nombramiento de Académico Honorario se hará por el Pleno en la forma prescrita en el artículo 41.º de este Reglamento.

Artículo 86.º Las propuestas de nombramiento de Académico Honorario hechas por la Mesa o por tres Académicos de Número, se comunicarán al Pleno en sesión ordinaria y por escrito a la totalidad de Académicos de Número.

Artículo 87.º La elección se efectuará en sesión extraordinaria.

Abierta la sesión, por el Censor se dará lectura al artículo 41.º de este Reglamento y al artículo 11.º de los Estatutos, y se procederá de igual manera que en la elección de Académicos de Número.

Artículo 88.º Antes de celebrarse la sesión a que se refiere el artículo anterior se habrá obtenido la conformidad del candidato a aceptar el nombramiento en caso de ser elegido.

Artículo 89.º La celebración de la sesión solemne de toma de posesión estará supeditada a la posibilidad de asistencia a la misma del Académico electo, pero, en todo caso, el acceso a la Medalla habrá de ser con pública imposición, no así el diploma de nombramiento que podrá serle enviado.

Capítulo Tercero Elecciones de Académicos Correspondientes

Artículo 90.º De acuerdo con cuanto se prescribe en los artículos 45.º a 51.º de este Reglamento, la elección de estos Académicos, ya sean de nacionalidad española o extranjera, se regirá por las siguientes normas:

1. Habida vacante, en el caso de españoles, la Mesa o tres Académicos de Número, podrán proponer al Pleno, en cualquier sesión ordinaria, el nombramiento de Académico Correspondiente a la persona cuyo curriculum vitae se expone, así como la aceptación de la misma, en caso de ser elegido.

2. Si se trata de persona de nacionalidad extranjera la propuesta la podrá hacer la Mesa o tres Académicos de Número, en cualquier sesión ordinaria y se procederá tal y como se indica en el apartado anterior.

3. La votación se podrá efectuar en la misma sesión en la que se haga la propuesta o bien quede para la sesión siguiente si así lo solicitan tres o más Académicos. En caso de acordarse la votación, será suficiente la mayoría simple de los Académicos de Número asistentes a la sesión.

Artículo 91.º El nombramiento de Académico Correspondiente será comunicado al interesado con el envío del diploma acreditativo, por parte del Secretario General.

Artículo 92.º Con la recepción del diploma acreditativo, el Académico Correspondiente iniciará sus obligaciones para con la Academia y procurará realizar el encargo que se les hace en el artículo 49.º de este Reglamento, de manera prioritaria.

Artículo 93.º El fallecimiento del Académico Correspondiente, ya sea español o extranjero, deberá ser comunicado a la Academia por sus familiares o, en su defecto, por cualquier otro Académico que tenga conocimiento del óbito.

En todo caso deberá causar baja en el registro de Académicos Correspondiente, y en el de españoles, deberá comunicarse la vacante a la Comisión de Administración.

Capítulo Cuarto Elecciones de Cargos

Artículo 94.º Las primeras elecciones que para cargos celebre la Academia, sea cualquiera el mes en que tengan lugar, se entenderán como celebradas en el mes de Diciembre siguiente, a los efectos de computar los años de mandato a partir del mes de enero del año subsiguiente.

Las siguientes elecciones se harán en la última sesión del mes de diciembre. Los elegidos iniciarán sus funciones el día primero de enero siguiente.

Artículo 95.º En el mes de noviembre del año en que deban celebrarse elecciones a cargos directivos, el Censor-Coordenador de Secciones comunicará a todos los Académicos con derecho a voto, la fecha de la sesión extraordinaria en la que se desarrollará la elección de cargos, así como de los cargos a elegir.

Artículo 96.º Todos los Académicos de Número serán elegibles para cualquier cargo por lo que, recibida la comunicación correspondiente, dirigirán escrito al Director expresando su deseo de aspirar al cargo que elija.

Artículo 97.º En la cédula de citación para la sesión extraordinaria de elección de cargos deberá figurar el nombre de los aspirantes a cada uno. Esta citación deberá enviarse a los Académicos con derecho a voto, con una antelación de quince días a la fecha de celebración de la sesión electiva.

Artículo 98.º Si con arreglo a lo prescrito en el artículo 36.º de los Estatutos no pudieran celebrarse dos sesiones extraordinarias para la elección de cargos, por falta de quorum, en tercera citación quedará válidamente constituida la sesión con la asistencia de diez Académicos con derecho a voto.

Artículo 99.º La mecánica de la elección de cargos será igual a la elección de Académicos de Número, únicamente en lo referente a la votación de Académicos ausentes, a la validez de las papeletas depositadas en la urna y al escrutinio.

Artículo 100.º En caso de vacante de algún cargo directivo, durante el período de mandato, por causa de fallecimiento o renuncia, el Director nombrará un sustituto en funciones, con efectos hasta la renovación de la Mesa por nuevas elecciones.

Si la vacante la produjera el Director, será el Subdirector quien ocupe el cargo, hasta nueva elección, finalizado su mandato.

Si quedara vacante el cargo de Secretario General, el sustituto en funciones desempeñará el cargo hasta la nueva elección de la Mesa.

Capítulo Quinto Elección de Comisiones y Secciones

Artículo 101.º Corresponde al Director proponer a la Mesa la determinación del número de miembros componentes de cada Comisión, así como la integración de aquéllas en las distintas Secciones.

Artículo 102.º Fijado el número de componentes de cada Comisión, los Académicos de Número que deseen integrarse en ellas lo solicitarán por escrito al Director, quien con todas las solicitudes recibidas formará las correspondientes candidaturas.

Artículo 103.º Será convocada sesión ordinaria en cuya citación se relacionarán los candidatos a cada Comisión: Igualmente ocurrirá con respecto a las Secciones.

Artículo 104.º La sesión para la elección de miembros de Comisiones y/o Secciones se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36.º de los Estatutos y en el artículo 10.º de este Reglamento, con las excepciones del artículo siguiente.

Artículo 105.º Las Comisiones de Administración y de Monumentos y Patrimonio se regirán por lo dispuesto en los artículos 11.º y 12.º de este Reglamento. Por lo que respecta a la de Monumentos y Patrimonio, además de los miembros designados por la Mesa podrán integrarse en ella los Académicos de Número que lo soliciten y sean nombrados por el Director.

TÍTULO QUINTO JUNTAS

Capítulo Primero Juntas ordinarias

Artículo 106.º La Academia celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes durante el período académico.

La Convocatoria a sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará con un plazo mínimo de ocho días.

Artículo 107.º No podrá celebrarse sesión ordinaria sin la asistencia de al menos, diez Académicos de Número. En caso de menor asistencia, la reunión podrá dedicarse a comentar asuntos que merezcan el interés de la Academia pero sin levantamiento de acta.

El número de Académicos anteriormente citado será insuficiente para tratar asuntos que se consideren de especial importancia, por parte del Director o de la Mesa. En este caso será precisa la mayoría simple de Académicos de Número.

Artículo 108.º La importancia de los asuntos a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, si no fuera apreciada por el Director o la Mesa, podrá serlo por cinco Académicos de Número de los asistentes.

Artículo 109.º Se considerarán de especial importancia todos aquellos asuntos en los que puedan recaer acuerdos que afecten directa o indirectamente al régimen de la Institución o a su relación con las administraciones públicas, con otras Academias o que, de cualquier modo, puedan influir en el decoro y prestigio de la Academia.

Artículo 110.º El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

a) El Secretario General, una vez abierta la sesión por el Director, dará cuenta del acta de la sesión anterior y leerá los acuerdos recaídos. El acta redactada quedará en Secretaría a disposición de los Académicos hasta la sesión siguiente; en ese plazo podrán hacer, por escrito, las enmiendas a la redacción. Las actas se aprobarán definitivamente, con la incorporación de las enmiendas, en su caso, en la sesión siguiente, en cuyo acto, el acta será firmada por el Secretario y el Censor, con el visto bueno del Director.

b) Se dará cuenta por el Censor de los avisos de los Académicos que no puedan concurrir a la sesión.

c) Se debatirán los distintos puntos del orden del Día de la sesión.

d) Se leerán, después, los informes o actas de las distintas Secciones o Comisiones que hubieran tenido reunión.

e) Por último, se abrirán el turno de ruegos y preguntas, en el que podrán intervenir cualquier Académico. Si se propusiera algún tema de considerada importancia, se incluiría en la sesión siguiente, en la que será debatido.

f) Las sesiones serán dirigidas por el Director, que podrá dar y quitar la palabra en todo momento, así como intervenir cuando lo considere necesario. El Director levantará la sesión al terminarse el debate de los asuntos.

Artículo 111.º Las propuestas que puedan surgir en la sesión, una vez discutidas, podrán ser sometidas a votación para su acuerdo, si fuere necesario; esta decisión corresponde al Director.

Artículo 112.º Las resoluciones se tomarán por anuencia tácita, o a mano alzada, salvo lo dispuesto en el artículo 34.º de los Estatutos.

Artículo 113.º De acuerdo con lo prescrito en el artículo 34.º de los Estatutos, las votaciones serán secretas cuando se trate de asuntos que se refieran a personas y siempre que lo solicite algún Académico.

Si hubiere empate en una votación pública decidirá el voto del Director, o en su defecto, del Académico que presida. Si la votación hubiera sido secreta se suspenderá el acuerdo y se repetirá la votación en otra Junta con citación expresa.

Artículo 114.º Todo Académico tiene derecho a solicitar que conste en acta su voto particular contrario al de la mayoría, incluyendo un resumen razonado de su opinión. A este voto podrán adherirse los Académicos que lo deseen, figurando sus nombres en el acta.

Artículo 115.º Cuando un voto particular, según el artículo anterior, ocurra en informes que la Academia deba enviar a los gobiernos nacional o autonómico, el Académico o Académicos que lo suscriban tendrán derecho a solicitar que en la comunicación correspondiente se haga mérito de su voto y del resumen razonado de su opinión. Esta solicitud deberá ser, necesariamente, aprobada por el Pleno.

Artículo 116.º Los Académicos que no hayan asistido a una sesión, aunque hubiere sido por causa justificada, no podrán adherirse con pretensión de su constancia en acta, a ningún acuerdo o voto particular que se haya producido en la sesión, con su inasistencia.

Artículo 117.º Si de la discusión resultara que el dictamen de una Sección o Comisión quedase desechado o modificado, el dictamen volverá a la Sección o Comisión para su nuevo estudio y redacción. En caso del mantenimiento del dictamen por parte de los redactores, se nombrará una Comisión Especial, la que procurará redactar el dictamen ajustado a las ideas adoptadas

por la mayoría de los Académicos asistentes a la sesión en la que se rechazó el dictamen. Esta Comisión se formará conforme al último párrafo del artículo 8.º de este Reglamento.

Artículo 118.º Con arreglo al artículo 35.º de los Estatutos, el escrutinio y resumen de los votos se hará por el Secretario General y el Censor-Coordinador de Secciones a presencia del Director, quien será el encargado de proclamar el resultado.

Artículo 119.º Salvo razones plenamente justificadas, los acuerdos adoptados no podrán modificarse ni anularse hasta tanto no lo aconseje su inoperancia.

Artículo 120.º El Secretario General redactará las actas haciendo breve referencia a los debates o discusiones e insertando íntegros los acuerdos. Relatará las votaciones surgidas así como su resultado y los votos particulares que se hayan producido y el razonamiento de sus autores. Deberá hacer adecuada referencia a las intervenciones que por su importancia lo requieran.

Al margen del acta se relacionarán los nombres de los Académicos asistentes; primeramente los de Número, por orden de antigüedad o alfabético de sus apellidos, con expresión de sus cargos si pertenecen a la Mesa, y a continuación los de los demás Académicos asistentes.

Artículo 121.º En todas las sesiones en las que se tomen acuerdos, éstos serán anotados por el Censor-Coordinador de Secciones, en el cuaderno destinado al efecto.

Artículo 122.º Si hubiera de tratarse algún asunto que afecte o interese personalmente a cualquier Académico asistente a la sesión, o a familiares de éste, deberá abandonar la sala, no sin antes permitirle, si así lo desea, exponer cuanto tenga por conveniente.

Capítulo Segundo Juntas Extraordinarias

Artículo 123.º Las Juntas Extraordinarias se celebrarán cuando así lo exijan los Estatutos o este Reglamento, y también cuando, a juicio del Director, lo exija la importancia y urgencia de los asuntos que deban tratarse.

Artículo 124.º Las Juntas Extraordinarias serán igualmente convocadas cuando, con un Orden del Día establecido, lo soliciten al Director la mitad más uno de los Académicos de Número.

Artículo 125.º Las Juntas que tengan por objeto la celebración de elecciones deberán convocarse, como mínimo, con quince días de antelación.

Artículo 126.º Serán Juntas Extraordinarias todas aquellas en las que se celebre elecciones a Académicos del Número u Honoríficos; a cargos directivos o a Secciones y/o Comisiones permanentes.

Artículo 127.º En el documento de convocatoria habrá de hacerse relación de todos y cada uno de los asuntos a tratar.

Artículo 128.º Tendrán consideración de Juntas Extraordinarias las que revistan solemnidad pública como las siguientes:

1. Para recibir y dar posesión a los Académicos de Número u Honorarios.
2. Para la adjudicación y entrega de premios de los concursos convocados por la Academia.
3. Para la sesión inaugural del Año Académico, a la que deberá invitarse a autoridades, otras Academias e instituciones culturales y artísticas de relevancia.



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2000

Número 91

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 4893 A LA 4932

4. Para la toma de posesión del Director y despedida del mismo por concluir su mandato.

Artículo 129.º Para la asistencia a Juntas que se consideren solemnes los Académicos deberán usar la indumentaria que acuerde el Pleno, de entre las siguientes:

a) Traje oscuro (negro, azul marino o gris marengo) y corbata de color gris.

b) Chaquet o frac, según sea la sesión de mañana o tarde. En el caso de frac se vestirá chaleco negro y corbata de pajarita, también negra.

Todos los Académicos asistentes, salvo los Correspondientes, ostentarán la Medalla de la Corporación.

Artículo 130.º Especial solemnidad deberá otorgarse a las sesiones de recepción de Académicos de Número u Honorarios. En ellas, abierta la sesión por el Director o de quien ocupe la presidencia, el Secretario General manifestará el objeto de la misma y dará lectura al acuerdo de nombramiento.

El Director o presidente de la sesión invitará a dos Académicos, elegidos previamente, a que introduzcan en la sala al nuevo Académico, así como rogará a los asistentes se pongan en pie.

La entrada del nuevo Académico será situándose éste entre los dos Académicos introductores y llegado al sitio que se le haya destinado, sin sentarse, esperará a que el Director o presidente de la sesión le dé la palabra y se dirigirá al atril desde el que pronunciará su discurso de ingreso, finalizado el cual tomará asiento en el sitio que le haya sido preparado. A continuación el Académico destinado al efecto pronunciará el discurso de contestación.

Concluidos los discursos, el Director o el presidente de la sesión, proclamará en alta voz que el nuevo Académico queda incorporado como miembro de la Academia, ya sea Numerario u Honorario.

A continuación le hará entrega del diploma acreditativo. Por último, tras unas breves palabras adecuadas al caso, le impondrá la Medalla, para cuya imposición ayudarán los Académicos introductores y le dará un abrazo fraternal, demostración del afecto con el que la Academia le recibe.

El Director o el presidente de la sesión invitará al nuevo Académico a que ocupe su sillón, junto a los demás Académicos, y levantará la sesión, entregándose, a continuación, ejemplares de los discursos pronunciados, al público asistente.

Artículo 131.º En las Juntas públicas para la distribución de premios, en los concursos convocados por la Academia, se estará a lo dispuesto en los artículos 41.º y 42.º de los Estatutos.

Después de la lectura del acta del jurado y de la lectura del discurso, se publicarán y entregarán los premios adjudicados y, también, al ser posibles, se anunciará nuevos concursos.

Artículo 132.º Conforme a lo dispuesto en el apartado i) del artículo 2.º de este Reglamento, la Academia deberá prestar preferente atención a la organización de cursos y concursos, en los cuales pueda estimularse el cultivo y estudio de las Bellas Artes en la juventud, principalmente. Para la organización de los cursos y/o concursos que convoque, procurará la colaboración de entidades, tanto públicas como privadas, en orden al ofrecimiento de premios de la mayor importancia.

Artículo 133.º De manera análoga a lo señalado en el artículo 129.º, con las variedades que sean del caso, se celebrarán las Juntas públicas para la inauguración del Año Académico. En ellas, además de la lectura por parte del

Secretario General, de la Memoria de las actividades de la Academia en el año anterior, se procurará, bien la organización de un concierto o la intervención de una personalidad, española o extranjera, buscando prestar al acto la mayor importancia y solemnidad.

Artículo 134.º En la Junta para la toma de posesión de un nuevo Director, la cual será la primera del año, ocupará la presidencia, o bien el Director saliente o, si éste hubiere fallecido o dimitido, el Subdirector o Académico que ocupe, en funciones, la dirección.

En primer lugar se dará lectura por el Secretario General a la Memoria a que se refiere el artículo 24.º de los Estatutos. Tomará, después, la palabra quien presida para, si lo estimara oportuno, hacer un elogio del Director anterior y/o del nuevo, llamado a continuación al nuevo Director, a quien cederá el sitio presidencial, ocupando seguidamente el asiento a su derecha.

El nuevo Director se dirigirá a la Academia en los términos que estime conveniente y cerrará el acto. La toma de posesión de los demás miembros de la Mesa se hará en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 135.º De forma excepcional podrá convocarse Junta, reuniendo en ella dos o más asuntos, salvo en las de recepción de nuevo Académico o toma de posesión de Director, que lo serán para ese único y exclusivo objeto.

Capítulo Tercero

Juntas de las Secciones o Comisiones

Artículo 136.º Las reuniones de las Secciones se celebrarán con la periodicidad que se establezca por cada una y serán convocadas, siempre en coordinación con el Censor, de acuerdo con su respectivo Presidente.

Artículo 137.º El orden de la reunión será predeterminado por el Presidente y comunicado a los Académicos pertenecientes con la antelación necesaria.

Artículo 138.º Por el Secretario de la Sección levantará acta de la reunión, en la cual deberán incluirse los votos particulares razonados que, en cualquier votación, se hubieran producido.

Artículo 139.º Las Comisiones permanentes serán convocadas por su Presidente —En coordinación con el Secretario General—, bien de manera periódica o cuando por la índole del trabajo que les haya sido encomendado así lo aconseje.

Artículo 140.º El desarrollo de las reuniones será análogo al referido en los artículos 136.º y 137.º de este Reglamento respecto de las Secciones.

Artículo 141.º La Comisión de Administración, por componerla la Mesa de la Academia, deberá reunirse periódicamente con la frecuencia que la Mesa determine y con el Orden del Día establecido por ésta, de acuerdo con el Título Sexto de este Reglamento.

Artículo 142.º Tanto las Secciones como las Comisiones podrán ser convocadas por el Director cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 143.º En todos los puntos no previstos en este Reglamento se procederá en las reuniones de las Secciones y Comisiones de modo análogo a las sesiones ordinarias de la Academia.

Artículo 144.º Las Comisiones especiales a que se refiere el artículo 19.º de los Estatutos serán convocadas por el

Académico que designe el Director al nombrarlos, siempre en coordinación con el Secretario General, y observarán las reglas establecidas para las Secciones o Comisiones permanentes, sujetándose, en cuanto a frecuencia de reuniones, a las necesidades del asunto que haya motivado su creación.

TÍTULO SEXTO ADMINISTRACIÓN DE LA ACADEMIA

Capítulo Primero Comisión de Administración

Artículo 145.º La Comisión de Administración, integrada por todos los miembros de la Mesa de la Academia, será la encargada de la ordenación de cuanto se refiera al mejor desenvolvimiento de las actividades de la Academia, así como de la administración de los bienes y recursos de que disponga.

Artículo 146.º Los caudales de la Academia consistirán:

1) En los créditos presupuestarios, ayudas y subvenciones que pueda recibir con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas, tanto de la Comunidad Autónoma como de corporaciones locales.

2) En las subvenciones que pueda recibir de las entidades privadas.

3) En la subvención que pueda recibir para la realización de trabajos concretos ofrecidos por la Academia.

4) En los productos y utilidades de sus obras y actividades, así como los ingresos procedentes de su patrimonio y de las donaciones, herencias y legados que reciba.

5) En las aportaciones de la Asociación de Amigos de la Academia, si se creara.

Artículo 147.º Estos caudales serán recaudados por el Tesorero, con cuenta y razón intervenida por el Censor, y administrados por la Comisión de Administración.

Artículo 148.º La Academia invertirá sus fondos con arreglo a un presupuesto confeccionado para cada año por la Comisión de Administración y que deberá aprobar el Pleno.

Artículo 149.º El capítulo de gastos del presupuesto lo constituirá:

1) La conservación de sus bienes.

2) La compra de libros, partituras, documentos de interés artístico y demás objetos de su instituto.

3) La impresión de obras de interés artístico, histórico o cultural.

4) La adjudicación de premios y la retribución de trabajos artísticos y literarios importantes.

5) La remuneración de trabajos y asistencias de los Académicos.

6) Los sueldos y salarios de empleados y obreros.

7) Los gastos ordinarios de administración y Secretaría, así como los de Secciones y Comisiones.

8) La organización de actos artísticos.

9) Así como todo gasto derivado del cumplimiento de sus fines.

Artículo 150.º La Academia rendirá cuentas al Gobierno de la Región de Murcia, en la forma establecida, de las cantidades que perciba, como así mismo al Ministerio de Educación y Cultura de la subvención que pueda obtener.

Artículo 151.º La Comisión de Administración será la competente en materia de administración de Fundaciones, Patronatos, herencias y legados en que esté interesada la

Academia; cuidará con diligencia de su correcto funcionamiento, proponiendo al Pleno, en su caso, las medidas extraordinarias a que hubiere lugar.

La Comisión redactará una Memoria específica anual que informe sobre las circunstancias, actividades desarrolladas y resultados de las entidades que administre.

Artículo 152.º Por todo lo descrito en los artículos 145.º a 151.º de este Reglamento, a la Comisión de Administración corresponde, por tanto:

1) Ordena e inspecciona la formación de inventarios de todas las pertenencias de la Academia y proveer a su debida conservación.

2) La recaudación de fondos, representada por el Tesorero.

3) La administración y pago de todos los gastos de la Academia.

4) Las inversiones o gastos extraordinarios que proponga al Pleno.

5) La formación del Presupuesto de la Academia y las transferencias de partidas que estime convenientes.

6) La rendición de cuentas en cualquier momento que el Pleno lo acordare.

7) La preparación de las cuentas que deban presentarse a los órganos de las administraciones públicas, cada año o cuando le sean exigidas.

8) Autorizar pagos extraordinarios pro conceptos no incluidos en presupuestos, dando de ello cuenta al Pleno en la primera ocasión, en caso de que se trate de cantidad importante.

9) Proponer toda clase de nombramientos, suspensiones o separaciones de empleados de la Academia, fijando, en caso de nombramientos, las obligaciones, condiciones económicas, duración del contrato y régimen del trabajo a realizar.

10) Otorgar delegaciones, poderes y cuantos actos jurídicos competan a la Academia, para cuya formalización facultará al miembro que designe el Director.

11) Administrar las Fundaciones, patronatos, herencias y legados de los que la Academia sea beneficiario único o mancomunado.

12) Llevar un libro de actas en el que se registren los acuerdos de la Comisión, libro que siempre estará a la disposición de cualquier Académico que desee examinarlo.

13) En resumen, estudiar y proponer al Pleno, en su caso, las medidas conducentes, en todo momento, al buen funcionamiento de la Academia, así como de todo lo que le sea encomendado por el Pleno.

Artículo 153.º La Comisión, con el permiso del Pleno, podrá designar a una persona –aunque no sea Académico– y por un tiempo claramente definido para ejercer funciones que de forma precisa le encomiando la Comisión, bajo las órdenes emanadas del Director o del Académico que designe aquél.

Artículo 154.º Para la redacción de contratos de personal, así como para las cuestiones que, respecto de los empleados, puedan presentarse, la Comisión deberá asesorarse de profesionales especializados en Derecho del Trabajo y en Seguridad Social.

Artículo 155.º Con arreglo a lo dispuesto en el punto 5) del artículo 152 de este Reglamento, la Comisión presentará al Pleno, antes del mes de diciembre de cada año, el proyecto de Presupuesto de la Academia para el año siguiente, el cual deberá ser aprobado por el Pleno con la antelación suficiente para que esté en vigor en primero de enero.

Artículo 156.º El Tesorero, en nombre de la Comisión, presentará al Pleno, dentro del primer trimestre de cada año, el cierre de cuentas del año anterior para someterlo a la correspondiente aprobación.

Artículo 157.º Las cuentas de Fundaciones, herencias y legados seguirán el trámite indicado en el artículo anterior.

Artículo 158.º El Censor-Coordinador de Secciones ejerce en la Comisión misión interventora.

Artículo 159.º Todo movimiento de fondos así como la administración de los caudales, tanto de la Academia como de Fundaciones, Patronatos, herencias, legados, etc., etc., lo controlará la Comisión, teniendo en cuenta que la ordenación de pagos, de acuerdo con el apartado 8) del artículo 22.º de los Estatutos, corresponde, exclusivamente, al Director.

Artículo 160.º La Comisión tendrá informado periódicamente al Pleno de la marcha de la economía de la Academia.

Artículo 161.º En circunstancias excepcionales y siempre con la autorización del Pleno, la Comisión podrá solicitar créditos con la garantía de los bienes de la Academia, para cubrir los presupuestos extraordinarios que puedan confeccionarse. La solicitud de créditos de la Comisión deberá hacerse a petición del Tesorero-Contador.

Artículo 162.º La contabilidad de la Academia será dirigida por el Tesorero-Contador, quien elegirá el sistema contable más conveniente para, en todo momento, poder conocer la situación económica de la Corporación.

Artículo 163.º Además de la contabilidad general de la Academia, las Secciones y Comisiones, si la Comisión de Administración lo juzgara conveniente, podrán llevar su propia contabilidad, siempre con el asesoramiento del Tesorero. Incluso la Comisión podrá autorizar, si fuera necesario, la existencia de una caja auxiliar de Sección o Comisión, cuya caja se saldará mensualmente por la Tesorería de la Academia.

Igualmente, las Fundaciones, Patronatos, herencias o legados tendrán cuentas separadas, bien dentro de la contabilidad general de la Academia o, si la Comisión lo considerara necesario, su contabilidad aparte pero siempre bajo la dirección del Tesorero-Contador.

Artículo 164.º Salvo la posibilidad contemplada en el párrafo primero del artículo anterior, para efectuar cobros y pagos de la Academia habrá una Caja única.

Artículo 165.º Si además de la contabilidad general se autorizarán por la Comisión contabilidades específicas, éstas deberán refundirse en la general en balances periódicos que señalará oportunamente la Comisión.

Artículo 166.º Todo el movimiento de fondos de la Academia deberá hacerse a través de cuenta bancaria o de Caja de Ahorros, Únicamente los pequeños pagos podrán hacerse en efectivo por la Caja de la Academia, de cuya Caja será responsable el Tesorero-Contador, quien entre sus atribuciones tendrá la de apertura de cuentas corrientes o de ahorro, en las cuales deberán registrarse, además de su firma, la del Director y de los Académicos por él designados, ya que la disposición de fondos habrá de hacerse, siempre, bajo dos firmas, mancomunadas, de las autorizadas.

Artículo 167.º Tanto la Secretaría General como la Tesorería tendrán sus oficinas en la sede de la Academia, como asimismo sus archivos.

Artículo 168.º El Secretario General ostentará la jefatura directa del personal empleado, el cual ajustará sus funciones a

las normas que emanen de la Comisión de Administración, normas que administrará el Secretario General.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 169.º El distintivo de la Academia será un escudo que la simbolice. El modelo y características del mismo será presentado por la Mesa al Pleno de la institución para su aprobación, la cual deberá ser refrendada por la consejería de Educación y Cultura de la Comunidad.

Artículo 170.º La Medalla a que se refiere el artículo 30.º de este Reglamento será confeccionada utilizando el escudo de la Academia.

En el reverso de la Medalla, tal y como indica el artículo 30.º, se grabará una letra minúscula del alfabeto español.

En las Medallas de Académicos de Honor se grabará una H mayúscula.

En las Medallas a que se refiere el artículo 33.º de este Reglamento se grabará los números 1 al 4 de las cuatro que se dispongan.

Artículo 171.º Cada Académico recibirá un diploma, que será entregado a los de Número y Honorarios en el acto de toma de posesión. El modelo y características del diploma será presentado por la Mesa al Pleno de la institución para su aprobación.

Artículo 172.º Los Académicos de Número usarán, con carácter vitalicio, el tratamiento de ilustrísimo señor. Los Académicos de Honor, con carácter vitalicio, el Director de la Academia, durante el tiempo de su mandato, usarán el de excelentísimo señor.

Artículo 173.º La Academia editará con frecuencia anual, si su tesorería lo permite, una Memoria en la que se contengan relación y domicilio de los Académicos Numerarios y Honorarios y, a continuación, de los Correspondientes; resúmenes de sesiones y actos celebrados; noticias sobre las actividades de las Secciones y Comisiones; datos históricos, publicaciones, número de teléfono y/o fax de la Academia, así como el calendario de las sesiones ordinarias.

Esta publicación estará a cargo de la Comisión de Publicaciones.

Artículo 174.º El presente Reglamento con el que inicia sus actividades la Academia precisará de un período de utilización en el que se evidencie si las normas son suficientes para el desarrollo de la Corporación o es necesario introducir correcciones que convengan a la mejor estructuración de la normativa académica. Por consiguientes, deberá entenderse que la soberanía de la Academia reside en el Pleno de la misma, el que podrá acordar cuantas enmiendas estime convenientes con la única limitación de que las enmiendas al Reglamento –las cuales se considerarán parte del mismo- no se opongan a ningún artículo o disposición de los Estatutos.

La aprobación de las enmiendas a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse en la sesión siguiente a aquella en que se propongan y habrán de figurar en el Orden del Día.

Artículo 175.º Los Académicos estarán obligados a guardar prudente reserva de las deliberaciones, acuerdos y votaciones en las que participen o conozcan.

Las noticias e informaciones que la Academia acuerde participar a otras personas o entidades lo hará por medio del Director o el Secretario General; si es a medios de comunicación

se hará por medio de un Gabinete de Prensa que se constituirá en la Comisión de Protocolo.

Artículo 176.º Cuando un Académico de Número u Honorífico fallezca en la Región de Murcia, la Academia enviará una Comisión representativa al duelo.

A la mayor brevedad posible, y en fecha correspondiente a sesión ordinaria, se celebrará una sesión necrológica pública cuyo orden e intervenciones serán fijados por el Director. Esta sesión irá precedida de una Misa en la capilla de Santa María de la Arrixaca, Patrona de la Academia, y será anunciada en los medios de comunicación locales.

Artículo final. A la sesión de constitución de la Academia, a que se refiere la Disposición Transitoria Tercera de los Estatutos, se procurará otorgarla de la solemnidad debida. Esta sesión se celebrará en la capilla de la Stma. Virgen de la Arrixaca, en la Iglesia parroquial de San Andrés, de Murcia, y a la misma se invitarán a autoridades y personalidades, así como a representantes de otras Academias.

La sesión la abrirá la autoridad que presida y consistirá en un breve acto musical y en la intervención de las personas que previamente se designen.

Norma Transitoria

Con el objeto de asegurar en todo momento el normal funcionamiento de la Academia, mientras la cuantía de Académicos de Número no alcance la mitad del total que establece el Art.º 6.º de los Estatutos, las sesiones que se celebren, así como los acuerdos en ellas tomados, serán plenamente válidos si se obtienen las proporciones de asistentes y votos establecidas en los párrafos 4.º al 7.º del Art.º 11.º de los Estatutos, sin la exigencia numérica de los Artículos 32 y 36 estatutarios ni, por lo tanto, la de los Artículos 98, 107 y 108 de este Reglamento.

Consejería de Sanidad y Consumo

4201 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena para la promoción de políticas de defensa del consumidor

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena para la promoción de políticas de defensa del consumidor

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Murcia a 30 de marzo de 2000.—El Secretario General, P.S. (Orden 30-7-99).—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz.**

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena para la promoción de políticas de defensa del consumidor

Protocolo 2000

1.-FINANCIACION GLOBAL:

-CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO,
Programa 443A, concepto
presupuestario 465: 3.000.000 PTS.
-CORPORACION LOCAL,
Partida presup.: 500.000 PTS.

2.-SERVICIOS DE LA CORPORACION LOCAL EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR (Acuerdo Tercero. 1 del Convenio)

Estos servicios serán considerados a efectos del presente Convenio, Acuerdo Tercero. 2, desde 1-1-2000.

APARTADOS A y B-Mantenimiento de una OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO (OMIC)

-OMIC: En cumplimiento de los requisitos previstos en los arts. 2 y 4 del Decreto 8/99, la OMIC:

1.-No desempeñará funciones ajenas a defensa del consumidor

2.-Ofrecerá pública y gratuitamente los servicios de información y gestión de reclamaciones (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando sean oportunas)

3.-Ofrecerá pública y gratuitamente servicio de asesoría jurídica 6 horas a la semana.

4.-Ubicación y señalización:

-C/Sor Francisca Armendáriz, 6, 1ª planta. CP 30202.

-Cartel en la entrada del edificio y en la del local, con el logotipo oficial.

5.-Horario: Todos los días laborables, de 9 a 14 horas. No cierra por vacaciones.

6.-Medios:

-Materiales: Oficina de 70 m2, con dos puestos completos de información, archivador, expositor, fotocopiadora, ordenador, máquina de escribir eléctrica, bibliografía y Tfno 968-128828 y fax 968-128818.

-Personales: Dos informadoras de consumo, cuya suficiente formación en la materia declaran y asumen las partes convenientes:

-D.ª Consolación Nieto Manso, responsable.

-D.ª M.ª José Aranda Echevarría.

-Asesor jurídico, a determinar por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

-Número de reclamaciones y consultas que se prevé atenderá la Oficina a lo largo del año es de 5.000 (4.811 en 1998).

(Aplicando la media regional, 35 reclamaciones /1.000 habitantes, suponen 6.125)

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, para el mantenimiento del servicio de asesoría jurídica se destinan a la ejecución del presente apartado 200.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 200.000 pts.

-Aportación municipal: —

APARTADO C-CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del consumidor: Arbitraje de Consumo

- Verano: Las Hojas de Reclamaciones
- Navidad: Tintorerías
- Difusión de la OMIC.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña de difusión de la OMIC 500.000 pts. con cargo a:

- Aportación autonómica:—
- Aportación municipal: 500.000 pts.

Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

APARTADO D-EDUCACIÓN Y FORMACION ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

-La Corporación realizará actuaciones de Educación del Consumidor en la Escuela dirigidas a alumnos de Centros de Educación Primaria existentes en el término municipal (13.518 en 1999), que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que marque la autoridad educativa, la Consejería de Educación y Cultura, en particular en lo referido a Centros y alumnos destinatarios del Programa y metodología a emplear, en base a los siguientes parámetros básicos:

- Temática: El Euro
- Fecha de celebración: último cuatrimestre del año natural.

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 2.500.000 pts. con cargo a:

- Aportación autonómica: 2.500.000 pts.
- Aportación municipal:—

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La Corporación realizará la siguiente acción formativa dirigida a los ciudadanos de la localidad:

- Denominación, horas lectivas.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 300.000 pts. con cargo a:

- Aportación autonómica: 300.000 pts.
- Aportación municipal: —

En Murcia a 29 de marzo de 2000. Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**. Por parte del Ayuntamiento.—La Alcaldesa, **Pilar Barreiro Álvarez**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena para la promoción de políticas de defensa del consumidor

En Murcia a 29 de marzo de 2000

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, y autorizada la celebración del presente Convenio por aprobación de Convenio Tipo con Corporaciones Locales por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18-4-1997.

De otra, la Ilma. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, D^a. Pilar Barreiro Álvarez, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

MANIFIESTAN

1.-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supone un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, las de cada Administración en su ámbito competencial, y las actuaciones de los agentes sociales, se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts. 20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3.-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero.-OBJETO

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los

Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.-La potenciación de la INFORMACION del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.-Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional, como actividades sanitarias, medioambientales o similares.

Segundo.-DESCENTRALIZACION

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Convenios con Corporaciones Locales", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Cuarto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en salarios, bienes corrientes y servicios.

Tercero.-COMPROMISOS DE LA CORPORACION

1.-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente dispone de y mantendrá los servicios públicos en Defensa del Consumidor que se reseñan y concretan en el Protocolo al presente Convenio de entre los siguientes:

A- Información y atención de consultas.

B-Tramitación de reclamaciones, denuncias y quejas.

C-Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores y los medios para ejercerlos.

D-Educación y formación.

E-Consejo local de Consumo.

F-Inspección de productos, bienes y servicios.

G-Participación en el Sistema Arbitral de Consumo.

H-Ejercicio de la potestad sancionadora.

I-Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor así considerado por las partes convenientes.

2.-Si con anterioridad a la firma del presente Convenio y dentro del año natural de referencia se hubieran realizado Actividades o se hubiera dispuesto de Servicios locales en defensa del consumidor, se podrán considerar a efectos del presente Convenio relacionándose expresamente en el Protocolo.

3.-Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

Cuarto.-COMPROMISOS DE LA CONSEJERIA

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1.-Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

2.-Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

3.-Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.

4.-Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.

5.-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo.

Dicha cantidad será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

Quinto.-INSPECCION LOCAL DE CONSUMO

Los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

Sexto.-COMISION DE SEGUIMIENTO

Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art. 6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-CONTROL

La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada en el Protocolo, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

Octavo.-JUSTIFICACION

La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio en el plazo de un mes desde su finalización, mediante la siguiente documentación:

1.-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

2.-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas y la estadística de inspecciones.

3.-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a las normas del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en particular a su Cap. V del Título II.

Noveno.-JURISDICCION COMPETENTE

Los litigios que se susciten respecto del presente Convenio quedan sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo.-VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000, prorrogándose automáticamente sus términos por anualidades mientras no sea denunciado por una de las partes, que habrá de hacerlo con un mes de antelación al menos.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

En Murcia a 29 de marzo de 2000. Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**. Por parte del Ayuntamiento.—La Alcaldesa, **Pilar Barreiro Álvarez**.

Consejería de Sanidad y Consumo**4202 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Archena para la promoción de políticas de defensa del consumidor.**

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Archena para la promoción de políticas de defensa del consumidor

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Archena para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Murcia a 30 de marzo de 2000.—El Secretario General, P.S. (Orden 30-7-99).—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Archena para la promoción de políticas de defensa del consumidor**Protocolo 2000****1.-FINANCIACIÓN GLOBAL:**

-CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO,

Programa 443A, concepto

presupuestario 465:

1.000.000 PTS.

-CORPORACIÓN LOCAL,

Partida presup.:

350.000 PTS.

2.-SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR (Acuerdo Tercero. 1 del Convenio)

Estos servicios serán considerados a efectos del presente Convenio, Acuerdo Tercero.2, desde 1-1-2000.

APARTADOS A y B-Mantenimiento de una OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO (OMIC)

-OMIC: En cumplimiento de los requisitos previstos en los arts.2 y 4 del Decreto 8/99, la OMIC:

1.-No desempeñará funciones ajenas a defensa del consumidor.

2.-Ofrecerá pública y gratuitamente los servicios de información y gestión de reclamaciones (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando sean oportunas).

3.-Ofrecerá pública y gratuitamente servicio de asesoría jurídica 6 horas a la semana.

4.-Ubicación y señalización:

-C/Mayor, 26, bajo, CP 30600.

-Cartel en la puerta del local, con el logotipo oficial.

5.-Horario: Todos los días laborables, de 9 a 14 horas. Cierra en agosto por vacaciones.

6.-Medios:

-Materiales: Oficina integrada en el Registro General del Ayuntamiento, con un puesto completo de información, archivador, fotocopiadora, ordenador, máquina de escribir, bibliografía y Tfno 968-670000 y fax 968-671976.

-Personales: Una informadora de consumo, cuya suficiente formación en la materia declaran y asumen las partes convenientes:

-D^a Lucía López López, responsable.

-D. Antonio Pascual Ortiz Cantó, Asesor Jurídico.

-Número de reclamaciones y consultas que se prevé atenderá la Oficina a lo largo del año es de 600 (en 1999, 578).

(Aplicando la media regional, 35 reclamaciones/1.000 habitantes, suponen 490)

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, para el mantenimiento del servicio de asesoría jurídica se destinan a la ejecución del presente apartado 500.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 500.000 pts.

-Aportación municipal: —

APARTADO C-CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del consumidor: Arbitraje de Consumo

-Verano: Las Hojas de Reclamaciones

-Navidad: Tintorerías

-Campaña de difusión de la existencia y servicios de la OMIC.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña de Difusión de OMIC la cantidad de 200.000 pts con cargo a:

-Aportación autonómica: —

-Aportación municipal: 200.000 pts.

Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

APARTADO D-EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

-La Corporación realizará actuaciones de Educación del Consumidor en la Escuela dirigidas a alumnos de Centros de Educación Primaria existentes en el término municipal (1.152 en 1999), que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que marque la autoridad educativa, la Consejería de Educación y Cultura, en particular en lo referido a Centros y alumnos destinatarios del Programa y metodología a emplear, en base a los siguientes parámetros básicos:

-Temática: El Euro

-Fecha de celebración: último cuatrimestre del año natural.

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 500.000 pts., con cargo a:

-Aportación autonómica: 500.000 pts.

-Aportación municipal:—

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las actividades que determine la Comisión de Seguimiento del Convenio, a propuesta de la Corporación.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 150.000 pts., con cargo a:

-Aportación autonómica: —

-Aportación municipal: 150.000 pts.

En Murcia, a 24 de marzo de 2000.—Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por parte del Ayuntamiento, el Alcalde, **Manuel M. Sánchez Cervantes**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Archena para la promoción de políticas de defensa del consumidor

En Murcia a 24 de marzo de 2000

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, y autorizada la celebración del presente Convenio por aprobación de Convenio Tipo con Corporaciones Locales, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18-04-1997.

De otra, el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Archena, D. Manuel M. Sánchez Cervantes, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art.21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

MANIFIESTAN

1.-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supone un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, las de cada Administración en su ámbito competencial, y las actuaciones de los agentes sociales, se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts.20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3.-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero.-OBJETO

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los

Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.-La potenciación de la INFORMACIÓN del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.-Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional, como actividades sanitarias, medioambientales o similares.

Segundo.-DESCENTRALIZACIÓN

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Convenios con Corporaciones Locales", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Cuarto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en salarios, bienes corrientes y servicios.

Tercero.-COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN

1.-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente dispone de y mantendrá los servicios públicos en Defensa del Consumidor que se reseñan y concretan en el Protocolo al presente Convenio de entre los siguientes:

- A- Información y atención de consultas.
- B-Tramitación de reclamaciones, denuncias y quejas.
- C-Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores y los medios para ejercerlos.
- D-Educación y formación.
- E-Consejo local de Consumo.
- F-Inspección de productos, bienes y servicios.
- G-Participación en el Sistema Arbitral de Consumo.
- H-Ejercicio de la potestad sancionadora.
- I-Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor así considerado por las partes convenientes.

2.-Si con anterioridad a la firma del presente Convenio y dentro del año natural de referencia se hubieran realizado Actividades o se hubiera dispuesto de Servicios locales en defensa del consumidor, se podrán considerar a efectos del presente Convenio relacionándose expresamente en el Protocolo.

3.-Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

Cuarto.-COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

- 1.-Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.
 - 2.-Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.
 - 3.-Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.
 - 4.-Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.
 - 5.-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo.
- Dicha cantidad será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

Quinto.-INSPECCIÓN LOCAL DE CONSUMO

Los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

Sexto.-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art.6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-CONTROL

La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada en el Protocolo, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

Octavo.-JUSTIFICACIÓN

La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio en el plazo de un mes desde su finalización, mediante la siguiente documentación:

1.-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

2.-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas y la estadística de inspecciones.

3.-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a las normas Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en particular a su Cap. V del Título II.

Noveno.-JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los litigios que se susciten respecto del presente Convenio quedan sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo.-VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000, prorrogándose automáticamente sus términos por anualidades mientras no sea denunciado por una de las partes, que habrá de hacerlo con un mes de antelación al menos.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

En Murcia a 24 de marzo de 2000.—Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo.—Por parte del Ayuntamiento, el Alcalde,
Manuel M. Sánchez Cervantes.

Consejería de Sanidad y Consumo**4203 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de La Unión para la promoción de políticas de defensa del consumidor**

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de La Unión para la promoción de políticas de defensa del consumidor

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de La Unión para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Murcia a 30 de marzo de 2000.—El Secretario General, P.S. (Orden 30-7-99).—El Director General de Salud Pública,
Francisco José García Ruiz.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de La Unión para la promoción de políticas de defensa del consumidor**Protocolo 2000****1.-FINANCIACIÓN GLOBAL:**

-CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO,

Programa 443A, concepto

presupuestario 465:

900.000 PTS.

-CORPORACIÓN LOCAL,

Partida presup.:

350.000 PTS.

2.-SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR (Acuerdo Tercero. 1 del Convenio)

Estos servicios serán considerados a efectos del presente Convenio, Acuerdo Tercero.2, desde 1-1-2000.

APARTADOS A y B-Mantenimiento de una OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO (OMIC)

-OMIC: En cumplimiento de los requisitos previstos en los arts.2 y 4 del Decreto 8/99, la OMIC:

1.-No desempeñará funciones ajenas a defensa del consumidor.

2.-Ofrecerá pública y gratuitamente los servicios de información y gestión de reclamaciones (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando sean oportunas)

3.-Ubicación y señalización:

-C/ Salvador Pascual, 7, bajo, CP 30360.

-Cartel en la entrada del local, con el logotipo oficial.

4.-Horario: Todos los días laborables, de 9 a 14 horas. No cierra por vacaciones.

5.-Medios:

-Materiales: Oficina de 20 m², con dos puestos completos de información, archivador, expositor, fotocopiadora, ordenador, escáner, máquina de escribir eléctrica, bibliografía y Tfno 968-560055 y fax 968-560660.

-Personales: Dos informadoras de consumo, cuya suficiente formación en la materia declaran y asumen las partes convenientes:

-M^a Dolores Ortiz Castillo, responsable

-M^a Carmen Soto Sánchez, informadora de consumo.

-Número de reclamaciones y consultas que se prevé atenderá la Oficina a lo largo del año es de 500.

(Aplicando la media regional, 35 reclamaciones /1.000 habitantes, suponen 490)

APARTADO C-CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del consumidor: Arbitraje de Consumo

-Verano: Las Hojas de Reclamaciones

-Navidad: Tintorerías

-Difusión de la OMIC.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña de difusión de la OMIC 200.000 pts, con cargo a:

-Aportación autonómica:—

-Aportación municipal: 200.000 pts.

Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

APARTADO D-EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

-La Corporación realizará actuaciones de Educación del Consumidor en la Escuela dirigidas a alumnos de Centros de Educación Primaria existentes en el término municipal (1.181 alumnos en 1999), que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que marque la autoridad educativa, la Consejería de Educación y Cultura, en particular en lo referido a Centros y alumnos destinatarios del Programa y metodología a emplear, en base a los siguientes parámetros básicos:

-Temática: El Euro

-Fecha de celebración: último cuatrimestre del año natural.

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 900.000 pts, con cargo a:

-Aportación autonómica: 900.000 pts.

-Aportación municipal: —.

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La Corporación realizará la siguiente acción formativa dirigida a los ciudadanos de la localidad:

-Tema. El euro, 20 horas lectivas.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 150.000 pts, con cargo a:

-Aportación autonómica: —.

-Aportación municipal: 150.000 pts.

En Murcia, a 28 de marzo de 2000.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por el Ayuntamiento, el Alcalde, **Manuel Sanes Vargas**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de La Unión para la promoción de políticas de defensa del consumidor

En Murcia a 28 de marzo de 2000

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente Convenio por aprobación del Convenio Tipo con Corporaciones Locales por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18-4-1997.

De otra, el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Unión, D. J. Manuel Sanes Vargas, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art.21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

MANIFIESTAN

1.-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de

Murcia supone un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, las de cada Administración en su ámbito competencial, y las actuaciones de los agentes sociales, se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts.20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3.-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero.-OBJETO

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.-La potenciación de la INFORMACIÓN del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la

sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.-Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional, como actividades sanitarias, medioambientales o similares.

Segundo.-DESCENTRALIZACIÓN

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales Sub. Func. Serv. Defensa del Consumidor", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Cuarto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en salarios, bienes corrientes y servicios.

Tercero.-COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN

1.-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente dispone de y mantendrá los servicios públicos en Defensa del Consumidor que se reseñan y concretan en el Protocolo al presente Convenio de entre los siguientes:

A- Información y atención de consultas.

B- Tramitación de reclamaciones, denuncias y quejas.

C- Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores y los medios para ejercerlos.

D- Educación y formación.

E- Consejo local de Consumo.

F- Inspección de productos, bienes y servicios.

G- Participación en el Sistema Arbitral de Consumo.

H- Ejercicio de la potestad sancionadora.

I- Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor así considerado por las partes convenientes.

2.- Si con anterioridad a la firma del presente Convenio y dentro del año natural de referencia se hubieran realizado Actividades o se hubiera dispuesto de Servicios locales en defensa del consumidor, se podrán considerar a efectos del presente Convenio relacionándose expresamente en el Protocolo.

3.- Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

Cuarto.-COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1.- Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

2.- Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

3.- Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.

4.- Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.

5.- La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo.

Dicha cantidad será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

Quinto.-INSPECCIÓN LOCAL DE CONSUMO

Los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

Sexto.-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art.6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-CONTROL

La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada en el Protocolo, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

Octavo.-JUSTIFICACIÓN

La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio en el plazo de un mes desde su finalización, mediante la siguiente documentación:

1.- Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

2.- Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a

la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas y la estadística de inspecciones.

3.-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a las normas del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en particular a su Capítulo Quinto del Título II.

Noveno.-JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los litigios que se susciten respecto del presente Convenio quedan sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo.-VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000, prorrogándose automáticamente sus términos por anualidades mientras no sea denunciado por una de las partes, que habrá de hacerlo con un mes de antelación al menos.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

En Murcia a 28 de marzo de 2000.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por el Ayuntamiento, el Alcalde, **Manuel Sanes Vargas**.

Consejería de Sanidad y Consumo

4204 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla para la promoción de políticas de defensa del consumidor

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Murcia a 30 de marzo de 2000.—El Secretario General, P.S. (Orden 30-7-99).—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Protocolo 2000

1-FINANCIACIÓN GLOBAL:

-CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO,
Programa 443A, concepto
presupuestario 465:

1.000.000 PTS.

-CORPORACIÓN LOCAL,

Partida presup.:

550.000 PTS.

2-SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR (Acuerdo Tercero. 1 del Convenio)

Estos servicios serán considerados a efectos del presente Convenio, Acuerdo Tercero. 2, desde 1-1-2000.

APARTADOS A y B-Mantenimiento de una OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO (OMIC)

-OMIC: En cumplimiento de los requisitos previstos en los arts.2 y 4 del Decreto 8/99, la OMIC:

1.-No desempeñará funciones ajenas a defensa del consumidor.

2.-Ofrecerá pública y gratuitamente los servicios de información y gestión de reclamaciones (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando sean oportunas).

3.-Ubicación y señalización:

-C/ Cánovas del Castillo, 31, CP 30520.

-Cartel en la puerta del local, con el logotipo oficial.

4.-Horario: Todos los días laborables, de 9 a 14 horas. Cierra en agosto por vacaciones.

5.-Medios:

-Materiales: Oficina de 30 m2, con un puesto completo de información, archivador, expositor, fotocopiadora, ordenador, televisión, vídeo, radio-cassette, retroproyector de transparencias, proyector de diapositivas, máquina de escribir, bibliografía y Tfno 968-780112 y fax 968-780276.

-Personales: Una informadora de consumo, cuya suficiente formación en la materia declaren y asumen las partes convenientes:

-D.^a Antonia González Valero, responsable.

-Número de reclamaciones y consultas que se prevé atenderá la Oficina a lo largo del año es de 1.800.

(Aplicando la media regional, 35 reclamaciones /1.000 habitantes, suponen 700).

APARTADO C-CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del consumidor: Arbitraje de Consumo.

-Verano: Las Hojas de Reclamaciones.

-Navidad: Tintorerías.

Las Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

APARTADO D-EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

-La Corporación realizará actuaciones de Educación del Consumidor en la Escuela dirigidas a alumnos de Centros de Educación Primaria existentes en el término municipal (1.542 en 1999), que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que marque la autoridad educativa, la Consejería de Educación y Cultura, en particular en lo referido a Centros y alumnos destinatarios del Programa y metodología a emplear, en base a los siguientes parámetros básicos:

-Temática: El Euro

-Fecha de celebración: último cuatrimestre del año natural.

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 1.000.000 pts., con cargo a:

-Aportación autonómica: 1.000.000 pts.

-Aportación municipal:—

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las actividades que determine la Comisión de Seguimiento del Convenio, a propuesta de la Corporación.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 550.000 pts., con cargo a:

-Aportación autonómica:—

-Aportación municipal: 550.000 pts.

En Murcia a 22 de marzo de 2000.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero de Sanidad, **Francisco Marqués Fernández**. Por el Ayuntamiento.—El Alcalde, **Francisco Abellán Martínez**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

En Murcia a 22 de marzo de 2000

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente Convenio por aprobación de Convenio Tipo con Corporaciones Locales, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18-4-1997.

De otra, el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Jumilla, D. Francisco Abellán Martínez, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

MANIFIESTAN

1.-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supone un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, las de cada Administración en su ámbito competencial, y las actuaciones de los agentes sociales, se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts.20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la

legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3.-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero.-OBJETO

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.-La potenciación de la INFORMACIÓN del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.-Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional, como actividades sanitarias, medioambientales o similares.

Segundo.-DESCENTRALIZACIÓN

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en

materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales Sub. Func. Serv. Defensa del Consumidor", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Cuarto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en salarios, bienes corrientes y servicios.

Tercero.-COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN

1.-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente dispone de y mantendrá los servicios públicos en Defensa del Consumidor que se reseñan y concretan en el Protocolo al presente Convenio de entre los siguientes:

A-Información y atención de consultas.

B-Tramitación de reclamaciones, denuncias y quejas.

C-Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores y los medios para ejercerlos.

D-Educación y formación.

E-Consejo local de Consumo.

F-Inspección de productos, bienes y servicios.

G-Participación en el Sistema Arbitral de Consumo.

H-Ejercicio de la potestad sancionadora.

I-Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor así considerado por las partes convenientes.

2.-Si con anterioridad a la firma del presente Convenio y dentro del año natural de referencia se hubieran realizado Actividades o se hubiera dispuesto de Servicios locales en defensa del consumidor, se podrán considerar a efectos del presente Convenio relacionándose expresamente en el Protocolo.

3.-Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

Cuarto.-COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1.-Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

2.-Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

3.-Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.

4.-Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.

5.-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo.

Dicha cantidad será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

Quinto.-INSPECCIÓN LOCAL DE CONSUMO

Los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

Sexto.-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su

personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art.6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-CONTROL

La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada en el Protocolo, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

Octavo.-JUSTIFICACIÓN

La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio en el plazo de un mes desde su finalización, mediante la siguiente documentación:

1.-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

2.-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas y la estadística de inspecciones.

3.-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a las normas Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en particular a su Cap. V del Título II.

Noveno.-JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los litigios que se susciten respecto del presente Convenio quedan sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo.-VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000, prorrogándose

automáticamente sus términos por anualidades mientras no sea denunciado por una de las partes, que habrá de hacerlo con un mes de antelación al menos.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

En Murcia a 22 de marzo de 2000. Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**. Por el Ayuntamiento.—El Alcalde, **Francisco Abellán Martínez**.

Consejería de Sanidad y Consumo

4205 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Águilas para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Águilas para la promoción de políticas de defensa del consumidor

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Águilas para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Murcia a 30 de marzo de 2000.—El Secretario General, P.S. (Orden 30-7-99).—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Águilas para la promoción de políticas de defensa del consumidor

AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS PROTOCOLO 2000

1.-FINANCIACIÓN GLOBAL:

-CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, Programa 443A, concepto presupuestario 465:	1.500.000 PTS.
-CORPORACIÓN LOCAL, Partida presup.:	1.250.000 PTS.

2.-SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR (Acuerdo Tercero. 1 del Convenio).

Estos servicios serán considerados a efectos del presente Convenio, Acuerdo Tercero. 2, desde 1-1-2000.

APARTADOS A y B-Mantenimiento de una OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO (OMIC).

-OMIC: En cumplimiento de los requisitos previstos en los arts. 2 y 4 del Decreto 8/99, la OMIC:

1.-No desempeñará funciones ajenas a defensa del consumidor.

2.-Ofrecerá pública y gratuitamente los servicios de información y gestión de reclamaciones (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando sean oportunas)

3.-Ofrecerá pública y gratuitamente servicio de asesoría jurídica 6 horas a la semana.

4.-Ubicación y señalización:

-C/ Canalejas, 13, bajo. CP 30880.

-Cartel en la puerta del local, con el logotipo oficial.

5.-Horario: Todos los días laborables, de 9 a 14 horas. No cierra por vacaciones.

6.-Medios:

-Materiales: Oficina de 50 m2, con dos puestos completos de información, archivador, expositor, fotocopiadora, dos ordenadores, máquina de escribir eléctrica, bibliografía y Tfno. 968-413661 y fax 968-414512.

-Personales: Dos informadores de consumo, cuya suficiente formación en la materia declaran y asumen las partes convenientes:

-D.^a Ana López García, responsable.

-D.^a Lucía González del Val, auxiliar.

-D. Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas, Asesor jurídico.

-Número de reclamaciones y consultas que se prevé atenderá la Oficina a lo largo del año es de 1.400.

(Aplicando la media regional, 35 reclamaciones /1.000 habitantes, suponen 910).

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, para el mantenimiento del servicio de asesoría jurídica se destinan a la ejecución del presente apartado 500.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 500.000 pts.

-Aportación municipal: —

APARTADO C-CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN.

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del consumidor: Arbitraje de Consumo.

-Verano: Las Hojas de Reclamaciones.

-Navidad: A determinar por la Comisión de Seguimiento a propuesta del Ayuntamiento.

-Difusión de la OMIC.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña de difusión de la OMIC 300.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica:—

-Aportación municipal: 300.000 pts.

Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

APARTADO D-EDUCACIÓN Y FORMACIÓN.

ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN.

-La Corporación realizará actuaciones de Educación del Consumidor en la Escuela dirigidas a alumnos de Centros de Educación Primaria existentes en el término municipal (2.160 en 1999), que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que marque la autoridad educativa, la Consejería de Educación y Cultura, en particular en lo referido a Centros y alumnos destinatarios del Programa y metodología a emplear, en base a los siguientes parámetros básicos:

-Temática: El Euro.

-Fecha de celebración: último cuatrimestre del año natural.

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 1.650.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 1.000.000 pts.

-Aportación municipal: 650.000 pts.

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las actividades que determine la Comisión de Seguimiento del Convenio a propuesta de la Corporación.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 300.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: —

-Aportación municipal: -300.000 pts.

APARTADO F-INSPECCIÓN.

La Corporación desarrollará actuaciones de inspección de consumo exclusivamente como consecuencia de denuncias específicas de consumidores, comprometiéndose la Comunidad a proporcionar el apoyo técnico necesario para su desarrollo.

En Murcia a 28 de marzo de 2000. Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**. Por el Ayuntamiento.—El Alcalde, **Juan Ramirez Soto**.

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Águilas para la promoción de políticas de defensa del consumidor

En Murcia a 28 de marzo de 2000

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente Convenio por aprobación del Convenio Tipo con Corporaciones Locales, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18-4-1997.

De otra, el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Águilas, D. Juan Ramirez Soto, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

MANIFIESTAN

1.-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supone un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, las de cada Administración en su ámbito competencial, y las

actuaciones de los agentes sociales, se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts. 20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las

Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3.-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero.-OBJETO

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.-La potenciación de la INFORMACIÓN del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.-Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional, como actividades sanitarias, medioambientales o similares.

Segundo.-DESCENTRALIZACIÓN

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales Sub. Func. Serv. Defensa del Consumidor", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Cuarto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en salarios, bienes corrientes y servicios.

Tercero.-COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN

1.-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente dispone de y mantendrá los servicios públicos en Defensa del Consumidor que se reseñan y concretan en el Protocolo al presente Convenio de entre los siguientes:

- A- Información y atención de consultas.
 - B- Tramitación de reclamaciones, denuncias y quejas.
 - C- Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores y los medios para ejercerlos.
 - D- Educación y formación.
 - E- Consejo local de Consumo.
 - F- Inspección de productos, bienes y servicios.
 - G- Participación en el Sistema Arbitral de Consumo.
 - H- Ejercicio de la potestad sancionadora.
- I- Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor así considerado por las partes convenientes.

2.-Si con anterioridad a la firma del presente Convenio y dentro del año natural de referencia se hubieran realizado Actividades o se hubiera dispuesto de Servicios locales en defensa del consumidor, se podrán considerar a efectos del presente Convenio relacionándose expresamente en el Protocolo.

3.-Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

Cuarto.-COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

- 1.- Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.
- 2.- Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.
- 3.- Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.
- 4.- Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.

5.-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo.

Dicha cantidad será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

Quinto.-INSPECCIÓN LOCAL DE CONSUMO

Los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición

que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

Sexto.-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art.6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-CONTROL

La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada en el Protocolo, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

Octavo.-JUSTIFICACIÓN

La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio en el plazo de un mes desde su finalización, mediante la siguiente documentación:

- 1.- Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.
- 2.- Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas y la estadística de inspecciones.

3.- Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a las normas Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en particular a su Cap. V del Título II.

Noveno.-JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los litigios que se susciten respecto del presente Convenio quedan sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo.-VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997, prorrogándose automáticamente sus términos por anualidades mientras no sea denunciado por una de las partes, que habrá de hacerlo con un mes de antelación al menos.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

En Murcia a 28 de marzo de 2000. Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**. Por el Ayuntamiento.—El Alcalde, **Juan Ramírez Soto**.

Consejería de Sanidad y Consumo

4206 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca para la promoción de políticas de defensa del consumidor

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Murcia a 30 de marzo de 2000.—El Secretario General, P.S. (Orden 30-7-99).—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca para la promoción de políticas de defensa del consumidor

Protocolo 2000 CIF:P3002400D

1.-FINANCIACIÓN GLOBAL:

-CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, Programa 443A, presupuestario 465:	2.400.000 PTS.
-CORPORACIÓN LOCAL, Partida presup.:	1.000.000 PTS.

2.-SERVICIOS DE LA CORPORACION LOCAL EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR (Acuerdo Tercero. 1 del Convenio)

Estos servicios serán considerados a efectos del presente Convenio, Acuerdo Tercero.2, desde 1-1-2000.

APARTADOS A y B-Mantenimiento de una OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO (OMIC)

-OMIC: En cumplimiento de los requisitos previstos en los arts.2 y 4 del Decreto 8/99, la OMIC:

1.-No desempeñará funciones ajenas a defensa del consumidor

2.-Ofrecerá pública y gratuitamente los servicios de información y gestión de reclamaciones (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando sean oportunas)

3.-Ofrecerá pública y gratuitamente servicio de asesoría jurídica 6 horas a la semana.

4.-Ubicación y señalización:

-Plaza del Negrito, 1, bajo. CP 30800, integrada en las Oficinas de la Concejalía.

-Cartel en la puerta del local, con el logotipo oficial.

5.-Horario: Todos los días laborables, de 9 a 14 horas. No cierra por vacaciones.

6.-Medios:

-Materiales: Oficina con un puesto completo de información, archivador, expositor, fotocopiadora, ordenador, proyector de diapositivas, bibliografía y Tfno 968-466542 y fax 968-442466.

-Personales: Una informadora de consumo, cuya suficiente formación en la materia declaran y asumen las partes convenientes:

-D^a Ana María Ruiz Meca, responsable de la OMIC

-D. Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas, Asesor jurídico.

-En apoyo a la Oficina, realizando labores de información,

D.Juan Luis Mora Llamas, inspector de consumo.

-Número de reclamaciones y consultas que se prevé atenderá la Oficina a lo largo del año es de 1.500.

(Aplicando la media regional, 35 reclamaciones /1.000 habitantes, suponen 2.450)

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, para el mantenimiento del servicio de asesoría jurídica se destinan a la ejecución del presente apartado 500.000 pts., con cargo a:

-Aportación autonómica: 500.000 pts.

-Aportación municipal:—

APARTADO C-CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del consumidor: Arbitraje de Consumo

-Verano: Las Hojas de Reclamaciones

-Navidad: Tintorerías

-Difusión de la OMIC.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña de difusión de la OMIC 500.000 pts., con cargo a:

-Aportación autonómica:—

-Aportación municipal: 500.000 pts.

Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

APARTADO D-EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

-La Corporación realizará actuaciones de Educación del Consumidor en la Escuela dirigidas a alumnos de Centros de Educación Primaria existentes en el término municipal (5.209 en

1999), que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que marque la autoridad educativa, la Consejería de Educación y Cultura, en particular en lo referido a Centros y alumnos destinatarios del Programa y metodología a emplear, en base a los siguientes parámetros básicos:

-Temática: El Euro

-Fecha de celebración: último cuatrimestre del año natural.

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 2.200.000 pts., con cargo a:

-Aportación autonómica: 1.900.000 pts.

-Aportación municipal: 300.000 pts.

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las actividades que determine la Comisión de Seguimiento del Convenio a propuesta de la Corporación.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 200.000 pts., con cargo a:

-Aportación autonómica:—

-Aportación municipal: 200.000 pts.

APARTADO F-INSPECCIÓN

La Corporación se compromete a desarrollar actuaciones de investigación, asesoramiento y control de mercado en el ámbito de Campañas Regionales programadas por la Dirección General de Consumo, con el alcance y actuaciones que se determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio, o como consecuencia de denuncias específicas de consumidores, comprometiéndose la Comunidad a proporcionar el apoyo técnico necesario para ello, y en particular, los Protocolos de actuación de control correspondientes.

APARTADO G-PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO, conforme al Convenio de Colaboración suscrito por los convenientes el 5 de julio de 1994 para la constitución de una Sede Comarcal de la Junta Arbitral de Consumo en el municipio de Lorca.

En Murcia, a 27 de marzo de 2000.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por el Ayuntamiento, El Alcalde, **Miguel Navarro Molina**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca para la promoción de políticas de defensa del consumidor

En Murcia a 27 de marzo de 2000

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente Convenio por aprobación del Convenio Tipo con Corporaciones Locales, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18-4-1997.

De otra, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca D. Miguel Navarro Molina, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art.21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

MANIFIESTAN

1.-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supone un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, las de cada Administración en su ámbito competencial, y las actuaciones de los agentes sociales, se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts.20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3.-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero.-OBJETO

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una

mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.-La potenciación de la INFORMACIÓN del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.-Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional, como actividades sanitarias, medioambientales o similares.

Segundo.-DESCENTRALIZACIÓN

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales Sub. Func. Serv. Defensa del Consumidor", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Cuarto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en salarios, bienes corrientes y servicios.

Tercero.-COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN

1-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente dispone de y mantendrá los servicios públicos en Defensa del Consumidor que se reseñan y concretan en el Protocolo al presente Convenio de entre los siguientes:

A-Información y atención de consultas.

B-Tramitación de reclamaciones, denuncias y quejas.

C-Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores y los medios para ejercerlos.

D-Educación y formación.

E-Consejo local de Consumo.

F-Inspección de productos, bienes y servicios.

G-Participación en el Sistema Arbitral de Consumo.

H-Ejercicio de la potestad sancionadora.

I-Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor así considerado por las partes convenientes.

2.-Si con anterioridad a la firma del presente Convenio y dentro del año natural de referencia se hubieran realizado Actividades o se hubiera dispuesto de Servicios locales en defensa del consumidor, se podrán considerar a efectos del presente Convenio relacionándose expresamente en el Protocolo.

3.-Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

Cuarto.-COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1.-Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

2.-Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

3.-Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.

4.-Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.

5.-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo.

Dicha cantidad será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

Quinto.-INSPECCIÓN LOCAL DE CONSUMO

Los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

Sexto.-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art.6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-CONTROL

La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada en el Protocolo, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

Octavo.-JUSTIFICACIÓN

La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio en el plazo de un mes desde su finalización, mediante la siguiente documentación:

1.-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

2.-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas y la estadística de inspecciones.

3.-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a las normas Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en particular a su Cap. V del Título II.

Noveno.-JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los litigios que se susciten respecto del presente Convenio quedan sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo.-VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000, prorrogándose automáticamente sus términos por anualidades mientras no sea denunciado por una de las partes, que habrá de hacerlo con un mes de antelación al menos.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

En Murcia a 27 de marzo de 2000.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por el Ayuntamiento, el Alcalde, **Miguel Navarro Molina**.

Consejería de Sanidad y Consumo

4207 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Murcia a 30 de marzo de 2000.—El Secretario General, P.S. (Orden 30-7-99).—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor Protocolo 2000

1.-FINANCIACIÓN GLOBAL:

-CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, Programa 443A, concepto presupuestario 465:	6.000.000 PTS.
-CORPORACIÓN LOCAL, Partida presup.:	5.000.000 PTS.

2.-SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR (Acuerdo Tercero. 1 del Convenio)

Estos servicios serán considerados a efectos del presente Convenio, Acuerdo Tercero.2, desde 1-1-2000.

APARTADOS A y B-Mantenimiento de una OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO (OMIC)

-OMIC: En cumplimiento de los requisitos previstos en los arts.2 y 4 del Decreto 8/99, la OMIC:

1.-No desempeñará funciones ajenas a defensa del consumidor

2.-Ofrecerá pública y gratuitamente los servicios de información y gestión de reclamaciones (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando sean oportunas)

3.-Ofrecerá pública y gratuitamente servicio de asesoría jurídica 22 horas a la semana.

4.-Ubicación y señalización:

-C/Saavedra Fajardo s/n, bajo, CP 30001.

-Cartel en la puerta del local, con el logotipo oficial.

5.-Horario: Todos los días laborables, de 9 a 14 horas

Martes : de 17 a 19 horas

Lunes y miércoles :de 17 a 19,30.

No cierra por vacaciones.

6.-Medios:

-Materiales: Oficina de 80 m², con dos puestos completos de información, archivador, expositor, fotocopiadora, ordenador, máquina de escribir eléctrica, bibliografía y Tfno 968-239065 y fax 968-200866.

-Personales: Tres informadores de consumo, cuya suficiente formación en la materia declaran y asumen las partes convenientes:

-D^a Ana María Pérez Martínez, responsable.

-D.Juan López Hernández.

-D.Joaquín Moreno Pedreño

-D^a Inmaculada Salas Monteagudo, asesora jurídica.

-Servicio de OMIC descentralizada: La Corporación establecerá delegaciones de la OMIC en las pedanías que a continuación se indican, con los medios materiales y personales que se consideren oportunos por la Comisión de Seguimiento del Convenio, para ofrecer los servicios 1, 2 y 3 anteriormente citados:

-Cabezo de Torres

-El Palmar

-Beniján

-Número de reclamaciones y consultas que se prevé atenderá la Oficina a lo largo del año es de 5.000.

(Aplicando la media regional, 35 reclamaciones /1.000 habitantes, suponen 12.215, si bien en el término municipal actúan la ORICU y las Oficinas de las principales OCCC)

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, para el mantenimiento del servicio de asesoría jurídica se destinan a la ejecución del presente apartado 3.000.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 3.000.000 pts.

-Aportación municipal: — pts.

De la financiación global del presente Protocolo, para el mantenimiento de la OMIC descentralizada se destinan a la ejecución del presente apartado 2.000.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 2.000.000 pts.

-Aportación municipal:—

APARTADO C-CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del consumidor: Arbitraje de Consumo

-Verano: Las Hojas de Reclamaciones

-Navidad: Tintorerías

-Difusión de la OMIC.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña de difusión de la OMIC 1.500.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica:—

-Aportación municipal: 1.500.000 pts

Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

APARTADO D-EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

-La Corporación realizará actuaciones de Educación del Consumidor en la Escuela dirigidas a alumnos de Centros de Educación Primaria existentes en el término municipal (27.455 en 1999), que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que marque la autoridad educativa, la Consejería de Educación y Cultura, en particular en lo referido a Centros y alumnos destinatarios del Programa y metodología a emplear, en base a los siguientes parámetros básicos:

-Temática: El Euro

-Fecha de celebración: último cuatrimestre del año natural.

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 4.500.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 1.000.000 pts.

-Aportación municipal: 3.500.000 pts.

APARTADO E-CONSEJO LOCAL DE CONSUMO, creado por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de fecha 27-2-1992 y publicado en el BORM de 3-6-1992.

APARTADO F-El Acuerdo Quinto del Convenio no será aplicable al Ayuntamiento de Murcia.

APARTADO G-SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO

Se acuerda la participación institucional del Ayuntamiento de Murcia en la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia, que se concretará mediante el nombramiento de funcionarios de los Servicios Municipales de Consumo para el desempeño de funciones en los Colegios Arbitrales según la estructura de funcionamiento de la Junta, y preferentemente para el desempeño de funciones en los que resuelvan solicitudes de arbitraje respecto de reclamaciones en el ámbito territorial del municipio de Murcia.

En Murcia a 29 de marzo de 2000.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández.**—Por el Ayuntamiento, el Alcalde, Miguel Ángel Cámara Botía.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor

En Murcia a 29 de marzo de 2000

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente Convenio por aprobación del Convenio Tipo con Corporaciones Locales, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18-4-1997.

De otra, el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, D. Miguel Ángel Cámara Botía, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art.21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

MANIFIESTAN

1.-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supone un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, las de cada Administración en su ámbito competencial, y las actuaciones de los agentes sociales, se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts.20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3.-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de

colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero.-OBJETO

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.-La potenciación de la INFORMACIÓN del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.-Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional, como actividades sanitarias, medioambientales o similares.

Segundo.-DESCENTRALIZACIÓN

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos planificados en materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales Sub. Func. Serv. Defensa del Consumidor", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Cuarto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en salarios, bienes corrientes y servicios.

Tercero.-COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN

1.-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente dispone de y mantendrá los servicios públicos en Defensa del Consumidor que se reseñan y concretan en el Protocolo al presente Convenio de entre los siguientes:

- A- Información y atención de consultas.
- B- Tramitación de reclamaciones, denuncias y quejas.
- C- Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores y los medios para ejercerlos.
- D- Educación y formación.
- E- Consejo local de Consumo.
- F- Inspección de productos, bienes y servicios.
- G- Participación en el Sistema Arbitral de Consumo.
- H- Ejercicio de la potestad sancionadora.
- I- Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor así considerado por las partes convenientes.

2.-Si con anterioridad a la firma del presente Convenio y dentro del año natural de referencia se hubieran realizado Actividades o se hubiera dispuesto de Servicios locales en defensa del consumidor, se podrán considerar a efectos del presente Convenio relacionándose expresamente en el Protocolo.

3.-Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

Cuarto.-COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1.-Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

2.-Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

3.-Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.

4.-Mantener los siguientes Servicios autonómicos:

-Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario.

-Junta Arbitral de Consumo.

-Inspección Regional de Consumo.

5.-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo.

Dicha cantidad será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

Quinto.-INSPECCIÓN LOCAL DE CONSUMO

Los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

Sexto.-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos

colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art.6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-CONTROL

La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada en el Protocolo, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

Octavo.-JUSTIFICACIÓN

La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio en el plazo de un mes desde su finalización, mediante la siguiente documentación:

1.-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

2.-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas y la estadística de inspecciones.

3.-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a las normas del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en particular a su Capítulo Quinto Título II.

Noveno.-JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los litigios que se susciten respecto del presente Convenio quedan sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo.-VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000, prorrogándose automáticamente sus términos por anualidades mientras no sea denunciado por una de las partes, que habrá de hacerlo con un mes de antelación al menos.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

En Murcia a 29 de marzo de 2000.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por el Ayuntamiento, el Alcalde, Miguel Ángel Cámara Botía.

Consejería de Sanidad y Consumo

4208 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor

Protocolo 2000

1.-FINANCIACION GLOBAL:

-CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO,

Programa 443A, concepto

presupuestario 465: 1.000.000 PTS.

-CORPORACION LOCAL,

Partida presup.: 400.000 PTS.

2.-SERVICIOS DE LA CORPORACION LOCAL EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR (Acuerdo Tercero. 1 del Convenio)

Estos servicios serán considerados a efectos del presente Convenio, Acuerdo Tercero. 2, desde 1-1-2000.

APARTADOS A y B-Mantenimiento de una OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO (OMIC).

-OMIC: En cumplimiento de los requisitos previstos en los arts. 2 y 4 del Decreto 8/99, la OMIC:

1.-No desempeñará funciones ajenas a defensa del consumidor.

2.-Ofrecerá pública y gratuitamente los servicios de información y gestión de reclamaciones (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando sean oportunas).

3.-Ubicación y señalización:

-Plaza de la Constitución s/n, bajo, dentro de la Casa de la Cultura "La Cubana". CP 30840.

-Cartel en la puerta del local, con el logotipo oficial.

4.-Horario: Todos los días laborables, de 10 a 14 horas. Cierra en agosto por vacaciones.

5.-Medios:

-Materiales: Oficina de 20 m2, con un puesto completo de información, archivador, expositor, fotocopiadora, ordenador, bibliografía y Tfno 968-639006 y fax 968-631662.

-Personales: Un informador de consumo, con suficiente formación en la materia, y que será designado por la Comisión de Seguimiento del Convenio a propuesta del Ayuntamiento.

-Número de reclamaciones y consultas que se prevé atenderá la Oficina a lo largo del año es de 800.

(Aplicando la media regional, 35 reclamaciones /1.000 habitantes, suponen 525)

Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la financiación de la ampliación del servicio de OMIC, arrendado a Organización de Consumidores, 200.000 pts., con cargo a:

-Aportación autonómica: 200.000 pts.

-Aportación municipal:—

Las partes convenientes, dado el carácter estrictamente municipal de la OMIC, declaran que paulatinamente en un período de 4 años, la Corporación asumirá por completo el coste básico del servicio, a razón de un decremento del 25% anual de

la financiación establecida en este apartado, que se incorporará a la financiación del resto de apartados del Convenio.

APARTADO C-CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del consumidor: Arbitraje de Consumo

-Verano: Las Hojas de Reclamaciones

-Navidad: Tintorerías

-Programa de radio local, programa de televisión local y otras actividades complementarias al Día Mundial del Consumidor.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de Programa de radio, televisión y otras actividades complementarias al Día Mundial del Consumidor, 500.000 pts., con cargo a:

-Aportación autonómica: 100.000 pts.

-Aportación municipal: 400.000 pts.

Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

APARTADO D-EDUCACIÓN Y FORMACION

ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

-La Corporación realizará actuaciones de Educación del Consumidor en la Escuela dirigidas a alumnos de Centros de Educación Primaria existentes en el término municipal (989 en 1999), que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que marque la autoridad educativa, la Consejería de Educación y Cultura, en particular en lo referido a Centros y alumnos destinatarios del Programa y metodología a emplear, en base a los siguientes parámetros básicos:

-Temática: El Euro

-Fecha de celebración: último cuatrimestre del año natural.

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 700.000 pts., con cargo a:

-Aportación autonómica: 700.000 pts.

-Aportación municipal:—

APARTADO E-CONSEJO LOCAL DE CONSUMO, creado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27-10-1992 (BORM 24-5-93).

En Murcia a 27 de marzo de 2000. Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**. Por parte del Ayuntamiento.—El Alcalde, **Jesús Caballero López**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor

En Murcia a 27 de marzo de 2000

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de

enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente Convenio por aprobación de Convenio Tipo con Corporaciones Locales, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18-4-1997.

De otra, el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, D. Jesús Caballero López, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

MANIFIESTAN

1.-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supone un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, las de cada Administración en su ámbito competencial, y las actuaciones de los agentes sociales, se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts. 20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las

Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3.-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero.-OBJETO

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de

Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.-La potenciación de la INFORMACION del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.-Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional, como actividades sanitarias, medioambientales o similares.

Segundo.-DESCENTRALIZACION

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales Sub. Func. Serv. Defensa del Consumidor", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Cuarto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en salarios, bienes corrientes y servicios.

Tercero.-COMPROMISOS DE LA CORPORACION

1.-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente dispone de y mantendrá los servicios públicos en Defensa del Consumidor que se reseñan y concretan en el Protocolo al presente Convenio de entre los siguientes:

A-Información y atención de consultas.

B-Tramitación de reclamaciones, denuncias y quejas.

C-Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores y los medios para ejercerlos.

D-Educación y formación.

E-Consejo local de Consumo.

F-Inspección de productos, bienes y servicios.

G-Participación en el Sistema Arbitral de Consumo.

H-Ejercicio de la potestad sancionadora.

I-Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor así considerado por las partes convenientes.

2.-Si con anterioridad a la firma del presente Convenio y dentro del año natural de referencia se hubieran realizado Actividades o se hubiera dispuesto de Servicios locales en defensa del consumidor, se podrán considerar a efectos del presente Convenio relacionándose expresamente en el Protocolo.

3.-Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

Cuarto.-COMPROMISOS DE LA CONSEJERIA

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1.-Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

2.-Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

3.-Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.

4.-Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.

5.-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo.

Dicha cantidad será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

Quinto.-INSPECCION LOCAL DE CONSUMO

Los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

Sexto.-COMISION DE SEGUIMIENTO

Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art. 6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-CONTROL

La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada en el Protocolo, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

Octavo.-JUSTIFICACION

La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio en el plazo de un mes desde su finalización, mediante la siguiente documentación:

1.-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

2.-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas y la estadística de inspecciones.

3.-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a las normas del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en particular a su Capítulo Quinto del Título II.

Noveno.-JURISDICCION COMPETENTE

Los litigios que se susciten respecto del presente Convenio quedan sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo.-VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000, prorrogándose automáticamente sus términos por anualidades mientras no sea denunciado por una de las partes, que habrá de hacerlo con un mes de antelación al menos.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

En Murcia a 27 de marzo de 2000. Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**. Por parte del Ayuntamiento. El Alcalde, **Jesús Caballero López**.

4. ANUNCIOS**Consejería de Economía y Hacienda****4419 Notificación de liquidaciones tributarias y de expedientes de comprobación de valores.**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente ANUNCIO se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de publicación de éste comparezcan en el Servicio de Gestión Tributaria, sito en Avenida Teniente Flomesta, número 3 de Murcia, para ser notificados de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan, y que se tramitan en este Servicio.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en este Servicio para ser notificados los sujetos pasivos, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Producida la notificación comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo dicho plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 5 del mes siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra actos administrativos de liquidación y fijación de bases imponibles pueden interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación:

a) Recurso de Reposición previo al Económico Administrativo ante el Servicio de Gestión Tributaria, o

b) Reclamación Económico Administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo de Murcia.

No pudiendo simultanearse ambos, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

c) Igualmente contra el resultado de la comprobación de valores podrá solicitarse en este Servicio Tasación Pericial Contradictoria.

CONCEPTO: SU IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

LIQUIDACION REF.	EXPEDIENTE	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	DOMICILIO	NUM.	ES	PI	PU	PEDANIA	MUNICIPIO	IMPORTE PTAS
L200000688306LD	3262 / 1991	NAVARRO SANCHEZ ANTONIO CARMEL	27441262P	PD CHURRA-RAMBLA-FINC.SERRAN	43					MURCIA	1.056.568
L200000918811LD	215 / 1995	ALCARAZ IBAÑEZ JUAN	27473930Q	PB STGO ZARAICHE-S FRANCISCO	1	3			C	MURCIA	78.292
L200002733410LT	1251 / 1996	RODRIGUEZ LEON AGUSTIN	27464421Y	CAMINO HUERTA DE ABAJO	79					TORRES DE COTILLAS	371.900
L200001501115LP	2827 / 1999	GUILLÉN GARCIA, JESULADA	74288396Y	PD STGO.RIBERA-SAN ANTONIO	25					SAN JAVIER	0
L200000967313LP	4286 / 1999	GUILLÉN SANCHEZ ADELINA	22798490Q	AV MADRID	3					MELILLA	40.181

CONCEPTO: TR IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AA.JJ.DD.

LIQUIDACION REF.	EXPEDIENTE	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	DOMICILIO	NUM.	ES	PI	PU	PEDANIA	MUNICIPIO	IMPORTE PTAS
L200001636007LC	5745 / 1989	MIÑANO MIÑANO ASUNCION	74310943J	PB BENIAJAN-FABIAN ESCRIBANO	1	3			C	MURCIA	72.422
L200001570115LC	31114 / 1990	ORTEGA EGEA GINES	22374496G	CL PUERTA NUEVA	6					MURCIA	87.393
L200001474502LI	56661 / 1991	INMOBILIARIA TRI S.A.	A30234306	CL VINADEL	6					MURCIA	51.763
L199912203318LC	19503 / 1992	NICOLAS RIQUELME MARIA DOLORES	27459983F	CL LOS PASOS	2	3			B	SANTOMERA	139.123
L199910278801LD	56846 / 1992	RUFETE MONTOYA FRANCISCO	22427500Q	PB ALBERCA-MAYOR	2	1			A	MURCIA	1.192.540
L199910279003LC	56846 / 1992	RUFETE MONTOYA FRANCISCO	22427500Q	PB ALBERCA-MAYOR	2	1			A	MURCIA	31.745
L200001512615LC	25510 / 1994	CARRILLO SEGURA JOSEFA	22433723Y	CL JUAN RAMON JIMENEZ	8	2	1		E	MURCIA	21.060
L199910023120LD	5548 / 1996	PEREZ JIMENEZ VICENTE	74162999M	CL DUQUE DE TAMAMES	33					ORIHUELA	2.043.592
L200000135016LC	8262 / 1996	ALVAREZ HERNANDEZ JUSTO	00314861Z	CR LAS PALMERAS	21					SAN JAVIER	38.945
L200000596609LC	13264 / 1996	MARTINEZ SANCHEZ FRANCISCO JAV	29048072S	CL LOPE DE VEGA	13	1			E	ALCANTARILLA	89.715
L199910004619LD	14667 / 1996	MAÑGIL LALIGA ROSARIO	22400612S	AV MARTINEZ CAMPOS	3	1				ALCANTARILLA	524.240
L200000904910LC	15832 / 1996	RUIZ AYALA ANTONIO	77500270E	CL LIBERTAD	11	1	2		C	MURCIA	86.532
L200001697120LD	18817 / 1996	YEPES SOTO LORENZO	22924701A	CL MARCOS REDONDO	31					SAN JAVIER	546.818
L200001027921LC	21714 / 1996	CARRILLO GARCIA FERNANDO	27429338K	PD PATIÑO-LOS CARRILLOS	2					MURCIA	15.816
L200000850720LD	23906 / 1996	VILLALOBOS BERNAL ANA MARIA	22410024C	CL RONDA DE GARAY	13	1			DC	MURCIA	876.992
L200001086913LC	24815 / 1996	ESTEBAN RAMOS JESUS	34856109T	AV JUAN CARLOS I	12	2	2		G	MAZARRON	11.517
L199910828905LC	27112 / 1996	ROS PENALVER MARIA ANGELES	34786609Y	CL VILLAS DE GOLF	10					ILLESCAS	55.763
L200000616501LD	30292 / 1996	LOPEZ TUÑEZ JOSE ANTONIO	77562810W	CR SAN JAVIER	110					MURCIA	2.119.756
L199911648008LD	32781 / 1996	JIMENEZ TRUJILLO FAUSTINO	31839126L	CL MAYOR	220					ALCANTARILLA	529.054
L199911759317LD	33697 / 1996	LOPEZ CONZALEZ LUIS	20013530B	CL PASEJE LOMBARD	6	2	5		D	VALENCIA	518.860
L199911688118LC	33920 / 1996	LOPEZ HERNANDEZ JOSE RAFAEL	23135385F	AV EUROPA, EDF. ROYSAMAR	0					LORCA	170.880
L200000448500LC	34731 / 1996	ARROYO SANCHEZ ANTONIO	51870685G	CL RONDA LEVANTE	82					SANTIAGO DE LA RIBERA SAN JAVIER	36.817
L199912558404LC	37017 / 1996	ALES AYALA JESUS PEDRO	22165321Z	PG LA PAZ.CL RIO MUNDO	13	0	4		I	MURCIA	22.872
L200001208813LC	38313 / 1996	NUTRICONTROL SL	B30344725	CL GOLETA-PLAYA SOL-BOLNUEVO	4					MAZARRON	81.462
L200000898616LC	41165 / 1996	PEREZ CUADRADO FRANCISCO JOSE	27461522M	CL PALOMA	3	1			A	MURCIA	90.190
L200001065203LC	42301 / 1996	MARTINEZ ALBARRACIN JESUS	74307275W	CL ESCRITOR RUIZ AG.	18	2			C	MURCIA	50.853
L200000465307LC	44985 / 1996	FERNANDEZ REYES EDUARDO	00463905H	CL CUBA	1					TORRES DE COTILLAS	15.995
L200000494601LD	46565 / 1996	FONT FRANCO JOSE	27434933G	PD RAAL-LOS SILVESTRES	1					MURCIA	135.622
L200000210209LC	50848 / 1996	AVILES VIDAL FRANCISCO JAVIER	22406956B	CL SAN FULGENCIO	0					LOS ALCAZARES	32.019
L200000487522LD	50988 / 1996	PEREZ SANCHEZ JUAN	22478390F	CL MAESTRO ALONSO	6	4	1		H	MURCIA	432.661
L200000476504LC	45578 / 1997	FOREMAN SL UNIPERSONAL	B30554265	CL ANDREU	12					MURCIA	74.230
L200001123915LC	56622 / 1997	SANZ QUESADA JOSEFA	22149561D	PZ HERNANDEZ AMORES	5	1				MURCIA	54.232
L200001074201LC	57348 / 1997	ESCUDERO MARTINEZ MARIA PILAR	74356941B	CL EMILIO CASTELAR	57	4	1		D	SAN PEDRO DEL PINATAR	31.673
L200000620215LC	37538 / 1998	NUEVO MEXICO SL	03248358E	CL ACISCLO DIAZ	2					MURCIA	89.480
L200000619306LC	37781 / 1998	GAMBIN NAVARRO CONCEPCION	74275418T	CL PALMERA	26					MURCIA	20.656
L200000323414LC	757383 / 1999	AUTOMOCION FRANCO SL	B73017436	CL CR GRANADA K.322 SRA SECA	0					MURCIA	66.800

Murcia, 29 de marzo de 2000.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, **Ginés Martínez González**.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

4320 Solicitud de instrucción de expediente para su autorización, de vuelos de propaganda aérea.

Por la Compañía «Álamos Aviación, S.L.», se solicita de esta Delegación del Gobierno, la instrucción de expediente para su autorización de vuelos de propaganda aérea en esta capital y provincia, por periodo de un año, consistiendo en efectuar publicación aérea con destino a las firmas y slogans utilizados en campaña de Prensa, Radio y Televisión.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de la Provincia, a los efectos de Audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Circular, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre dicha petición.

Murcia, 8 de marzo de 2000.—El Delegado del Gobierno, P.D. (C.16-12-93 B.O.R.M. 21-12-93).—El Secretario General, Joaquín Albaladejo Ayuso.

(D.G. 104)

4444 Anuncio por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalaciones correspondientes a la «Posición 15/32 y EM G-250» como anexo al gasoducto Cartagena-Orihuela.

Por Resolución de la Dirección de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de febrero de 2000, han sido autorizadas las instalaciones correspondientes a la nueva Posición 15/32 del gasoducto Cartagena-Orihuela, así como a una Estación de medida de gas natural, tipo G-250 en el término municipal de Cartagena, y declarada en concreto su utilidad

pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que procede convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados para llevar a cabo el levantamiento de las Actas Previas a la ocupación.

En su virtud, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con los gastos a su costa.

El levantamiento tendrá lugar el próximo día 26 de abril de 2000, a partir de las 12 horas, en el Ayuntamiento de Cartagena.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el presente expediente, ENAGÁS, S.A., asume la condición de beneficiaria.

Murcia a 6 de abril de 2000.—El Delegado del Gobierno, José Joaquín Peñarubia Agius. (D.G. 128)

CONVOCATORIA ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN PROYECTO: «Anexo a gasoducto Cartagena-Orihuela. Posición 15-32»

Instalaciones auxiliares - Abreviaturas utilizadas: PO=Posición

Finca número. Titular y domicilio. Citación

Término municipal: Cartagena

MU-CA-1-PO. Antonio, Josefa, Mariano, Concepción, José Luis y Rafael Damián Cervantes Sánchez; calle Monte San Leandro, 4, bajo, 30394-Canteras, Murcia. Catalina Sánchez Muñoz. Citación: día 26 de abril, a las 12 horas.

MU-CA-2-PO. Repsol Petróleo, S.A. Paseo Castellana, 278, 28046-Madrid. Citación: día 26 de abril, a las 12 horas.

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Agencia Estatal de Administración Tributaria Delegación Especial de Murcia

4216 Notificación de actos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1.997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO
22888616K	ALBALADEJO LOPEZ TOMAS I.	Notif. Embargo Diligencia 309924004210H
27453574S	ARCE SOTO SANTIAGO	Providencia de Apremio K1610199059841152
27453574S	ARCE SOTO SANTIAGO	Providencia de Apremio A3060099086000352
27453574S	ARCE SOTO SANTIAGO	Providencia de Apremio A3060099086000363
27453574S	ARCE SOTO SANTIAGO	Providencia de Apremio A3060099086000374
27453574S	ARCE SOTO SANTIAGO	Providencia de Apremio A3060099086000385
27453574S	ARCE SOTO SANTIAGO	Providencia de Apremio A3060099086000396
27453574S	ARCE SOTO SANTIAGO	Providencia de Apremio A3060099086000407
27453574S	ARCE SOTO SANTIAGO	Providencia de Apremio A3060099086000418
27453574S	ARCE SOTO SANTIAGO	Providencia de Apremio A3060099086000429
27453574S	ARCE SOTO SANTIAGO	Providencia de Apremio A3060099086000430
27453574S	ARCE SOTO SANTIAGO	Providencia de Apremio A3060099086000440
23101340W	BERNABE GUEVARA ANDRES	Notif. Embargo diligencia 309920018449L
74326663	CARDENAL PACHECO JOSE M ^a	Valoración finca 942,4942 y 5018.
22148063Y	CASCALES GUIJARRO JOSE A.	Providencia de Apremio A3060098020006852
22362903Z	COLL BOTIA ANTONIO	Notif.emb. Fincas 21253,6563 y 6816.MU-7.
B30449169	CONST.MTNEZ.MESEGUER, SL	Providencia de Apremio A3060098500040846
B30449169	CONST.MTNEZ.MESEGUER, SL	Providencia de Apremio A3060099020001100
B30449169	CONST.MTNEZ.MESEGUER, SL	Providencia de Apremio A3060099020001111
B30460331	CONST.P.LAURERO, SL	Providencia de Apremio A3060099500000840
B30460331	CONST.P.LAURERO, SL	Providencia de Apremio A3060099016002260
B30460331	CONST.P.LAURERO, SL	Providencia de Apremio A3060099016002270
B30460331	CONST.P.LAURERO, SL	Providencia de Apremio A3060099016002281
B30460331	CONST.P.LAURERO, SL	Providencia de Apremio A3060099016002292
B30504930	CONST.OBRAS VIRGEN CARMEN	Providencia de Apremio A3060099020001243
B30504930	CONST.OBRAS VIRGEN CARMEN	Providencia de Apremio A3060099020001254
B30504930	CONST.OBRAS VIRGEN CARMEN	Providencia de Apremio A3060099020001265
B30504930	CONST.OBRAS VIRGEN CARMEN	Providencia de Apremio A3060099020001276
74304231V	DOLERA MOLINA ONOFRE	Notif. embargo Diligencia 309924005942W
X0146577K	ESCUDERO IBAÑEZ NANCY	Valoración finca 942, 4942 y 5018.
27428253	GARCIA SANCHEZ JOSE	Acuerdo derivación Expediente E30136485
B30166227	GATEMA, SL	Providencia de Apremio A3060099020001496
B30166227	GATEMA, SL	Providencia de Apremio A3060099020001507
B30377915	IND.CARNICAS SEGURA, SCL	Notif.Emb. Finca 5.567 Registro Murcia-6
74285171	JIMENEZ LOPEZ APOLONIO	Acuerdo derivación Expediente B30475016
23214298F	JIMENEZ MARIN LAZARO	Providencia de Apremio A3002499016000836
23214298F	JIMENEZ MARIN LAZARO	Providencia de Apremio A3002499016000847
232214298F	JIMENEZ MARIN LAZARO	Providencia de Apremio A3002499016000858
23214298F	JIMENEZ MARIN LAZARO	Providencia de Apremio A3002499016000869
27447254C	MARTINEZ GARCIA M ^a R.	Notif.tram.audien.resp.subs.Conf.Tamayo, SA
B30203806	MORENO Y DIAZ IMP.EXP.SL	Notif. embargo Diligencia 309820023946V
22389970E	NAVARRO RABASCO M ^a D.	Notif.emb. Fincas 21253,6563 y 6816.MU-7.
27458104Z	PINTADO RODRIGUEZ ANTONIO J.	Notif.embargo devol. Renta 300024000508M
2745804Z	PINTADO RODRIGUEZ ANTONIO J.	Notif.embargo devol. Renta 300024000616K
A30140339	PROMOC.PUNTA BRAVA, SA	Providencia de Apremio A3060099020000561
A30140339	PROMOC.PUNTA BRAVA, SA	Providencia de Apremio A3060099020000572

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas en la Unidad de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT en Murcia, Gran Vía 21, 2ª planta, de Murcia, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia a 27 de marzo de 2000.—La Jefa de la Dependencia de Recaudación, Inmaculada García Martínez.

Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Murcia

4215 Notificación de actos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.I de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos de Notificación trámite de audiencia y Propuesta de liquidación provisional del Impuesto sobre el Valor Añadido cuyo interesado y número de referencia se especifican a continuación:

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	NUMERO DE REFERENCIA
22139170Z	ARRAEZ VERA, EMILIANO JAIRO	30600-308-026/1998
74318337R	RARTERO LOPEZ PABLO	30600-371-072/1998
77507142V	BARQUEROS BARQUEROS FRANCISCO	30600-253-048/1998
B30489959B	BERNARDO GIL SANCHEZ SL	30600-219-096/1998
22151933N	CARRILLO MOLINA EMILIO	30600-287-036/1998
B73024382	COBERTURAS AGRICOLAS AGRIPLAST SL	30600-408-005/1998
B30562771	CONSULTING LASSVER SL	30600-327-090/1998
B30471379C	POMANSE SL	30600-119-046/1998
A30139265	CORONADO COSMETICOS SA	30600-408-018/1998
B30088595E	L TIBURON CACHONDO SL	30600-198-045/1998
F30575559	ESDITEC PROYECTOS S COOP	30600-298-055/1998
B30446892	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE	30600-263-095/1998
B53251930	FARWEST GROWERS SL	30600-408-007/1998
18940748H	FERNANDEZ RUIBERRIZ DE TORRES F J	30600-346-048/1998
B30291959	GALEM DE MOLINA DE SEGURA SL	30600-275-078/1998
22884349Q	GARCIA PERONA MARTIN	30600-299-036/1997
22446144F	GIL OLIVA REMEDIOS	30600-311-036/1998
22313499A	GOMEZ LORENTE MANUEL	30600-048-087/1998
74169980V	GOMEZ PUJALTE MERCEDES	30600-398-025/1998
B30250112	GONDISA SL	30600-312-073/1998
B30514061	HISPATECH DISEÑOS ELECTRONICOS SL	30600-408-003/1998
B30429054	IBERTONER MALAGA SL	30600-408-014/1998
B30416911	IMPERMEABILIZANTES LF SL	30600-408-030/1998
74427942B	JIMENEZ JIMENEZ JACINTO	30600-172-046/1998
B73020943	JOYAS MAVECO SL	30600-408-011/1998
E73001950	JUAN JOSE LOPEZ NICOLAS Y OTRO CB	30600-260-062/1998
B30345409	KB SOFT SL	30600-408-029/1998
B30492904	KINTONA GRUPO COMERCIAL SL	30600.408-021/1998
B30440051	LIETTI SL	30600-408-026/1998
B30440051	LIETTI SL	30600-225-048/1997
B30442511	LIMPIEZAS REME SL	30600-235-054/1998
A30241426	LUZ MURCIA SA	30600-408-004/1998
22851076r	MARIN RUBIO JOSE	30600-128-061/1998
77507112X	MARIN SANCHEZ MARIA	30600-383-016/1998
27472495F	MARTINEZ FONT ELVIRA MARIA	30600-383-029/1998
77561921X	MARTINEZ GOMARIZ ALFREDO	30600-370-053/1998
74435241L	MARTINEZ ORTIZ JUAN	30600-399-073/1998
F30545610	MULTAS Y SERVICIOS SDAD COOP	30600-110-011/1998
B30525125	PALMERAS VEGA BAJA SL	30600-408-024/1998
28390362J	PEREZ GARCIA LIGERO JOSE LUIS	30600-331-093/1998
22319274M	PEREZ RUIZ FULGENCIO	30600-389-043/1998
B30445266	PERSIANAS MURCIA SL	30600-254-035/1998
B30500318	PHARMA CENTER VITAL STORES SL	30600-223-038/1998
B30461156	PROMOCIONES INDALMUR SL	30600-228-053/1998

A30226237	PROMUGUI SA	30600-404-004/1998
22373649P	PUJANTE MUÑOZ TOMAS	30600-001-019/1998
B30551295	RIEGOS OLFER SL	30600-342-019/1998
B30414007	SAMAYOR PROMOCIONES SL	30600-289-051/1998
22155045L	SANCHEZ MAXIMO ANTONIO ENRIQUE	30600-330-044/1998
F30098156	SAT N 1380 LA PACHECA	30600-241-083/1998
B73027302	SERV DE NEGOCIACION DE FRANQU. SL	30600-408-017/1998
B30388581	SPORT JAGD SL	30600-297-050/1998
B30391775	TALLERES FAMES SL	30600-329-008/1998
B30397046	TALLERES JESUS GUILLAMON GARNEZ SL	30600-408-002/1998
22466710B	TORRICO MUÑOZ MIGUEL	30600-170-056/1998
B30405054	TRANSPORTES CORAMEN SL	30600-408-028/1998
74344390H	VALVERDE BENZAL ANTONIO	30600-243-063/1998
B30431134	VENTA DE LA CADENA SL	30600-033-021/1998
27435179C	BELMONTE FERNANDEZ BALLESTEROS FE	00000066/1996
G30461065	CLUB WIND SURF AREA DE ZARANDONA	00000173/1996
X0531677D	DIENG, MAGUEYE	00000010/1997
X0531677D	DIENG, MAGUEYE	00000013/1996
X0592237X	FIORITI, ALDO FERNANDO	00000013/1997
27466348R	GARCIA MARTINEZ CARMEN FUENSANTA	00000062/1997
34807333F	GONZALEZ MARTINEZ MARIA FUENSANTA	00000135/1997
74310249D	GONZALEZ ROBLES ANTONIO	00000067/1998
27439121Y	LITRAN MARTINEZ GREGORIO	00000090/1997
27462139R	SOMO PARDO, MARIA MERCEDES	00000127/1997
22461673B	SALINAS TRIGUEROS FRANCISCO JOSE	00000032/1998
48421074W	TELLO CANO CONSUELO	00000171/1998

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas en la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación Especial de la AEAT en Murcia al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia a 30 de marzo de 2000.—El Jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria, Joaquín Molina Milanés.

Ministerio de Economía y Hacienda

4321 Resolución de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Murcia, de investigación de fincas.

La Dirección General del Patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Patrimonio y los artículos 16 y siguientes de su Reglamento, ha acordado con fecha 7 de marzo de 2000, iniciar expediente de investigación sobre la presunta propiedad patrimonial de los dos siguientes solares.

—Primero: «Urbana. Solar sito en el barrio de Los Aristones, de la pedanía de La Raya, término municipal de Murcia, de unos 100 m², cuyos linderos son los siguientes: calle de situación, pendiente de abrir, derecha, edificio del Centro

Cultural del Ayuntamiento (refer. Catastral 0151803); izquierda, edificio de la Comunidad de Vecinos de la calle Teniente Víctor Castillo, número 9 (refer. Catastral 0151801); fondo, edificio de la Comunidad de Vecinos de la calle Poeta García Lorca, número 9 (refer. Catastral 0151802)».

—Segundo: «Urbana. Solar sito en el barrio de los Aristones, de la pedanía de La Raya, término municipal de Murcia, de 1.131 m², cuyos linderos son los siguientes:

- Situación: calle Víctor Castillo, 4-D. Parcela catastral 0150912.

- Derecha entrando:

Parcela catastral 0150911 de comunidad de propietarios.

Parcela catastral 0150910 de Fuensanta Hernández Martínez.

Parcela catastral 0150909 de comunidad de propietarios

Parcela catastral 0150908 de comunidad de propietarios

Parcela catastral 0150907 de Juan Espinosa Hernández.

- Izquierda entrando:

Parcela catastral 0150901 propiedad de comunidad de propietarios

- Fondo: Parcela catastral 015903, de propiedad de Juan Pujante Palop».

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Patrimonio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la «Región de Murcia», podrán las personas o entidades afectadas por el expediente de investigación, alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Delegación de Economía y Hacienda de Murcia, acompañando los documentos en que funden sus alegaciones.

Murcia a 30 de marzo de 2000.—El Delegado Provincial de Economía y Hacienda, **Antonio Nieto García**.

Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria
Delegación de Cartagena

4443 Notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28. uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

N.I.F.: 74352390Z.

Apellidos y nombre: Don Vicente Aparicio Roca.

Órgano responsable: Dependencia de Recaudación.

Procedimiento: Notificación valoración bienes inmuebles.

Valoración inmueble: 1.592.000 pesetas.

Concepto: IRPF 94 paralela a ingresar, sanción paralela IRPF 94.

Importe: 3.998.456 pesetas.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de Cartagena, sita en calle Campos, 2, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cartagena a 10 de abril de 2000.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Mateo Pérez Abenza.

Agencia Estatal de Administración Tributaria Delegación Especial de Murcia

4213 Notificación de actos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28. Uno de la Ley 66/1.997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

NIF; NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL; EXPEDIENTE; TIPO ACTO ADMINISTRATIVO

22.274.286; JUAN GARRIDO HERNÁNDEZ; INDUSTRIAS GARRIDO SA; ACTOS DEL PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

22.177.535; PILAR GONZÁLEZ DÍAZ; INDUSTRIAS GARRIDO SA; ACTOS DEL PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas en la Unidad de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT en Murcia, C/Barítano Marcos Redondo nº 1, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia a 4 de abril de 2000.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, Cosme Colmenero López.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
Sala de lo Social

4268 Rollo número 596/99. Sentencia 464/2000.

Doña Elena Burgos Herrera, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma al demandado Trescán, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Comunidad y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, se hace saber: Que por esta Sala y en el rollo número 596/99, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia 464/2000

En la ciudad de Murcia a veintisiete de marzo de dos mil, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso de suplicación interpuesto por Mutua La Fraternidad, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena, dictada en proceso número 502/97, ha sido Ponente el Ilustrísimo señor Magistrado don Joaquín Ángel de Domingo Martínez, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

En atención de todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Mutua La Fraternidad, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena, de fecha 5 de diciembre de 1997, en virtud de demanda deducida por don José Cayuela Sánchez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua La Fraternidad y Trescán, S.L., sobre accidente, y confirmar, en consecuencia, el pronunciamiento de instancia.

Dése a los depósitos, si los hubiere, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, hágaseles saber que contra la misma cabe interponer el excepcional recurso de unificación de doctrina en plazo de diez días y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, libro III, capítulos IV y V, y una vez firme devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de esta resolución para su ejecución y expídase testimonio de ella para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Ilustrísimos señores José Luis Alonso, Presidente; don Joaquín Ángel de Domingo, don Manuel Rodríguez, rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Trescán, S.L., que se encuentran en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a tres de abril de dos mil.—El Secretario, Elena Burgos Herrera.

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
Sala de lo Social

4269 Rollo número 44/2000. Auto 21/2000.

Doña Elena Burgos Herrera, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma al demandado Mariano Sánchez Alcaraz, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta Comunidad y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, se hace saber: Que por esta Sala y en el rollo número 44/2000, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Auto 21/2000

En la ciudad de Murcia a veintiocho de marzo de dos mil, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso de suplicación interpuesto por Juan Carrillo Celdrán, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número Cuatro, dictada en proceso número 414/98,

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Parte dispositiva

En atención de todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Inadmitir los documentos nuevos aportados por la parte actora con su escrito de formalización del recurso, los que no se tomarán en consideración al resolver sobre el fondo de la cuestión planteada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, y adviértase que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno, expídase testimonio de ella para su constancia en el rollo, que seguirá su tramitación ordinaria.

Así lo propone y firma la señora Secretaria de la Sala de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Mariano Sánchez Alcaraz, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a tres de abril de dos mil.—El Secretario, Elena Burgos Herrera.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

4318 Juicio ejecutivo 121/1992.

Cédula de notificación y requerimiento

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Cartagena con el número 121/1992, a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra Juan Pérez Mayor, Catalina Martínez García y herederos de don Juan Pérez Martínez, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial don Manuel Pacheco Guevara.

En Cartagena a 15 de marzo de 2000.

El anterior escrito que presenta el Procurador Sr. Cárceles Nieto, en su representación, únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado y siendo firme sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Antes de proceder al avalúo de los bienes embargados, líbrense mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Cartagena número Uno, a fin de que libre y remita a este Juzgado certificación en que la conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que están afectos los bienes o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les convinieren.

Requírase a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Asimismo, por economía procesal, se tiene por designado perito para efectuar el avalúo de los bienes inmuebles a don Enrique Pinar Rodríguez, quien deberá comparecer en esta Secretaría para aceptar el cargo, dándose traslado de dicho nombramiento en forma personal a los demandados don Juan Pérez Mayor y doña Catalina Martínez, a fin de que dentro del segundo día nombre otro perito por su parte si a su derecho convinieren, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el designado por la actora de no verificarlo.

Con respecto a los ignorados herederos de don Juan Pérez Martínez, de conformidad con el artículo 1.485 de la L.E.C., dada su rebeldía e ignorado paradero, se les tiene por conformes con el perito designado por la actora y llévase a efecto el requerimiento de títulos en término de seis días por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo entrega del mismo a la parte actora para que cuide de su diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: La Magistrada-Juez.- El Secretario.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados en paradero desconocido, herederos de don Juan Pérez Martínez, expido la presente en Cartagena a 15 de marzo de 2000.—El Secretario.

De lo Social número Cinco de Murcia

4319 Ejecución 104/1999, sobre ordinario.

Cédula de notificación

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 104/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José López Riquelme, contra la empresa A&C Ataúdes, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución con fecha 23-12-1999, con el siguiente:

Dispongo: Procédase a la ejecución en vía de apremio, y se decreta, sin previo requerimiento el embargo de bienes de la parte ejecutada A&C Ataúdes, S.L., en cuantía suficiente a cubrir la suma de cuatrocientas cincuenta y una mil quinientas ochenta y seis pesetas (451.586), en concepto de principal reclamado, más la de setenta y seis mil setecientos sesenta y nueve (76.769) pesetas que para costas, gastos e intereses legales se presupuestan, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación.

Y auto de aclaración de fecha 17-2-2000 con el siguiente:

Dispongo: Examinado de hecho el auto de ejecución se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido de donde dice cuatrocientas cincuenta y una mil quinientas ochentay seis (451.586) pesetas en concepto de principal reclamado, más la de setenta y seis mil setecientos sesenta y nueve, debe decir: «un millón trescientas cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho (1.354.758) pesetas en concepto de principal reclamado, más la de doscientas treinta mil trescientas nueve (230.309) pesetas que para gastos, costas e intereses legales se presupuestan».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a A&C Ataúdes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a 31 de marzo de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

4445 Aprobado inicialmente proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 31/03/00, aprobó inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alguazas para la transformación del Suelo N.U.8.II en Suelo A.U.I.7, redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., don José María Vicente Dávalos, exponiéndose al público por plazo de un mes, para reclamaciones o alegaciones, encontrándose el expediente en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alguazas, 5 de abril de 2000.—El Alcalde, Diego Oliva Almela.—El Secretario General, Antonio Francisco García González.

Bullas

4446 Aprobada definitivamente la modificación de la U.E.-2.

El Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2000, aprobó definitivamente el proyecto de modificación de la U.E.-2 de Bullas, mediante subdivisión.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sección correspondiente de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Bullas, 3 de abril de 2000.—El Alcalde.

Bullas

4447 Aprobada definitivamente la modificación de la U.E.-1.

El Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2000, aprobó definitivamente el proyecto de modificación de la U.E.-1 de Bullas, mediante subdivisión.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sección correspondiente de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Bullas, 3 de abril de 2000.—El Alcalde.

Fortuna

4224 Bases para la provisión, por procedimiento de concurso-oposición y mediante contratación laboral indefinida, de una plaza de Oficial Primera de Albañilería.

Bases de la convocatoria pública para la provisión, por procedimiento de concurso-oposición y mediante contratación laboral indefinida, de una plaza de Oficial Primera de Albañilería, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la convocatoria la contratación laboral indefinida, por procedimiento de concurso-oposición, de una plaza vacante de Oficial primera de albañilería en la plantilla de personal laboral, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2000 y dotada con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos todos ellos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias de la convocatoria:

a) Ser español/a o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 17/1993. En este segundo caso, los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad determinada en la legislación básica de función pública.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera.- Instancias.

Las instancias para participar en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la Base Segunda, se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de la Corporación durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio extractado de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. También podrán presentarse las instancias, en alguna de las formas determinadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Junto con la instancia, se presentarán los documentos originales o fotocopias compulsadas de los méritos

correspondientes para su valoración en la fase de concurso y el documento acreditativo del ingreso en la Tesorería Municipal de la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados, no se admitirán con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará, en el plazo máximo de un mes, Resolución aprobatoria de la lista de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal Calificador y la fecha y lugar para la constitución del Tribunal a efectos de valoración de méritos, con indicación, en su caso, del inicio de los ejercicios de la fase de oposición. La Resolución se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la relación de admitidos y excluidos podrán los interesados formular reclamación en el plazo de diez días. Si dentro de este plazo no se presentaran reclamaciones, la lista provisional quedará elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador del concurso-oposición, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento, designado por su Presidente.

Un vocal designado por la representación sindical de los funcionarios en el Ayuntamiento.

Todos los vocales, deberán poseer una titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Podrá asistir a las sesiones del Tribunal, un representante de cada Grupo Político de la Corporación, en calidad de observador.

El Tribunal podrá nombrar, cuando lo estime necesario, asesores especialistas para la realización y corrección de las pruebas.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta.- Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.

El procedimiento selectivo no dará comienzo hasta transcurrido, al menos, un mes desde la publicación del anuncio extractado de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y decaerán en su derecho a la realización del mismo en caso de no presentación, salvo supuestos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

En la corrección de los ejercicios escritos, se garantizará, cuando sea posible, el anonimato de los aspirantes.

Las fases del procedimiento selectivo, serán las siguientes:

A) Fase de concurso.

B) Fase de oposición.

A) Fase de concurso:

La fase de concurso, previa a la de oposición y que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los siguientes méritos, que alegarán los aspirantes en su instancia, acompañando los documentos originales o fotocopias compulsadas que los acrediten, sin que, de lo contrario, puedan éstos ser valorados:

a) Por servicios a la Administración Local, mediante relación laboral o funcionarial, en puesto de trabajo de Oficial primera o segunda de albañilería, 0,1 puntos por cada mes completo, sin que se tengan en cuenta las fracciones de mes, hasta un máximo de 3 puntos.

En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

B) Fase de oposición:

La fase de oposición, constará de dos pruebas, eliminatorias y obligatorias para todos los aspirantes:

1.- Prueba teórica: Consistirá, en el tiempo máximo que fije el Tribunal, en la realización de una redacción sobre un tema de cultura general y en la resolución de uno o más problemas con utilización de las cuatro operaciones aritméticas básicas.

El Tribunal valorará la prueba hasta un máximo de 10 puntos y será preciso obtener un mínimo de 5 puntos para que pueda considerarse superada la primera prueba de la fase de oposición.

2.- Prueba práctica: Consistirá, también en el tiempo máximo que determine el Tribunal, en la solución o realización de uno o varios supuestos prácticos relativos a tareas propias de las funciones asignadas al puesto de trabajo, con manipulación y uso de las correspondientes herramientas, vehículos, maquinaria y materiales necesarios.

El Tribunal valorará la prueba hasta un máximo de 10 puntos y resultará preciso obtener un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

Séptima.- Calificación definitiva y propuesta de nombramiento.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición. La propuesta de nombramiento del Tribunal, se efectuará en favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, sin que pueda realizarse propuesta para un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

Octava.- Presentación de documentos y nombramiento del seleccionado.

Dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a aquel en que se hubiera hecho público el resultado definitivo del concurso-oposición, el aspirante propuesto por el Tribunal, entregará en la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la Base Segunda.

Si dentro del plazo indicado el interesado no presentara la documentación requerida, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la

responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Una vez presentada la documentación, el órgano competente formalizará el nombramiento del aspirante, que deberá tomar posesión del cargo en el plazo de veinte días naturales a contar desde la fecha de tal nombramiento.

Novena.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto por las presentes Bases.

Décima.- Impugnación de la convocatoria y bases.

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la LRJPAC.

Fortuna, 31 de marzo de 2000.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Motor el Colmenar y Salitre. Alguazas

4527 Convocatoria a Junta General.

Por medio del presente anuncio se convoca a todos aquellos interesados de la Comunidad de Regantes en formación, «Motor el Colmenar y Salitre», de Alguazas (Murcia), a Junta General, que tendrá lugar el día 13 de mayo de 2000, a las 16,30 horas en primera convocatoria y a las 17 horas en segunda, en el paraje del Colmenar, sito en Alguazas (Murcia), con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primero.- Constitución en Comunidad de Regantes.

Segundo.- Formalización de la relación nominal de usuarios con la expresión de la superficie de riego y del caudal que cada uno pretende utilizar.

Tercero.- Determinación de las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que se regirá la Comunidad de Regantes.

Cuarto.- Nombramiento de la Comisión encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que se regirá la Comunidad de Regantes.

Quinto.- Ruegos y preguntas.

Lo que a sus efectos y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 20/85, de 2 de agosto, de Aguas y del Real Decreto 849/86, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se hace público para general conocimiento.

Alguazas, 6 de abril de 2000.—El Presidente, Vitorio Cánovas Corbalán.

Comunidad de Regantes Heredamiento Ojós Archivel

4442 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Se convoca a Junta General Extraordinaria a los propietarios y regantes de dicha Comunidad a celebrar el día 30 de abril de 2000, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 10,30 horas en segunda, en el Salón Social de Benablón, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º Renovación cargos Junta Gobierno.

3.º Acordar privar de riego a comuneros morosos.

4.º Ordenación riegos (Requeridores, Vigilante, Brazales, etc.).

5.º Financiación terreno embalse y Comunidad 2.º Orden.

6.º Presupuesto tasación, plazo pagos derramas y sustitución pago de parte de tasación por precio horas riego.

Los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán válidos y ejecutivos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Benablón a 10 de abril de 2000.—El Presidente, Ginés González García.

Comunidad de Regantes de la Zona II de la Vega Alta y Media del Segura. Blanca

4525 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en los vigentes Estatutos y Ordenanzas, se convoca a todos los usuarios que integran esta Comunidad de Regantes a Junta General Ordinaria, a celebrar en los salones del Centro Social del Mercado de Abastos de Blanca, el próximo viernes 12 de mayo de 2000, a las diecinueve horas y treinta minutos en primera convocatoria y a las veinte horas en segunda, caso de no haber en aquella quórum suficiente para su válida celebración, para tratar y adoptar los acuerdos necesarios en relación con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta correspondiente a la Junta General Ordinaria celebrada el día 30 de abril de 1999.

2. Examen y aprobación, si procede, de la memoria de actividades presentada por el Sindicato de Riegos correspondiente a 1999.

3. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de la Comunidad correspondiente a los ejercicios 1996, 1997 y 1999.

4. Aprobación, si procede, del presupuesto de gastos para el año 2000.

5. Informe y aprobación, si procede, del Plan General de Modernización de los regadíos de la Comunidad.

6. Ruegos y preguntas.

NOTA: Se informa asimismo que la documentación y estado de cuentas referentes a 1999 los pueden encontrar en la oficina de la Comunidad a su disposición para su examen, si así lo desean los señores Comuneros.

Blanca, 14 de abril de 2000.—El Presidente, Emilio Laorden Núñez.

Comunidad de Regantes de Campotéjar**4524 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.**

El presidente de la Comunidad de Regantes de Campotéjar, convoca a todos los comuneros del Sector III de esta Comunidad, a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de mayo de 2000, a las 19,30 en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria, en el Salón de Actos de esta Comunidad, sito en Rambla del Tinajón, junto a las oficinas, con un solo punto del orden del día:

1) Dar cuenta de la aprobación de las obras de modernización del Sector III de esta Comunidad por parte de la Administración. Así como pasos a seguir.

El Presidente, Juan González Salar.—El Secretario, Mariano Asensio Pérez.

Comunidad de Regantes Santo Cristo de la Columna. Jumilla**4526 Nombramiento de Recaudador Ejecutivo.**

La Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de Santo Cristo de la Columna (C.I.F. G-30396659), reunida con carácter ordinario en Las Encebras, de Jumilla (Murcia), el 10 de diciembre de 1999, a las 8,30 horas, en la oficina de la misma, sita en la Escuela de Las Encebras, de Jumilla, con la asistencia de todos sus miembros, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, fijado como punto número 7 del orden del día: Nombrar a don Pablo Ruiz Palacios, con D.N.I. 27470761-K, como agente recaudador de la Comunidad de Regantes. A cuyo efecto, dicho nombramiento ha sido puesto en conocimiento del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación de Murcia, en virtud de instancia de fecha 7-2-2000.

El Presidente.—El Secretario.

Ahora en Internet

B.O.R.M.

BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

www.carm.es/borm/

suscríbete



Región de Murcia
Consejería de Presidencia